

Responsable de la Gaceta Oficial:
M. en D. Jesús Roberto Franco González
Secretario del Ayuntamiento



GACETA OFICIAL

DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

21 de Mayo de 2019 · Año I · No. 16 Tomo III

ÍNDICE

- 3 Acuerdo por el que se aprueba el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- 68 Acuerdo por el que se revocan Facultades de Representación ante toda clase de Tribunales Federales y Estatales, para asuntos de Interés del Municipio de Querétaro.
- 70 Acuerdo por el que NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 341 Hab./Ha. y Servicios, para el predio ubicado en Boulevard Jardines de la Hacienda 601, correspondiente a la poligonal conformada por los Lotes 18 y 19 de la Manzana 16, del Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernandez.
- 79 Acuerdo por el que NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios, para el predio ubicado en calle Cordillera de los Andes número 2179, San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osore Sotomayor.
- 87 Acuerdo por el que NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a 300 Hab./Ha. y Servicios, para el predio ubicado en calle Pablo Campos Ortiz número 19, fraccionamiento Ensueño, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 97 Acuerdo por el que NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para el predio identificado como Fracción 2 de la Parcela 17 Z-1 P 1/1, del Ejido Bolaños, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez.
- 106 Acuerdo por el que No se Autoriza el Incremento de Densidad de Población a 900 Hab./Ha., para el predio ubicado en la Calle Senda Eterna, Lotes 3 y 4 de la Manzana XXXV, Fase D, fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
- 115 Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro.

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de mayo de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual textualmente señala:

“DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2 PÁRRAFO PRIMERO, 5 Y 7 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 1, 2 Y 5 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER; 4 DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA”; CONVENCIÓN SOBRE NACIONAL DE LA MUJER; CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER; CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A LA MUJER; 2, 3, 49 FRACCIÓN II, Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; 3 Y 44 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA; 19 FRACCIÓN II, 23 Y 24 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, 30 FRACCIONES I, VII Y XXVII, 38 FRACCIÓN I Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIÓN I, 18 FRACCIÓN III Y 26 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE QUERÉTARO; 14, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. En el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.
2. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia; estableciendo que toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; de igual manera, se prevé que todos son iguales ante la Ley y tienen sin distinción, derechos a igual protección de la misma, reconociendo que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja el Instrumento Internacional referido y contra toda provocación a tal discriminación.
4. Los artículos 1, 2 y 5 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, establecen que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
5. En el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en

los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Este acuerdo histórico es el único instrumento legal dedicado exclusivamente a la cuestión de la violencia contra las mujeres, fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994.

6. La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer, suscrita en diciembre de 1933 de la cual México forma parte, los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana, deseosos de concertar un convenio acerca de Nacionalidad de la Mujer, señalaron que no se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad, ni en la legislación ni en la práctica.

7. La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, suscrita en 1948, los Gobiernos Representados en la Novena Conferencia Internacional Americana, consideraron que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspirada en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos civiles a la mujer; que ha sido una aspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles, por lo convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

8. Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, suscrita en marzo de 1948, los Gobiernos representados en la Novena Conferencia Internacional Americana, consideraron que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspirada en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos políticos a la mujer; que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre; por lo que convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

9. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) de la cual forma parte México, en el año 2015, adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con 17 objetivos y 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarca las esferas económicas, sociales y ambientales. Se resolvió poner fin a la pobreza y el hambre en todo el mundo al año 2030, a combatir las desigualdades dentro de los países y entre ellos, a construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, a proteger los derechos humanos y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas, y a garantizar una protección duradera del planeta y sus recursos naturales.

10. Los artículos 2, 3, 49 fracción II, y 50 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que las Entidades Públicas Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, están obligados a Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

11. El Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, Eje 3 denominado “Municipio Incluyente”, tiene entre otros objetivos: Mejorar las condiciones de inclusión social del municipio de Querétaro hacia los grupos vulnerables, la familia y la juventud, mismas que garanticen la calidad de vida de su población a través de la construcción y operación de espacios con infraestructura y equipamiento adecuado para brindar opciones formativas y de cuidado de la salud física y psicológica.

12. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de septiembre de 2013, el Honorable Ayuntamiento aprobó la creación del Organismo Desconcentrado denominado “Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro”, mismo que al día de hoy se encuentra adscrito a la Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados, con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto, entre otros, promover, fomentar e instrumentar las acciones y condiciones que posibiliten la igualdad formal y sustantiva, y de oportunidades de las mujeres; trabajar para crear una cultura de igualdad libre de violencia y discriminación capaz de proporcionar el desarrollo integral y empoderamiento de todas las mujeres del Municipio de Querétaro; permitir, tanto a mujeres como a hombres por igual, ejercer plenamente todos sus derechos, así como participar equitativamente en la vida política, cultural, económica y social del municipio.

13. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de enero de 2015, el Honorable Ayuntamiento aprobó por unanimidad de votos de los integrantes de ese Cuerpo Colegiado, la creación de la Coordinación de Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro y su Reglamento, dependiente de la Presidencia Municipal, dentro del sector central, quedando bajo su cargo, entre otros, el Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro. Dicha Coordinación tiene por objeto coordinar las atribuciones y actividades de los Institutos que se mencionan en el Reglamento, a través de la instrumentación de programas, apoyos técnicos y políticas públicas, a fin de generar un beneficio integral que mejore de forma sustancial la calidad de vida de los ciudadanos.

14. Mediante oficio CID/IMMQ/2019/456, firmado por la M.B.A. Elda Yolanda Hernández Salcido, remitió a esta Secretaría el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento del Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, razón por la que se solicita que sea sometido a consideración, y en su caso, aprobación del

Honorable Ayuntamiento. Formándose el expediente en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número CGyCM/130/DPC/2019.

15. Es facultad del Ayuntamiento aprobar y evaluar el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que presenta el Instituto Municipal de las Mujeres en Querétaro, el cual propone Acciones para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene como propósitos realizar transformaciones integrales y de fondo que abarquen la ejecución y evaluación de políticas públicas en materia de erradicación de cualquier tipo de violencia en contra de las Mujeres en el Municipio de Querétaro

16. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 33 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/3759/2019 de fecha 8 de mayo del 2019, la Secretaria del Ayuntamiento, remitió a las Comisiones Unidas de Gobernación y de la Mujer el expediente en cita para su conocimiento y estudio.

17. Con base en lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de las Comisiones de Gobernación y de la Mujer, para conocer el presente asunto, los integrantes de dichas Comisiones se reunieron para el análisis y estudio del mismo, considerando viable la aprobación del Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del Instituto de las Mujeres del Municipio de Querétaro....”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, apartado III, inciso 5 del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes, el siguiente:

“...ACUERDO:

ÚNICO. Se aprueba el “Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”, adjunto al presente acuerdo como anexo único y cuyo cumplimiento estará a cargo del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo al Coordinador de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro y a la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres de Querétaro, así como al Auditor de Fiscalización del Municipio de Querétaro.

ANEXO ÚNICO



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

**Programa Municipal para Prevenir, Atender,
Sancionar y Erradicar la Violencia contra las
Mujeres**

Contenido	
Antecedentes	4
Diagnóstico	5
Indicadores sociodemográficos	5
Población por sexo.....	5
Población por grupos de edad.....	6
Población por nivel de escolaridad.....	7
Población según acceso a la salud.....	9
Población en hogares y viviendas.....	11
Indicadores de violencia de género	13
Mujeres según el contexto de la violencia de género.....	13
Mujeres según ámbito de ejercicio de violencia.....	14
Mujeres según violencia de pareja a lo largo de la relación actual o última.....	18
Mujeres según búsqueda y servicios de apoyo, atención y denuncia.....	20
Marco Normativo	21
Marco conceptual	26
Alineación programática	32
Objetivo	43
Estrategias y líneas de acción	44
Estrategia 1. Promover el acceso de las mujeres a servicios de salud integral que contemple el contexto pluricultural.....	44
Estrategia 2. Prevenir prácticas sexuales violentas contra las mujeres.....	45
Estrategia 3. Garantizar la atención adecuada a las mujeres de a una vida libre de violencia y el acceso a proceso de reparación del daño.....	46
Estrategia 4. Generar acciones de prevención de violencia contra las mujeres.....	48
Estrategia 5. Fomentar el acceso de las mujeres a sus derechos laborales y económicos de las mujeres alejadas de la violencia.....	50
Estrategia 6. Promover acciones integrales de prevención sobre la trata de personas.....	51
Estrategia 7. Empoderamiento económico de las mujeres en situación de víctimas de violencia.....	54
Estrategia 8. Establecer acciones integrales de seguridad ciudadana para prevenir la violencia contra las mujeres.....	55

Estrategia 9. Institucionalizar las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.....	58
Estrategia 10: Formalizar el proceso de formación de las y los funcionarios públicos... ..	63
Bibliografía.....	65

Antecedentes

Este Programa Municipal consolida los esfuerzos de las diversas dependencias municipales de garantizar a las niñas y las mujeres en el Municipio de Querétaro, el acceso a una vida libre de violencia, implicando con ello la vinculación y coordinación permanente entre las dependencias, ya que la violencia se debe atender desde diferentes frentes.

Es así que dentro del programa se presentan acciones que serán coordinadas por diversas dependencias municipales, siendo el Instituto Municipal de las Mujeres el eje rector y orientador de las políticas públicas y acciones realizadas, mas no el coordinador de dichas acciones, garantizando así que estas se implementen bajo el principio de igualdad, no discriminación y con perspectiva de género.

El mecanismo coordinador del presente programa es el Sistema Municipal de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Mecanismo al cual se le rendirá informes de avances de cumplimiento.

Atender la situación de violencia en la que se encuentran mujeres y niñas del municipio capital, es esencial para el desarrollo social, político, económico y tecnológico del municipio, ya que la mitad de nuestros habitantes son mujeres y una tercera parte de las mujeres adultas viven una situación de violencia, eliminando de su discurso y cotidianidad la posibilidad de acceso a sus derechos y por lo tanto a los recursos.

La coordinación de acciones para garantizar los derechos de las mujeres, es una obligación institucional e indispensable a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida y bienestar incluyendo en todo momento los principios de respeto a la dignidad humana de las mujeres, la equidad, la igualdad, seguridad jurídica, no discriminación, libertad y autonomía de las mujeres, la justicia social, derechos humanos de las mujeres y el interés superior de la víctima.

Diagnóstico

Con el propósito de brindar información que posibilite identificar, dar seguimiento y atención las necesidades de información de la población del municipio de Querétaro, el siguiente marco estadístico presenta un panorama general de los principales indicadores. Conociendo así la magnitud, composición, distribución y comportamiento sociodemográfico y económico de las mujeres y los hombres que habitan en el municipio; con la finalidad de proporcionar el contexto analítico para la construcción de propuestas que impulsen el desarrollo integral e igualitario en Querétaro en favor de sus habitantes.

Indicadores sociodemográficos

Población por sexo

En 2015 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó el levantamiento de la Encuesta Intercensal, gracias a la cual se estima que en Estado de Querétaro residen 2 038 372 personas. El total de residentes en viviendas particulares en Querétaro en 2015, se distribuye según sexo en 993 436 hombres (48.7%) y 1 044 936 mujeres (51.3%), lo que significa que la población femenina es mayoritaria, y a través de un cociente se estima que hay 95 hombres por cada 100 mujeres, valor similar al registrado en los censos de 2000 y 2010 donde se tenían 94 hombres por cada 100 mujeres.

En el municipio de Querétaro se cuenta con 878,931 habitantes de los cuales 431,607 son hombres y 447,322 son mujeres con un índice de masculinidad del 96.5

Figura 1. Población total anual e índice de masculinidad por municipio, 2015

Municipio	Población total	Hombres	Mujeres	Índice masculinidad
Total	2,038,372	993,436	1,044,936	95.1
Querétaro	878,931	431,607	447,324	96.5

Fuente: elaboración propia con base en INEGI, Encuesta Intercensal 2015.

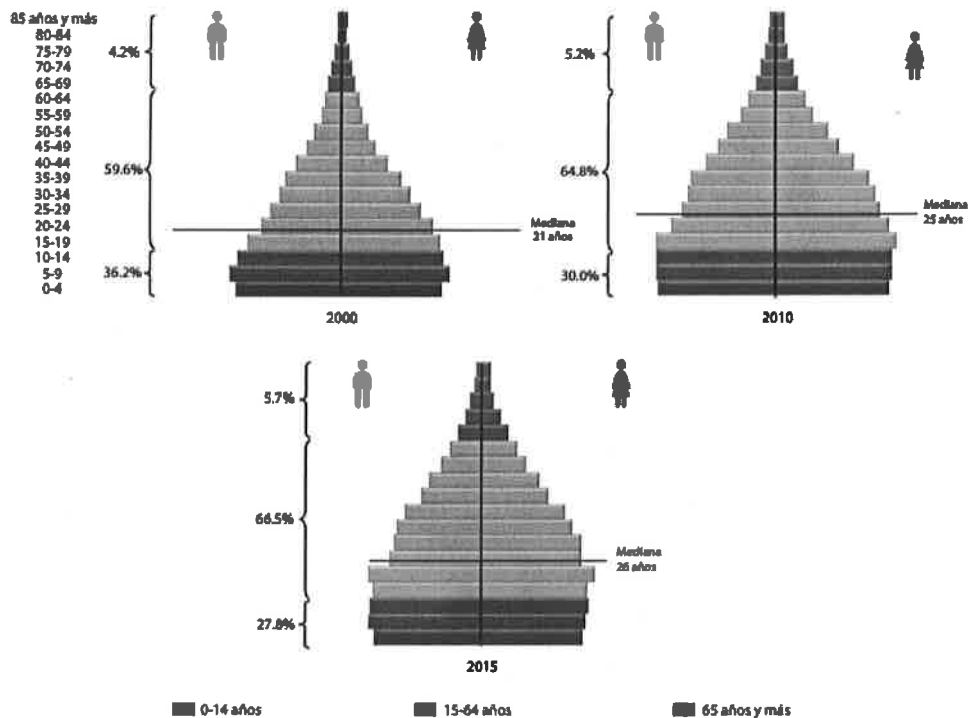
Al analizar la distribución de la población por sexo para cada municipio, se observa que Querétaro es el municipio con mayor población; ya que concentran el 43.1% de residentes en el estado. La mayoría de los municipios muestran un crecimiento en su población en el último quinquenio; este crecimiento muestra diferencias entre cada uno de ellos. Destacan El Marqués, Corregidora, San Juan del Río y Tequisquiapan con los valores más elevados en las tasas, por el

contrario, con tasas de crecimiento negativas se encuentran Landa de Matamoros, Amealco de Bonfil y Pinal de Amoles.

Población por grupos de edad

En la estructura por edad de la población se ve reflejada la interacción de la natalidad, la mortalidad y la migración a través del tiempo. La representación de la distribución de la población en la pirámide de edad muestra como ésta se ha transformado (figura 2). En la pirámide de 2015 se aprecia que la proporción de niños ha disminuido y se ha incrementado la de adultos mayores. En 2015 la población menor de 15 años representa 27.8% del total, mientras que la que se encuentra en edad laboral (15 a 64 años) constituye 66.5%, y la población en edad avanzada representa 5.7 por ciento. En contraste, en el año 2010 la participación de la población de estos grupos de edad era de 30, 64.8 y 5.2%, respectivamente.

Figura 2. Estructura de la población, 2000, 2010 y 2015



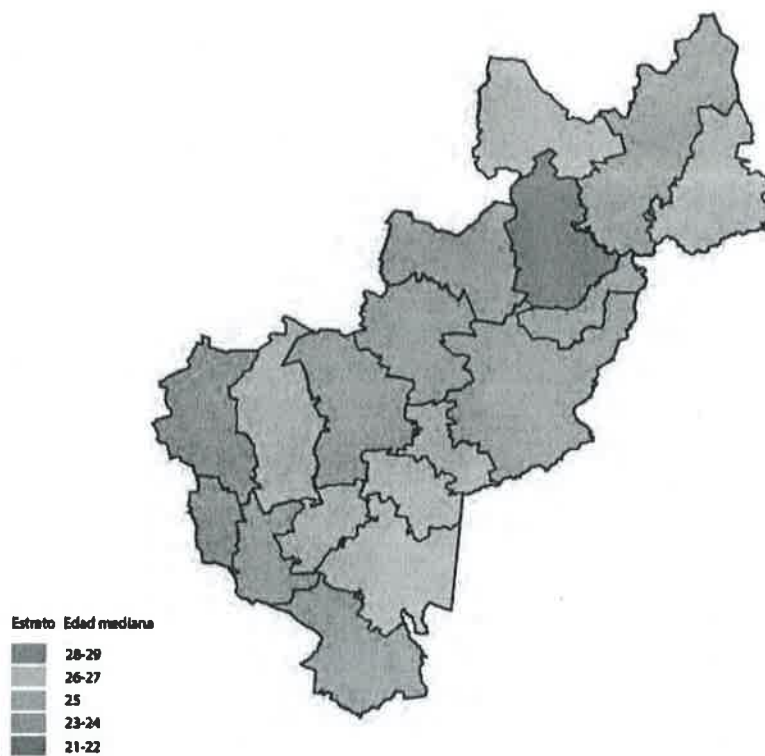
Fuente: INEGI, Principales resultados de la Encuesta Intercensal 2015, Querétaro, p.5.

La población en el Estado de Querétaro continúa siendo predominantemente joven; sin embargo, tanto la disminución de la mortalidad como el descenso de la fecundidad han propiciado su envejecimiento paulatino. Ello explica que la edad

mediana, en el año 2015 sea de 26 años, cuando en 2010 este indicador era de 25 y en 2000 de 21 años.

A nivel municipal se tienen que 3 municipios están por arriba de la edad mediana del estado, los cuales son Corregidora, Querétaro y San Juan del Río, con 29, 28 y 27 años respectivamente. Los contrastes en este indicador se deben a que los municipios se ubican en distintas etapas de la transición demográfica, definidas por el nivel de la natalidad y la mortalidad.

Figura 3. Estratificación de los municipios por edad mediana de su población, 2015



Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

Población por nivel de escolaridad

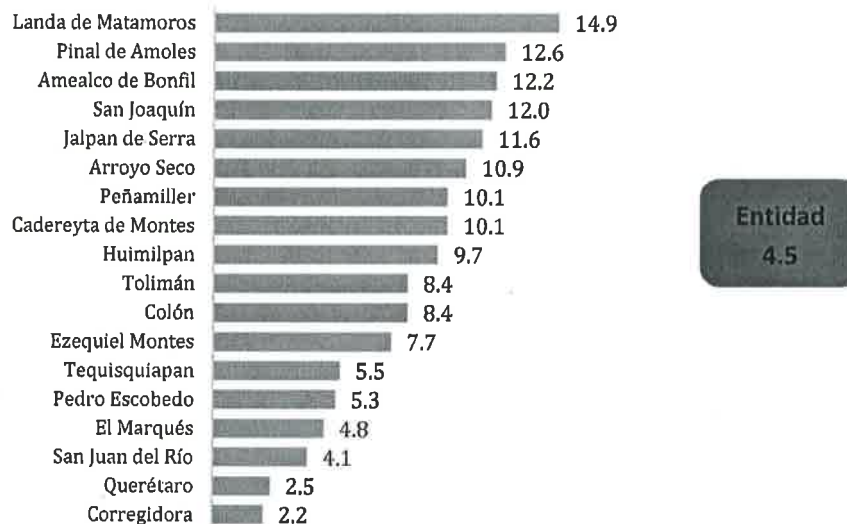
La tasa de analfabetismo es un indicador relacionado con condiciones básicas en el nivel de bienestar de la población. Una persona analfabeta se encuentra al margen del desarrollo de una sociedad. Esta condición se refiere a la población de 15 años y más que no sabe leer ni escribir.

Debido al incremento de la cobertura de la educación básica y a las acciones establecidas para erradicar el analfabetismo entre la población de la entidad, la tasa de analfabetismo disminuyó 5.3 puntos porcentuales entre 2000 y 2015 (figura 5). En 2000 el 9.8% de las personas de este grupo de edad, no sabían leer ni escribir y en 2015 este indicador se redujo al 4.5 por ciento.

En 2015, para los hombres y las mujeres jóvenes de 15 a 29 años, esta tasa es de 0.8 y 0.7% respectivamente, lo que sugiere que entre éstos prácticamente no existe el analfabetismo. Sin embargo, conforme aumenta la edad, la tasa de analfabetismo se incrementa y ésta es mayor entre las mujeres lo que refleja la marginación en que vivían proporciones significativas de la población femenina a las que se negaba el derecho a educarse. La diferencia entre hombres y mujeres en las edades de 75 años y más, es de 14.8 puntos porcentuales.

En el municipio de Querétaro la tasa de analfabetismo es de 2.5 por debajo de la media estatal que es de 4.5.

Figura 4. Tasa de analfabetismo de la población de 15 años y más por municipio, 2015



Fuente: elaboración propia con base en INEGI, Encuesta Intercensal 2015.

En 2015, los municipios Corregidora y Querétaro tienen tasas de analfabetismo inferiores a 3 por ciento; en cambio, en Landa de Matamoros, Pinal de Amoles y Amealco de Bonfil tasas que superan el 12 por ciento (figura 6). Existe una diferencia de 12.7 puntos porcentuales entre Landa de Matamoros (14.9%) y Corregidora (2.2%), lo que evidencia que falta por hacer para disminuir y eliminar estas brechas entre la población de Querétaro.

Uno de los indicadores básicos del nivel educativo de la población y su potencialidad para avanzar hacia mejores condiciones de vida, es el número de años de escolaridad que logra alcanzar. El promedio de escolaridad de las personas de 15 años y más, que se logra dentro del sistema educativo estatal, es clara evidencia del camino hacia la cobertura universal en la educación básica y la educación media superior.

En la entidad, el promedio de escolaridad es de 9.5 en 2015, es decir, actualmente se tiene el equivalente al primer año de estudios medios superiores.

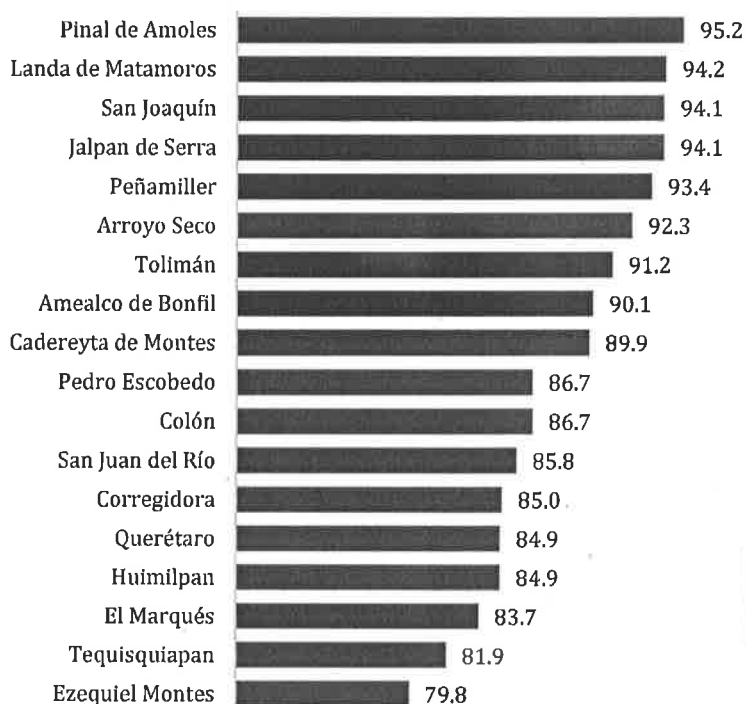
Por municipio, las diferencias en el promedio de años de escolaridad acentúan la brecha en las condiciones de la población residente en cada uno de ellos. En Landa de Matamoros el promedio de escolaridad de la población de 15 años y más, es prácticamente el sexto grado de primaria; mientras que en Corregidora éste equivalente al segundo año de educación media superior. En 16 de los 18 municipios del estado, el promedio es inferior a la media estatal (9.5 años), y en 15 municipios su población residente no supera el tercer grado de secundaria.

Población según acceso a la salud

La atención a la salud es uno de los componentes básicos de las condiciones de bienestar de la población de cualquier país. En años recientes, se han implementado acciones encaminadas a otorgar servicios de salud a la población, independientemente de que mantenga o no una relación laboral con alguna organización o empresa, con miras a lograr la cobertura universal de los servicios de salud.

En la Encuesta Intercensal 2015, es posible estimar la población afiliada a organizaciones de servicios de cuidado de la salud ya sean éstas públicas o privadas, así como estimar la población que no cuenta con esta afiliación. En relación con la cobertura de salud en el Municipio de Querétaro el 84.9% está afiliado a un servicio de salud.

Figura 5. Porcentaje de población afiliada a servicios de salud por municipio, 2015

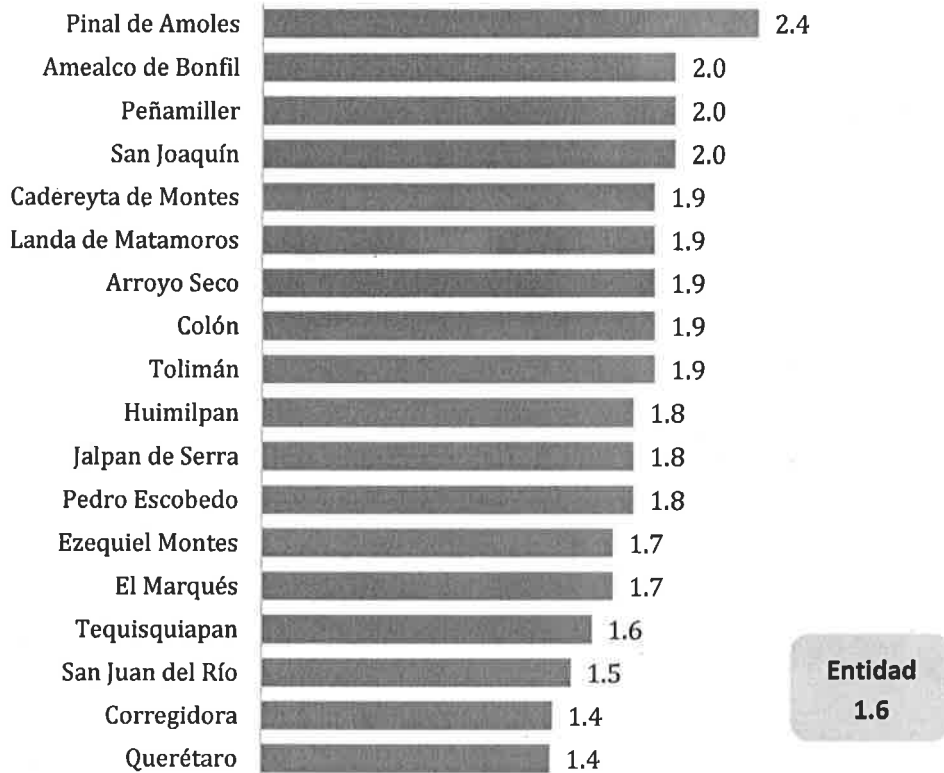


Entidad
85.7

Fuente: elaboración propia con base en INEGI, Encuesta Intercensal 2015.

Algunos de los indicadores asociados a la salud de las mujeres que se generan con la información de la Encuesta Intercensal y que muestran las transformaciones que acompañan el proceso de transición demográfica de la sociedad de Querétaro y específicamente el descenso de la fecundidad. Es el caso del promedio de hijos nacidos vivos, indicador de la fecundidad, que muestra una disminución sostenida, al pasar de 2 hijos para el total de las mujeres de 15 a 49 años, en el año 2000, hasta registrar en promedio 1.6 hijos en 2015. La disminución es perceptible en casi todos los grupos de edad y es más acentuado entre aquellas mujeres que se encuentran en la etapa final de su periodo reproductivo, es decir, aquellas entre los 45 y 49 años. Las mujeres de este grupo de edad tienen en promedio 1.8 hijos menos en el 2015 de los que tenían en 2000, es decir, hubo una reducción de 36.7% en la fecundidad medida por el número promedio de hijos nacidos vivos y es producto de la disminución acumulada a lo largo de todo el periodo reproductivo.

Figura 6. Promedio de hijos nacidos vivos de las mujeres de 15 a 49 años, 2015



Fuente: elaboración propia con base en INEGI, Encuesta Intercensal 2015.

En el estado de Querétaro las mujeres en edad fértil (15 a 49 años) tienen 1.6 en promedio de hijos.

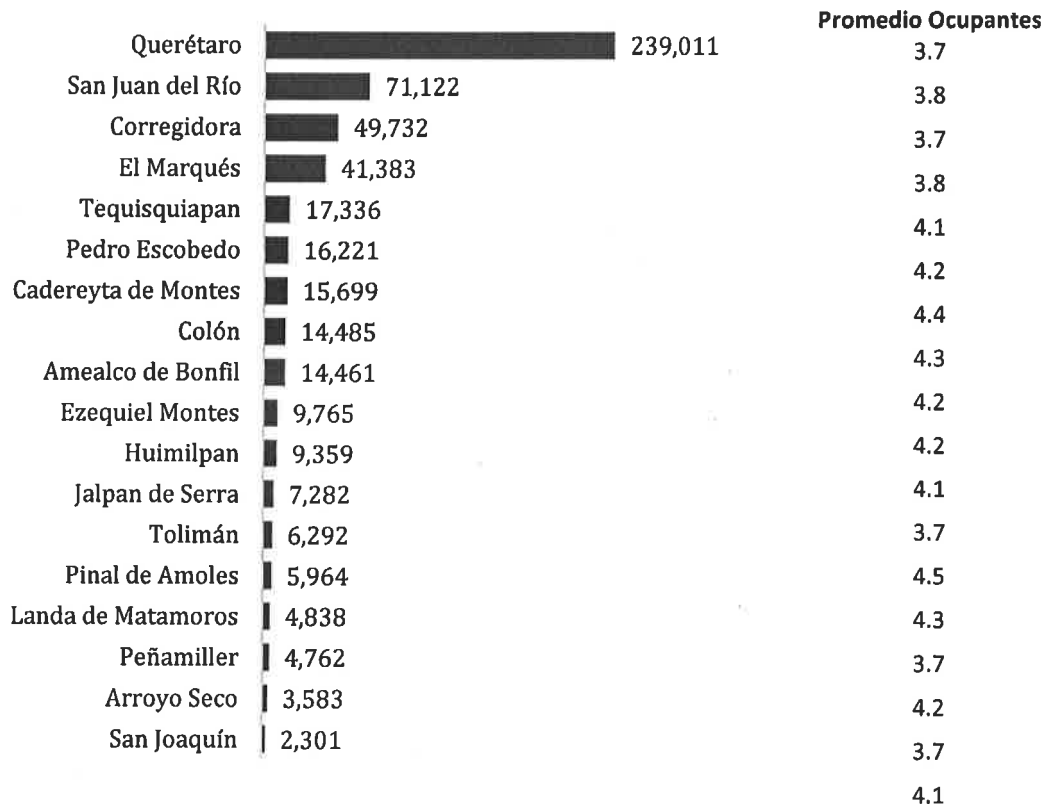
En contraparte, en la entidad se tiene 6% de hijos fallecidos, al interior del estado 13 municipios se encuentran por arriba de este porcentaje, de los cuales destaca Pinal de Amoles con 10.3%, le sigue Amealco de Bonfil con más de 9.2 por ciento; en el otro extremo se encuentra Querétaro (4.9); entre este último y Pinal de Amoles, se tiene una diferencia de 5.4 puntos porcentuales.

Población en hogares y viviendas

En la Encuesta Intercensal, el hogar se refiere a la unidad formada por una o más personas, unidas o no por lazos de parentesco, que residen habitualmente en la misma vivienda. En Querétaro existen 533.6 mil hogares, de los hogares

encabezados por un hombre ascienden a 381.9 mil y 151.7 mil por una mujer; es decir, 28 de cada 100 hogares son dirigidos por una mujer.

Figura 7. Número de viviendas particulares habitadas según municipio, 2015



Fuente: elaboración propia con base en INEGI, Encuesta Intercensal 2015.

Los resultados de la Encuesta Intercensal permiten estimar en 533.6 mil el total de viviendas particulares habitadas de la entidad, mientras que se registraron 16 221 en Pedro Escobedo. El aumento en el número de viviendas particulares habitadas muestra grandes diferencias por municipio (figura 6). Se estima que, en 2015, los municipios con el mayor número de viviendas particulares habitadas son: Querétaro (239 011), San Juan del Río (71 122), Corregidora (49 732) y El Marqués (41 383), los cuales concentran 401 248, que representan 75.2% del total de las viviendas de la entidad. Estas diferencias reflejan las características del crecimiento demográfico en cada municipio en los años recientes y en gran medida están asociadas a la migración.

En el Estado de Querétaro, el número de ocupantes por cada vivienda particular habitada es de 3.8 en promedio, mientras que para Querétaro es de 3.7

Indicadores de violencia de género

Mujeres según el contexto de la violencia de género

Los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) levantada por el INEGI a finales de 2016, permiten determinar la prevalencia de la violencia por cada 100 mujeres de 15 años y más.

A partir de esta información es posible afirmar que la violencia contra las mujeres es un problema de gran dimensión y una práctica social ampliamente extendida en todo el país, puesto que 65 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes en el país, ha experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo: emocional, física, sexual, económica, patrimonial, y discriminación laboral, mismas que han sido ejercidas por cualquier agresor, sea la pareja, esposo, novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por personas conocidas o extrañas.

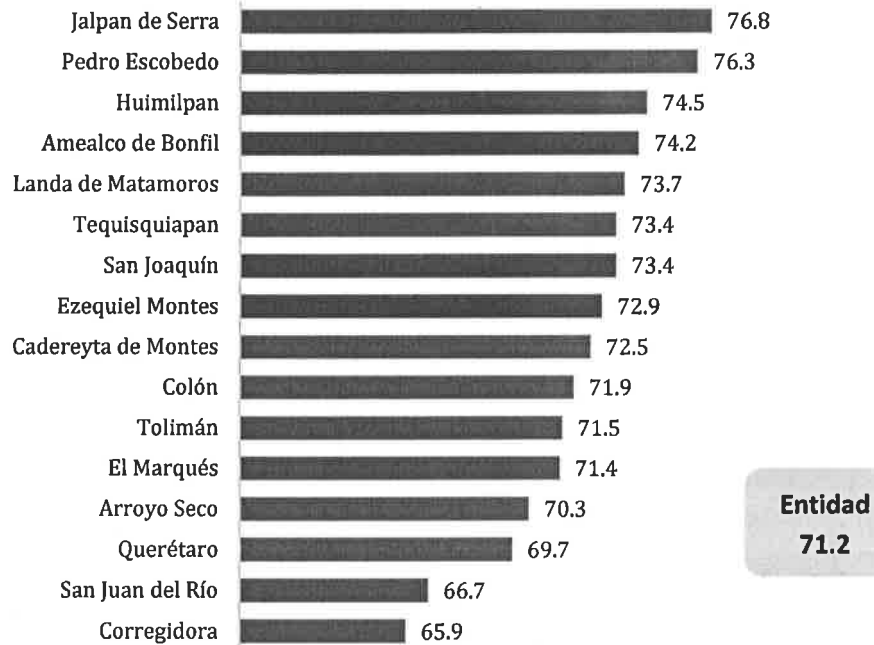
La violencia contra las mujeres en espacios privados, ejercida por una persona con la que mantienen una relación familiar o de pareja, generalmente es o fue su esposo o pareja, ya sea que esa violencia se produzca dentro o fuera del hogar, entendiendo este espacio no como un lugar físico donde se manifiesta la violencia, sino al tipo de relación cercana existente entre el agresor y la víctima.

Además, la ENDIREH 2016 incorporó mejoras en el instrumento que permitieron indagar y declarar con mayor precisión situaciones específicas de violencia física y sexual, al describir agresiones físicas en ámbitos escolares, laborales, comunitarios y familiares. En violencia sexual, se incluyeron nuevos actos que permitieron mejor declaración sobre eventos como intento de violación, exhibicionismo o acecho y acoso sexual a través de medios electrónicos o virtuales.

De acuerdo con los microdatos provenientes de los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de los Hogares, ENDIREH 2016, encontramos que en el Estado de Querétaro registra una prevalencia total de la violencia contra las mujeres del 71.2%, encontrándose dentro de los 5 estados con mayor violencia ejercida hacia las mujeres. Este índice refiere, que al menos se ha sufrido de un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación sufrida por las mujeres a lo largo de su vida, en al menos un ámbito.

En el Municipio de Querétaro el 69.7 % de las Mujeres han sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, por debajo de la media estatal.

Figura 9. Distribución porcentual de las mujeres de 15 años y más que manifestaron haber sufrido al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, 2016



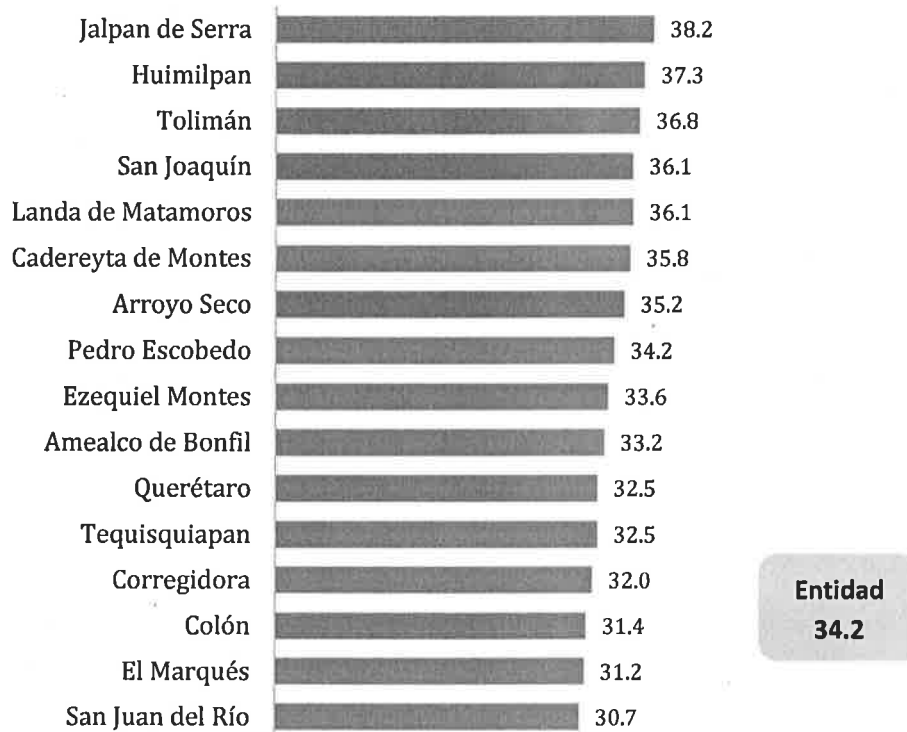
Fuente: elaboración propia con base en INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

Mujeres según ámbito de ejercicio de violencia

En cuanto a violencia en el ámbito escolar, la cual contempla a las mujeres que sufrieron este tipo de agresiones a lo largo de su vida de estudiante, la incidencia estatal es de 32.5%, siendo Querétaro el estado que reportó mayor violencia escolar contra las mujeres, estando 7.2 puntos porcentuales de la media nacional (25.3% incidencia nacional). Dentro de los principales agresores se identificaron a los compañeros, seguidos de agresiones por compañeras y por maestros.

En el municipio de Querétaro el 32.5% de las mujeres manifestaron haber sufrido violencia en el ámbito escolar.

Figura 10. Distribución porcentual de las mujeres de 15 años y más que manifestaron haber sufrido violencia en el ámbito escolar, 2016



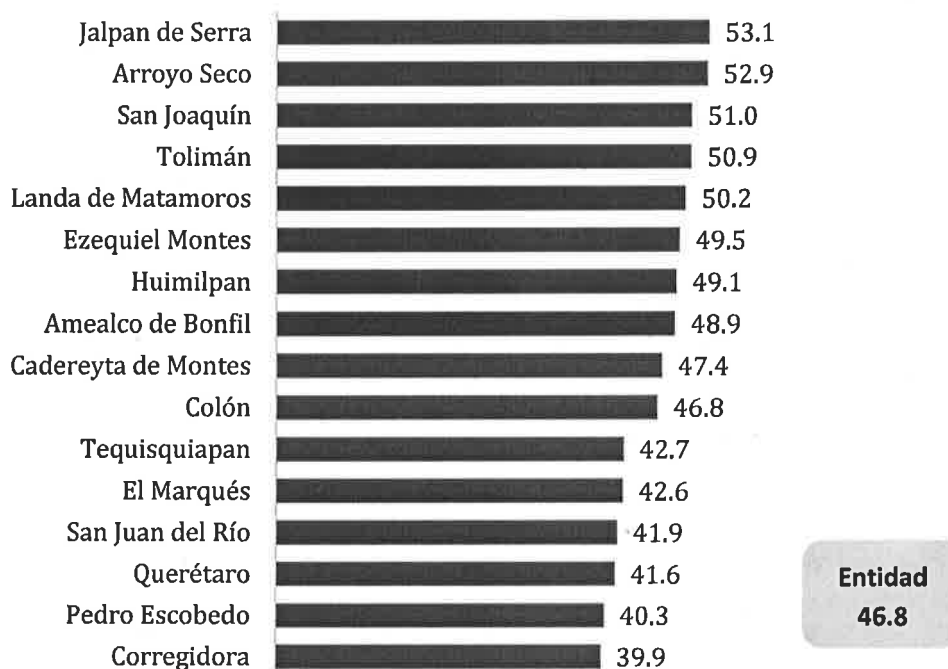
Fuente: elaboración propia con base en INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

El principal lugar de las agresiones en el ámbito escolar se desarrolla en la escuela (alrededor del 70%), pero también fuera de ella en calles circundantes (más del 15 por ciento). Los principales tipos de violencia identificados por las mujeres violentadas son de tipo sexual, emocional y física.

Acorde al ámbito laboral la proporción nacional es del 26.6 %. El Estado de Querétaro es la tercera entidad con más incidencia de violencia en el ámbito laboral, con 33.6%, se encuentra encima de la media nacional por 7 puntos porcentuales, siendo sólo superado por Coahuila (36.8%) y Chihuahua (34.1 por ciento). Estos datos corresponden a mujeres de 15 años o más que trabajaron alguna vez; el tipo de agresiones que ocurrieron en el trabajo son emocionales, físicas, sexuales y discriminación. En el municipio de Querétaro se estima que 41.6% de las mujeres residentes en el municipio han pasado por al menos una situación de violencia en el ámbito laboral.

Entre 2011 y 2016, al 10.7% de mujeres que trabajaron en el Estado de Querétaro les fue solicitada prueba de embarazo. Dentro de los principales agresores se identificaron a los compañeros de trabajo, jefes(as) o patrones(as) y, en tercer lugar, supervisores(as), capataz, coordinadores(as). Además, la prevalencia de los incidentes se centra en actos de discriminación laboral, menos oportunidades que un hombre para ascender y menos salario que a un hombre que hace el mismo trabajo o tiene el mismo puesto.

Figura 11. Distribución porcentual de las mujeres de 15 años y más que manifestaron haber sufrido violencia en el ámbito comunitario, 2016



Fuente: elaboración propia con base en INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

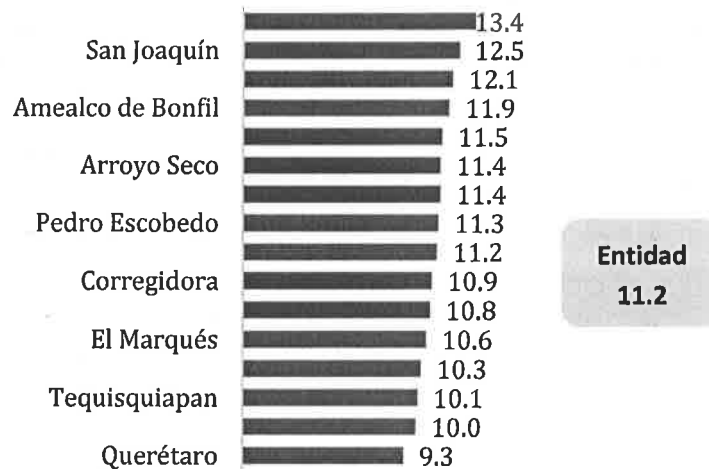
Respecto a violencia contra las mujeres en el ámbito comunitario, la media nacional es del 38.7 % y en el Estado de Querétaro presenta un porcentaje del 46.8%, que está por encima de la media nacional con 8 puntos porcentuales. Estos datos hacen referencia a la violencia en los espacios públicos (calle o parque, transporte, iglesia y mercado) que experimentaron las mujeres a lo largo de su vida.

El municipio de Querétaro se encuentra entre los que registraron los menores índices para este tipo de violencia hacia mujeres de 15 años y más.

Los principales espacios donde ocurren las agresiones son la calle o parque, en el transporte público y en espacios como el mercado, tianguis, plaza o centro comercial. Además de que se identifica que en más del 50% de los casos, la agresión es de tipo sexual (tales como: piropos groseros u ofensivos, intimidación, acecho, abuso sexual, violación e intento de violación), seguida de agresiones emocionales y físicas.

Al observar al interior de los hogares, se estima que en los últimos 12 meses 11.2% de las mujeres de 15 años y más en el Estado de Querétaro, fue víctima de algún acto violento por parte de algún integrante de su familia, sin considerar al esposo o pareja. A nivel municipal, Jalpan de Serra (13.4%) muestra el nivel más alto registrado de casos de violencia en el ámbito familiar, mientras que en el otro extremo de la frecuencia se encuentra el municipio de Querétaro con 9.3 por ciento.

Figura 12. Distribución porcentual de las mujeres de 15 años y más que manifestaron haber sufrido violencia en el ámbito familiar, 2016



Fuente: elaboración propia con base en INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

El tipo de violencia más frecuente es el emocional (alrededor del 80% de las mujeres queretanas la ha sufrido en su familia en el último año), seguido de la violencia económica o patrimonial, la física y sexual. Los agresores más señalados en el ámbito familiar son los hermanos, el padre y la madre. Los principales agresores sexuales más recurrentes son los tíos y los primos.

En promedio, cada mujer declaró poder identificar a 1.5 agresores dentro de su familia, es decir, dentro del ámbito familiar las mujeres cuentan con al menos un agresor que las ha violentado en el último año. La violencia familiar ocurrida en los

últimos 12 meses ha sucedido principalmente en la casa de las mujeres, seguida de aquellas agresiones sucedidas en la casa de algún otro familiar.

Existen otros ámbitos donde las mujeres sufren violencia, por ejemplo, en el obstétrico, donde el 36.9% de las queretanas declararon haber sufrido de maltrato en los últimos 5 años. Presentándose como principales agresiones el que le gritaron o la regañaron, se tardaron mucho tiempo en atenderla porque le dijeron que estaba gritando o quejándose mucho y la ignoraban cuando preguntaba cosas sobre su parto o sobre su bebé.

De las mujeres queretanas que tuvieron cesárea, el 9.8% no fue informada de la razón de la cesárea, y 8.7% no le pidieron su autorización para realizarla. Quien brindó la autorización para este procedimiento fue principalmente el esposo o pareja, seguido del padre, madre o algún familiar; pero en casi el 15% de los casos nadie autorizó dicho procedimiento.

Mujeres según violencia de pareja a lo largo de la relación actual o última

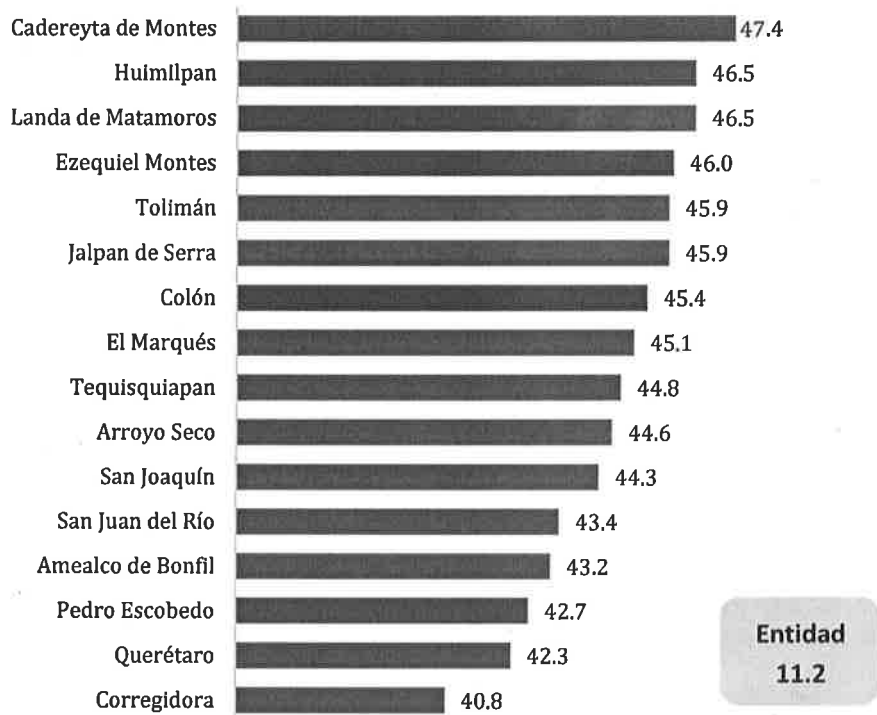
En el Estado de Querétaro, al menos un 44.7% de las encuestadas refiere haber recibido algún tipo de violencia por parte de su pareja a lo largo de su vida; el 40.3% señala que ha sido de tipo emocional, el 22.1% económica o patrimonial, un 15.8% física y finalmente un 6.6% refiere haber sufrido violencia sexual.

Las mujeres que viven en una residencia urbana son quienes más padecen algún tipo de violencia a lo largo de su vida, en el caso del Estado de Querétaro esto le sucede al 46.6% de las mujeres; aunque las que viven en condiciones rurales (39.6%), refiere haberla sufrido.

Del total de las queretanas que refieren haber recibido algún tipo de violencia por parte de su pareja a lo largo de su vida, el grupo con mayor prevalencia de esta oscila entre los 45 y 54 años, seguido de 55 a más de 65 años, y el de 35 a 44 años; resalta que los grupos de mujeres entre 15 y 34 años son quienes reportan un menor número de casos, pero es alarmante que en todos los grupos de edades son más del 40% de ellas quienes refieren haber padecido alguna vez un incidente violento. Alrededor del 14% de las mujeres queretanas mayores de 65 años y más sufren de algún tipo de violencia.

En el municipio de Querétaro el 42.3% de las mujeres de 15 años y más manifestaron haber sufrido violencia en el ámbito familiar.

Figura 12. Distribución porcentual de las mujeres de 15 años y más que manifestaron haber sufrido violencia en el ámbito familiar, 2016

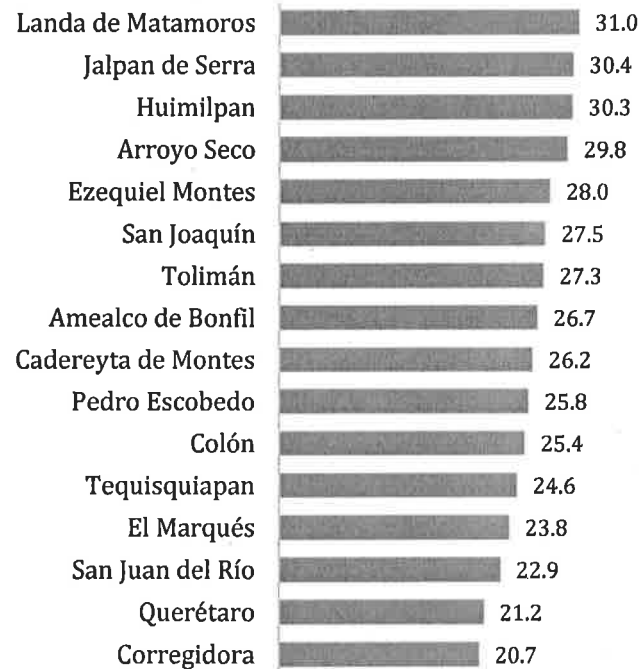


Fuente: elaboración propia con base en INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

En los últimos 12 meses, el 26.4% de las queretanas refiere haber sido víctima de algún tipo de violencia de su pareja actual o su última pareja, correspondiendo el 23.8% del tipo emocional, 10.9% económica, 5.8% física y 2% sexual.

Al observar el comportamiento de este indicador a nivel municipal, se identifica que Corregidora (20.7%) y Querétaro (21.2%) reportan los menores índices donde las mujeres han sido víctimas de algún tipo de violencia por parte de su pareja actual o su última pareja en los últimos 12 meses. En el otro extremo, cabe resaltar que se encuentran Landa de Matamoros, Jalpan de Serra, Huimilpan y Arroyo Seco con índices mayores a 30 por ciento.

Figura 13. Distribución porcentual de las mujeres de 15 años y más que manifestaron haber sufrido algún tipo de violencia de su pareja actual o su última pareja, 2016



Entidad
26.4

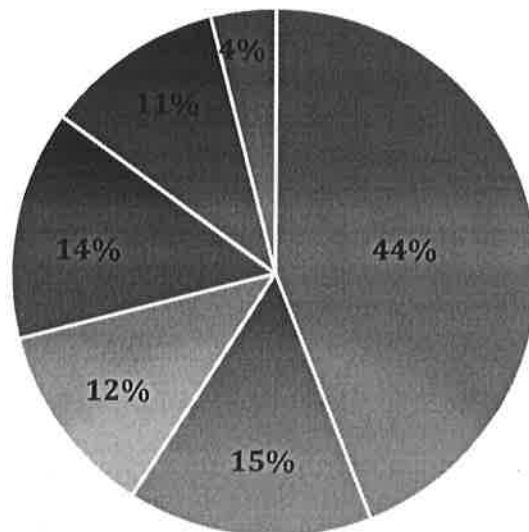
Fuente: elaboración propia con base en INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016.

De las mujeres entrevistadas que han sufrido violencia física o sexual de parte de su pareja a lo largo de su vida, los principales daños físicos han sido moretones o hinchazón, hemorragias o sangrado, hospitalización, quemaduras o pérdida de dientes y abortos o partos prematuros. Las consecuencias emocionales de las mujeres por vivir violencia de parte de su pareja a lo largo de su vida han sido depresión, miedo o angustia, problemas nerviosos, trastornos del apetito e insomnio.

Mujeres según búsqueda y servicios de apoyo, atención y denuncia

Para aquellas mujeres que han sido víctimas de la violencia en los diversos ámbitos y tipos que esta se manifiesta, la búsqueda de apoyo, ayuda o el ejercicio de la denuncia pertinente tienden a ser actos poco recurrentes. Al observar el porcentaje de mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual por otro agresor distinto a la pareja, menos del 9% de las queretanas violentadas ha presentado una denuncia al respecto y menos del 2% solicita apoyo o ayuda a alguna institución; es decir, alrededor del 90% de las queretanas no solicita apoyo a alguna institución ni presenta una queja o denuncia ante alguna autoridad.

Figura 8. Principales causas por las cuales las mujeres víctimas de violencia de género no buscan apoyo, ayuda o denuncian, 2016



- Se trató de algo sin importancia que no le afectó
- No lo hizo por miedo a las consecuencias o amenazas
- Vergüenza
- No sabía cómo o dónde denunciar
- Pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa
- No específico

Fuente: elaboración propia con base en INEGI, Encuesta Intercensal 2015.

Del total de mujeres queretanas que han experimentado violencia física o sexual y no acudieron a ninguna institución o autoridad, el 44% de las queretanas indica que se trató de algo sin importancia que no le afectó; el 15% no lo hizo por miedo a las consecuencias o amenazas; el 12% por vergüenza; 14% no sabía cómo o dónde denunciar; el 11% pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa, y el 4% no especificó la causa por la que no buscó apoyo, ayuda o denuncia.

Marco Normativo

Hablar de igualdad entre mujeres y hombres requiere dar cuenta del papel que juega la violencia contra las mujeres como obstáculo para el pleno ejercicio de sus derechos y para el desarrollo de su autonomía y por lo tanto impide el desarrollo económico, social y político del municipio.

Los movimientos feministas y los organismos internacionales han impulsado el reconocimiento de la violencia como uno de los principales asuntos a tratar desde los años 70's, se recapitula entonces los antecedentes históricos del marco legal, a saber: las Conferencias Internacionales llevada a cabo en México (1975),

Copenhague (1980) y Nairobi (1985) a razón del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, centraron su atención en visibilizar la violencia contra la mujer en la familia; en el año de 1992 se hizo la “Recomendación General 19 sobre la Violencia Contra la Mujer” por la CEDAW (Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) desde la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y señalaba que la violencia basada en género es una forma de discriminación quedando esto estipulado desde el artículo 1° de la CEDAW, y no sólo se definió la discriminación contra la mujer, sino que incluyó que dentro de la misma la violencia basada en el sexo, se reconocía toda aquella violencia dirigida contra la mujer por hecho de serlo o que afectara en forma desproporcionada, incluyéndose actos que generarán daño o sufrimiento físico, mental, sexual, amenazas, la coacción y otras formas de privación de la libertad.

Junto con la recomendación, en 1993 la CEDAW amplía el marco de referencia para la acción, y estipula que violencia contra la mujer será entendida como todo acto de violencia basado en el sexo (al sexo femenino) que tenga o pueda tener como resultado el daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer. En esta Declaración se incluyen las amenazas, la coacción a la privación arbitraria de la libertad producidos en la vida pública o privada y visibiliza que la violencia puede presentarse dentro de la familia, el trabajo, la escuela, en la comunidad, y la perpetrada (o tolerada) por el Estado (física, sexual o psicológica).

En 1994, tras llevarse a cabo la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, se promulga la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer que se llevó a cabo en Belém Do Pará, que funge como instrumento que afirma que la violencia contra las mujeres en una violación de los derechos humanos, así como de las libertades fundamentales que limitan parcial o totalmente al reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades de las mujeres; mencionaba también que la violencia contra la mujer debe entenderse como cualquier acción o conducta que, por razón de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico en el ámbito público o privado.

Así mismo los resultados y resoluciones de la IV Conferencia Mundial de la Mujer realizada en 1995, plasmaron en la Plataforma de Acción de Beijing, que la violencia contra la mujer viola, menoscaba o anula el goce de los derechos humanos y de las libertades de las mujeres, por lo que es un asunto de derechos humanos y la responsabilidad recae entonces en los Estados Nación para prevenir, investigar y sancionar los actos de violencia que sean perpetrados por particulares o por el Estado.

Tras el reconocimiento y definición de la violencia de género, queda accionar en materia de prevención, erradicación y sanción de la misma, lo anterior entonces da cuenta de los compromisos adquiridos por el Estado de crear, dar seguimiento e



implementar políticas públicas que promuevan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de programas y acciones focalizadas, teniendo como resultado la creación de marcos legales nacionales, así como la creación de mecanismos de adelanto para las mujeres. En nuestro país La Constitución Política de los Estados Mexicanos, desde su artículo 1o, reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse y suspenderse. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Actualmente se cuenta con la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación aprobada en 2004, Ley General de Acceso a las mujeres a una vida libre de violencia de 2007 y Ley General para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres de 2006, ésta con su última reforma en marzo de 2016. Todo lo anterior ha sido integrado a las entidades federativas a través de la armonización de sus marcos legales, y particularmente en el Estado de Querétaro, se cuenta con la Ley Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres aprobada en el año 2009; la Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro del año 2012; y la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro publicada en 2012, junto con su última reforma realizada en octubre de 2016. Así mismo la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro publicada en el año 2011, estipula que el Poder Ejecutivo del Estado, promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de los pueblos indígenas, la igualdad de oportunidades entre las mujeres, niños y adultos mayores.

La Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia menciona de manera específica en su artículo 2° que los municipios promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las mujeres que a la letra dice:

Artículo 2. Son principios rectores para la aplicación e interpretación de esta Ley, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la igualdad formal y sustantiva, seguridad jurídica, no discriminación, libertad y autonomía de las mujeres, la justicia social y el interés superior de la víctima. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

El Poder Ejecutivo del Estado, sus dependencias y los **municipios**, por medio de sus acciones promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos de las mujeres, debiendo al efecto instrumentar políticas públicas que protejan y procuren el sano desarrollo de las mujeres en las esferas física, psicológica, económica, sexual y social. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15) Para lo cual, se establecerán modelos de intervención o

abordaje por cada uno de los ejes que establece la política pública en el Estado, considerando las modalidades y tipos de violencia que afectan a las mujeres, de conformidad con las diferentes etapas de su ciclo de vida. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

El Artículo 3° de la misma ley se hace referencia que los municipios emitirán normas legales o implementarán las acciones necesarias, a efecto de dar cumplimiento a la ley, diseñando las medidas presupuestales con perspectiva de género.

Artículo 3. El Poder Ejecutivo del Estado y los **municipios**, conforme a su competencia, emitirán las normas legales e implementarán las acciones necesarias, a efecto de dar cumplimiento a esta Ley. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15) Asimismo diseñarán las medidas presupuestales con perspectiva de género, estableciéndose las mismas en la ley de egresos, a efecto de garantizar el debido y cabal cumplimiento de esta Ley y de los planes y programas que de ella deriven. (Ref. P. O. No. 71, 25- IX-15)

Con respecto a la responsabilidad en procesos de capacitación y sensibilización el Artículo 15° refiere que en su ámbito de competencia el municipio deberá establecer acciones de capacitación y sensibilización para las y los servidores públicos, así como implementar programas de prevención, atención, sanción e investigación en la materia.

Artículo 15. El Poder Ejecutivo del Estado y los **municipios** en el ámbito de su competencia, establecerán mecanismos y acciones de capacitación y sensibilización con perspectiva de género para los servidores públicos, con la finalidad que dentro del ejercicio de sus funciones puedan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia dentro de su ámbito. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

Artículo 16. Los Poderes del Estado y los **municipios** en su respectivo ámbito de competencia, implementarán programas de prevención, atención, sanción, e investigación, asumiendo en su caso la reparación de los daños generados a las víctimas causados por los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, en términos de la legislación aplicable. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

La Ley Estatal de acceso cuenta con un Capítulo para los Municipios refiriendo lo siguiente:

Capítulo Segundo De los Municipios

Artículo 44. Los Municipios dentro del ámbito de su competencia, deberán:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal con perspectiva de género, orientada a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Diseñar, promover, difundir e instrumentar, en el ámbito de su competencia, programas de prevención comunitaria y erradicación de estereotipos de género, con el objeto de garantizar el acceso a una vida libre de violencia de acuerdo a los principios establecidos en esta Ley; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- III. Coadyuvar con la Federación y el Poder Ejecutivo del Estado, en la adopción y consolidación del Sistema Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres;
- IV. Promover junto con el Sistema Estatal, la capacitación a las personas que atienden a víctimas;
- V. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa Estatal;
- VI. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- VIII. Implementar en materia de seguridad y atención a la comunidad, un programa municipal de atención de la violencia contra las mujeres acorde con los principios y lineamientos establecidos en esta Ley;
- IX. Promover programas educativos en materia de igualdad y equidad entre los géneros que tengan por objeto eliminar la violencia en contra de las mujeres;
- X. Crear en el ámbito de su competencia, centros de atención a las mujeres víctimas de violencia, y de agresores para proporcionarles una reeducación integral como medio para evitar su reincidencia;
- XI. Gestionar y promover la creación de refugios municipales que cumplan con las normas establecidas por esta Ley;
- XII. Implementar las acciones afirmativas necesarias para garantizar la igualdad de género dentro de su ámbito territorial; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- XIII. Recabar a través de las dependencias municipales competentes, la información y estadísticas necesarias para la integración del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- XIV. Dotar de estructura y de suficiencia presupuestal a los Institutos Municipales de las Mujeres, así como de la normatividad conducente; (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)
- XV. Auxiliar en el seguimiento de las medidas cautelares o de protección otorgada, a cuyo efecto las autoridades emisoras deberán informarle oportunamente de las medidas concedidas; y (Ref. P. O. No. 71, 25-IX-15)

- XVI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. (Ref. P. O. No. 71, 25-IX15).

Transitorios

Artículo Sexto. Con motivo del proceso de armonización normativa, los municipios dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley deberán emitir los bandos correspondientes en materia de erradicación de violencia en contra de las mujeres.

Con respecto a los Mecanismos de Adelanto para las Mujeres, a nivel nacional en 2001 se crea el Instituto Nacional de las Mujeres; y a nivel Estatal en el caso de Querétaro en 1997 se instaló el Consejo Estatal de la Mujer que para el 2006 cambió de figura jurídica a Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno teniendo autonomía técnica, y por último el 30 de Agosto del 2012 por mandato legal se convirtió en Instituto Queretano de las Mujeres, constituido como organismo público descentralizado. Con lo anterior, el Municipio de Querétaro aprobó la creación del Instituto Municipal de las Mujeres el 17 de Septiembre de 2013, que estaba adscrito a la Secretaría de Desarrollo social; para el 27 de enero de 2015 se crea la Coordinación de Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro, quedando bajo su cargo el Instituto Municipal de las Mujeres (IMMQ), actualmente el IMMQ cuenta con autonomía técnica y de gestión, y tiene como objeto promover, fomentar e instrumentar las acciones y condiciones que posibiliten la igualdad formal y sustantiva entre mujeres y hombres en la capital.

Marco conceptual

Violencia de género

Definición: Cualquier violencia ejercida contra una persona en razón de su identidad o condición de género, sea hombre o mujer, tanto en el ámbito público como privado. Sin embargo, se reconoce que son las niñas, las jóvenes y las mujeres las principales víctimas de ésta.

La violencia de género contra las mujeres es cualquier acción u omisión basada en el género de las personas que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (LGAMVLV, Art. 5, fracción IV).

Clasificación: La violencia contra las mujeres se clasifica en tipos y modalidades para facilitar su comprensión. Es importante aclarar que en un hecho de violencia pueden encontrarse varios tipos.

Tipos de Violencia son: Las formas en que se inflige la violencia contra las mujeres, tales como *psicológica, física, patrimonial, económica o sexual* (última reforma LEAMVLV).

Modalidades de violencia: Son aquellos ámbitos en donde ocurre la violencia contra las mujeres, ya sea conforme al espacio físico y virtual o situación estructural en la que se presente, tales como la *violencia familiar, laboral, comunitaria, cometida por servidores públicos, feminicida, hostigamiento y acoso sexual, docente, en el noviazgo u obstétrica*.

Tipos de Violencia

Violencia Psicológica: Es “cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio” (LGAMVLV, Art. 6, Fracción I).

Violencia Física: Es “cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.” (LGAMVLV, Art 6, Fracción II).

Violencia Sexual: Es “cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.” (LGAMVLV, Art. 6, Fracción V).

Violencia Patrimonial: Es “cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores; de derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades. Puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.” (LGAMVLV, Art. 6, Fracción III).

Violencia económica: Es “toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como, la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.” (LGAMVLV, Art. 6, Fracción IV).

Modalidades de la violencia

Violencia Laboral: Es la “negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillaciones, explotación, el impedimento de las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.” (LGAMVLV, Art. 11)

Violencia Docente: Son “aquellas conductas que dañan las diferentes dimensiones de la autoestima de las alumnas mediante la discriminación por razones de sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen docentes, personal directivo o personal administrativo de la institución académica a la cual asistan, pudiendo ejecutarse dentro o fuera del recinto escolar.” (LEAMVLV, Art. 20 bis). Así como el condicionar calificaciones o cualquier otro derecho académico.

Violencia en la Comunidad: Son aquellos “actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.” (LGAMVLV, Art. 16).

Violencia Digital: El acto o la omisión que ejerce una persona o varias contra una mujer (u otra persona) a través de la utilización de las nuevas tecnologías e información digital, ya sea en texto, audio, imagen o video para acosar, hostigar, extorsionar, suplantar virtualmente, revelar la intimidad de una persona u ocasionar cualquier otro tipo de violencia que tenga como resultado la limitación, menoscabo o anulación de las libertades o derechos humanos de quien recibe el daño.

La igualdad

Es un principio jurídico y político que norma relaciones sociales y establece que todas las personas son igualmente libres y dignas y tienen frente al estado iguales derechos. No se refiere a la identidad individual sino a su reconocimiento social y ante la ley. Desde el marco de los derechos humanos, actualmente se articula a la no discriminación y a la equidad. Entender este concepto para la formulación de políticas públicas es crucial. Pues mujeres y hombres tenemos diferencias biológicas que no deben traducirse en jerarquización social, pero somos iguales frente a la ley en aquello que nos hace semejantes en tanto seres humanos.

Cuando se habla de igualdad sustantiva, se refiere a que hombres y mujeres tendrán las mismas condiciones de posibilidad para participar y posicionarse en las distintas esferas de la vida social. No solo se refiere a los derechos que las mujeres tienen en igualdad de condiciones que los hombres sino que estas disposiciones se tienen que ejercer.

Equidad

Es el principio que establece que es posible alcanzar la igualdad a partir del reconocimiento de las diferencias mediante acciones concretas. Desde este principio se han desarrollado herramientas, medidas e indicadores para reconocer los hechos y prácticas discriminatorias a fin de eliminarlas. Las acciones producidas desde estos criterios son de carácter temporal. Sencillamente se sostiene que no es posible tratar de manera igual a los desiguales pues si esto es así se perpetúa la desigualdad.

Con respecto a las consecuencias de los conceptos de igualdad, equidad y transversalidad, se puede asegurar que dependiendo del diagnóstico que se realice con respecto a los problemas, necesidades o demandas sociales, será importante formular intervenciones o políticas públicas de igualdad, equidad y transversalidad, es decir, intervenciones solo para mujeres, solo para hombres o para ambos.

Otros conceptos fundamentales para poner en operación las políticas de género son:

Condición. Se refiere a las circunstancias materiales en las que se vive. A la situación (calidad) de vida de las personas: acceso a servicios, a recursos productivos, a oportunidades, etc.

Posición. Alude a la ubicación y al reconocimiento social, al estatus asignado a las mujeres en relación con los hombres. Mejorar la posición de las primeras pasa por modificar su posición de desigualdad y subordinación con relación a estos últimos.

Intereses o necesidades estratégicas. Son aquellas que las mujeres identifican a raíz del reconocimiento de su posición subordinada en la sociedad. Incluyen: derechos ciudadanos, el combate a la violencia de género, la igualdad de oportunidades en el empleo, el control de su fecundidad, etc. Su satisfacción conduce a un cuestionamiento de los roles sexuales y a la búsqueda de la equidad. Requiere procesos personales y colectivos de reflexión y empoderamiento.

Discriminación

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color

de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los principales conceptos sobre los cuales se tendrán que realizar acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, además las formas de violencia que se manifiestan contra las mujeres; violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.

Es competencia de las autoridades construir mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los distintos ámbitos por los que transitan las mujeres y atender la violencia familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional y feminicida.

Ejes de atención

Prevención

La violencia contra las mujeres es un problema estructural y multifactorial, por esta razón el municipio busca desarrollar estrategias de prevención. Trabajar en materia de prevención jurídica, política, criminológica, administrativa y sociocultural garantiza el acceso de las mujeres a sus derechos y libertad en los espacios privados y públicos, además de contener y modificar conductas delictivas que incurran en cualquier tipo de violencia por razones de género.

Atención

Al identificar que la violencia contra las mujeres como un problema estructural entendemos que se entrelaza con las distintas instituciones que se construyen la sociedad, por esta razón la atención será un proceso minuciosamente cuidado que identifique con claridad el tipo de violencia que se ejerció y el ámbito en el que presenta para brindar las medidas pertinentes, detener la violencia, prevenir nuevos delitos por razones de género, proteger la vida y la dignidad de las mujeres.

En proceso de atención debe considerar que quien denuncia está pasando por una movilidad psíquica y considerando que la violencia contra las mujeres es

gradual y normalizada, se requiere que la atención sea asertiva y clara eliminando la posibilidad de revictimización o pérdida de libertad para ejercer y reconocer los derechos de las mujeres.

Cuando hablamos de un contexto pluricultural la perspectiva intercultural se debe reflejar en la atención, pues en el estado de Querétaro se reconoce distintos grupos étnicos: otomí chichimeca, huasteco, otomí del sur y pame. Si bien, el territorio municipal no señala como lugar de origen a grupos étnicos la movilidad de la población indígena a la zona metropolitana vinculada a actividades productivas es constante.

Sanción

Cuando hablamos de sanción, la protección y el resguardo de los derechos humanos de las mujeres es primordial, y para lograrlo se debe garantizar la armonización en los tres niveles de gobierno de criterios jurídicos; leyes, códigos y reglamentos alusivos al resguardo, defensa y, en su caso, sanción, derivadas de la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia es el compromiso que asume el municipio de Querétaro. De tal suerte, se desarrollarán estrategias de seguimiento, asesoría con perspectiva de género, eficacia y efectividad en los procesos jurisdiccionales y protección de las denunciantes.

Erradicación

La violencia contra las mujeres es multifactorial lo que implica considerar los elementos contextuales que acompañan a la violencia. La erradicación nos compromete a mirar a todos los actores involucrados con la finalidad de construir acuerdos de colaboración entre instituciones municipales de gobierno, organizaciones de la sociedad civil, liderazgos comunitarios y sociedad civil en general.

Los distintos actores involucrados tendrán que contar con canales de comunicación efectivos, además de mecanismos diagnósticos y operativos que les permitan identificar el ámbito y tipo de violencia que se está ejerciendo y actuar en consecuencia y de manera conjunta.

Alineación programática

PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN.	PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	PROGRAMA MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
Estrategia 1.1 Promover la armonización de la legislación estatal con tratados y convenciones internacionales, eliminando disposiciones discriminatorias en contra de las mujeres.	Eje 5 Gobierno Abierto y de resultados, Programa 10 Administración óptima y finanzas sanas. 10.1 Fortalecer el Modelo de Gestión por Resultados y la construcción de Presupuestos Basados en Resultados	Estrategia 8. Establecer acciones integrales de seguridad ciudadana para prevenir la violencia contra las mujeres
	Eje 1 Municipio Seguro, Programa 2 Cultura de Paz. 2.5 Fortalecer el marco normativo en materia de prevención, a través de la creación del Reglamento Municipal para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia.	Estrategia 9. Institucionalizar las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
	Eje 3 Municipio Incluyente, Programa 5 Querétaro Amigable 5.13 Crear e implementar el Programa Municipal para la igualdad y no	Estrategia 8. Establecer acciones integrales de seguridad ciudadana para prevenir la violencia contra las mujeres

	<p>discriminación.</p> <p>5.3 Impulsar la creación del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	
	<p>Eje 5 Gobierno Abierto y de resultados, Programa 9 Cero impunidad</p> <p>9.10 Vigilar la aplicación de los códigos de Ética y Conducta de los empleados municipales.</p>	<p>Estrategia 9. Institucionalizar las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>
	<p>Eje 1 Municipio Seguro, Programa 1 Seguros todos</p> <p>1.2 Capacitar a los servidores públicos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para el cumplimiento de sus labores en tiempo y forma, en total apego al respeto de los Derechos Humanos.</p>	<p>Estrategia 10: Formalizar el proceso de formación de las y los funcionarios públicos.</p>

	<p>Eje 5 Gobierno Abierto y de resultados, Programa 10 Administración óptima y finanzas sanas</p> <p>10.10 Dotar de equipo adecuado y suficiente al personal de la Administración, con herramientas y tecnología de punta.</p>	<p>Estrategia 9. Institucionalizar las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>
<p>Estrategia 1.2 Promover la cultura de la no violencia contra las mujeres para fomentar la igualdad de género.</p>	<p>Eje 1 Municipio Seguro, Programa 1 Seguros Todos</p> <p>1.13 Privilegiar mediante la inclusión de los sectores sociales, académico, privado y público, las acciones tendientes a la prevención, educación y resiliencia, que potencialicen la cultura y la capacidad de la ciudadanía para generar entornos seguros.</p> <p>2.4 Desarrollar estrategias integrales y coordinadas en materia de prevención social para la atención focalizada a grupos vulnerables</p>	<p>Estrategia 4. Generar acciones de prevención de violencia contra las mujeres.</p>

<p>Estrategia 1.3 Promoción de los derechos humanos de las mujeres.</p>	<p>Eje 1 Municipio Seguro, Programa 2 Cultura de Paz.</p> <p>2.6 Promover la Cultura de la Paz en las instituciones educativas a través de eventos artísticos, culturales, concursos de arte, oratoria, cuento, música y danza.</p> <p>2.15 Promover acciones psicoeducativas dirigidas a padres, madres y adultos responsables, para fortalecer la Cultura de Paz desde la familia, como célula básica de la sociedad.</p>	<p>Estrategia 4. Generar acciones de prevención de violencia contra las mujeres.</p>
<p>Estrategia 1.4 Difundir a nivel estatal los contenidos de la LEAMVLV y las acciones para su cumplimiento.</p>	<p>Eje 1 Municipio Seguro, Programa 2 Cultura de Paz.</p> <p>1.2 Capacitar a los servidores públicos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para el cumplimiento de sus labores en tiempo y forma, en total apego al respeto de los Derechos Humanos.</p> <p>2.5 Fortalecer el marco normativo en materia de prevención, a través de la</p>	<p>Estrategia 10: Formalizar el proceso de formación de las y los funcionarios públicos.</p>

	creación del Reglamento Municipal para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia.	
Estrategia 2.1 Establecer acciones integrales de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en el sector educativo.	<p>Eje 1 Municipio Seguro, Programa 2 Cultura de Paz.</p> <p>2.6 Promover la Cultura de la Paz en las instituciones educativas a través de eventos artísticos, culturales, concursos de arte, oratoria, cuento, música y danza.</p> <p>2.15 Promover acciones psicoeducativas dirigidas a padres, madres y adultos responsables, para fortalecer la Cultura de Paz desde la familia, como célula básica de la sociedad.</p>	Estrategia 4. Generar acciones de prevención de violencia contra las mujeres.
	<p>Eje 3 Municipio Incluyente, Programa 5 Querétaro Amigable.</p> <p>5.8 Promover en las escuelas de educación básica la información y formación sobre el tratamiento de la violencia familiar, la violencia de</p>	Estrategia 4. Generar acciones de prevención de violencia contra las mujeres.

	género, el embarazo adolescente y otras formas de vulnerabilidad.	
Estrategia 2.2 Promover acciones integrales de prevención, detección y atención oportuna de violencia contra las mujeres en los centros de trabajo.	Eje 3 Municipio Incluyente, Programa 5 Querétaro Amigable. 5.5 Promover la capacitación en Artes y Oficios para personas vulnerables a través de los Centros Culturales Comunitarios y Centros Culturales.	Estrategia 5. Fomentar el acceso de las mujeres a sus derechos laborales y económicos de las mujeres alejadas de la violencia.
	Eje 2 Municipio Prospero, Programa 4 Desarrollo Económico 4.9 Promover el acceso a financiamiento y apoyos que permitan desarrollar proyectos productivos.	
Estrategia 2.3 Fortalecer los servicios para la detección oportuna de la violencia contra las mujeres en el Sistema de Salud.		Estrategia 1. Promover el acceso de las mujeres a servicios de salud integral que contemple el contexto pluricultural
		Estrategia 2. Prevenir prácticas sexuales violentas contra las mujeres

<p>Estrategia 2.4 Establecer acciones integrales de seguridad ciudadana para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas en la comunidad.</p>	<p>Eje 1 Municipio Seguro, Programa 2 Cultura de Paz.</p> <p>2.13 Conformar grupos ciudadanos que promuevan la sana convivencia y la mediación de conflictos a través de la implementación de un Protocolo de Actuación para la Atención de Situaciones de Violencia y Conflictos.</p>	<p>Estrategia 6. Promover acciones integrales de prevención sobre la trata de personas.</p>
<p>Estrategia 3.1 Establecer servicios integrales de atención a mujeres en situación de violencia en su ciclo de vida.</p>	<p>Eje 1 Municipio Seguro, Programa 2 Cultura de Paz.</p> <p>2.8 Fortalecer a la Unidad Especializada para la Atención de la Violencia Intrafamiliar y de Género. Proporcionar la representación jurídica gratuita para los asuntos familiares que requieran ser judicializados.</p>	<p>Estrategia 3. Garantizar la atención adecuada a las mujeres de a una vida libre de violencia y el acceso a proceso de reparación del daño</p>

	<p>Eje 3 Municipio Incluyente, Programa 5 Querétaro Amigable.</p> <p>5.12 Impulsar en las delegaciones espacios y acciones dirigidos a la atención de situaciones de violencia de género, así como una estrategia formativa de derechos humanos, igualdad y no discriminación.</p>	<p>Estrategia 4. Generar acciones de prevención de violencia contra las mujeres.</p>
<p>Estrategia 3.2 Facilitar la capacitación, inserción laboral, el acceso a créditos productivos y de vivienda para contribuir al empoderamiento de las mujeres.</p>	<p>Eje 2 Municipio Prospero, Programa 4 Desarrollo Económico</p> <p>4.9 Promover el acceso a financiamiento y apoyos que permitan desarrollar proyectos productivos.</p>	<p>Estrategia 7. Empoderamiento económico de las mujeres en situación de víctimas de violencia.</p>
<p>Estrategia 4.1 Garantizar la debida diligencia en la procuración de justicia para mujeres en situación de violencia.</p>	<p>Eje 1 Municipio Seguro, Programa 2 Cultura de Paz.</p> <p>2.8 Fortalecer a la Unidad Especializada para la Atención de la Violencia Intrafamiliar y de Género. Proporcionar</p>	<p>Estrategia 3. Garantizar la atención adecuada a las mujeres de a una vida libre de violencia y el acceso a proceso de reparación del daño</p>
<p>Estrategia 4.2 Asegurar la reparación del daño vinculados a delitos por violencia en contra de las mujeres.</p>	<p>la representación jurídica gratuita para los asuntos familiares que requieran ser judicializados.</p>	<p>Estrategia 3. Garantizar la atención adecuada a las mujeres de a una vida libre de violencia y el acceso a proceso de reparación del daño</p>

<p>Estrategia 4.3 Fortalecer los servicios de justicia para atender a mujeres en situación de violencia.</p>	<p>Eje 1 Municipio Seguro, Programa 2 Cultura de Paz.</p> <p>2.8 Fortalecer a la Unidad Especializada para la Atención de la Violencia Intrafamiliar y de Género. Proporcionar la representación jurídica gratuita para los asuntos familiares que requieran ser judicializados.</p>	<p>Estrategia 3. Garantizar la atención adecuada a las mujeres de a una vida libre de violencia y el acceso a proceso de reparación del daño</p>
<p>Estrategia 5.1 Fortalecer los mecanismos de coordinación y seguimiento.</p>	<p>Eje 1 Municipio Seguro, Programa 2 Cultura de Paz.</p> <p>2.5 Fortalecer el marco normativo en materia de prevención, a través de la creación del Reglamento Municipal para la Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia.</p>	<p>Estrategia 3. Garantizar la atención adecuada a las mujeres de a una vida libre de violencia y el acceso a proceso de reparación del daño</p>
	<p>Eje 5 Gobierno Abierto y de resultados, Programa 10 Administración óptima y finanzas sanas</p> <p>10.1 Fortalecer el Modelo de Gestión por Resultados y la construcción de Presupuestos Basados</p>	<p>Estrategia 9. Institucionalizar las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>

	en Resultados	
Estrategia 5.2 Generar y establecer instrumentos para el seguimiento y evaluación del avance en la erradicación de la violencia contra las mujeres	Eje 1 Municipio Seguro, Programa 2 Cultura de Paz. 2.4 Desarrollar estrategias integrales y coordinadas en materia de prevención social para la atención focalizada a grupos vulnerables.	Estrategia 3. Garantizar la atención adecuada a las mujeres de a una vida libre de violencia y el acceso a proceso de reparación del daño
Estrategia 5.3 Generar información y sistematizar buenas prácticas en materia de violencia de género para su intercambio y difusión.		Estrategia 3. Garantizar la atención adecuada a las mujeres de a una vida libre de violencia y el acceso a proceso de reparación del daño
Estrategia 5.4 Promover esquemas de profesionalización a prestadores de servicios y funcionariado público en la atención a la violencia contra las mujeres.	Eje 1 Municipio Seguro, Programa 1 Seguros todos 1.2 Capacitar a los servidores públicos que forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para el cumplimiento de sus	Estrategia 10: Formalizar el proceso de formación de las y los funcionarios públicos.

	labores en tiempo y forma, en total apego al respeto de los Derechos Humanos."	
--	--	--

Objetivo

General

Impulsar la autonomía de las mujeres a través de la promoción y garantía de su acceso a una vida libre de violencia en el municipio de Querétaro, a través de la prevención y atención de todas las formas de violencia contra las mujeres que transformen los patrones socioculturales y promuevan el respeto a los derechos humanos.

Específicos

Objetivo 1: Garantizar el ejercicio pleno de las mujeres a la salud para la erradicación de la violencia sexual y reproductiva y la eliminación de las prácticas tradicionales dañinas.

Objetivo 2: Promover la cultura del buen trato y la erradicación de la violencia doméstica.

Objetivo 3: Atender y erradicar las brechas de desigualdad económica y laboral, así como informar sobre la problemática de trata de personas.

Objetivo 4: Prevenir y atender la violencia contra las mujeres a partir de la generación de acciones integrales para la ciudadanía y agentes clave en el orden público.

Objetivo 5: Fortalecer la coordinación entre las dependencias municipales y estatales para la prevención, atención, sanción y erradicación oportuna de la violencia de género.

Estrategias y líneas de acción.

Objetivo 1.

Garantizar el ejercicio pleno de las mujeres a la salud para la erradicación de la violencia sexual y reproductiva y la eliminación de las prácticas tradicionales dañinas.

Líneas estratégicas

Estrategia 1. Promover el acceso de las mujeres a servicios de salud integral que contemple el contexto pluricultural

Estrategia 1. Promover el acceso de las mujeres a servicios de salud integral que contemple el contexto pluricultural		
Líneas de acción	Indicadores de resultado	Dependencia responsable de la acción
1.1 Capacitar a la población de los servicios de salud desde la perspectiva intercultural que contemple las distintas formas de ser mujer.	1.1.1 Padrón de mujeres bilingües que se acercan a los centros de salud por servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva.	<p>Entidad responsable: Secretaría de Desarrollo Humano y social .</p> <p>Entidades participantes: Coordinación de delegados e Institutos Desconcentrados</p>
1.2 Que las mujeres bilingües estén acompañadas de una traductora que viva en la comunidad donde se ubica el centro de salud y hospitales	1.2.1 Número de mujeres bilingües que forman parte de los servidores públicos en los centros de salud.	
1.3 Asignar tiempos y espacios deportivos exclusivos para mujeres donde el objetivo desarrollar fuerza y técnicas de defensa personal.	1.4.1 Incrementa el número de mujeres que se realizan de manera formal alguna actividad deportiva.	



Estrategia 2. Prevenir prácticas sexuales violentas contra las mujeres

Estrategia 2. Prevenir prácticas sexuales violentas contra las mujeres		
Líneas de acción	Indicadores de resultado	Dependencia responsable de la acción
2.1 Realizar campañas locales para desnaturalizar las relaciones de poder violentas entre menores de edad y mayores de edad en relaciones de pareja.	2.1.1 Aumento en la Edad mínima en que las mujeres contraen matrimonio. 2.1.2 Aumento en la Edad mínima en que comienzan la vida sexual las mujeres	Entidad responsable: Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados Entidades participantes:
2.2 Reforzar las acciones educativas, de nivel básico, que promueven la toma de decisiones sexo-afectivas de las mujeres.	2.2.1 Incremento en la inserción escolar de las mujeres a nivel superior.	Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social,
2.3 Difundir los protocolos de actuación en caso de violación.	2.4.1 Proporción de mujeres víctimas de violación que han tenido acceso a la anticoncepción de emergencia, aborto seguro y profiláctica contra infecciones de transmisión sexual.	

Objetivo 2. Promover la cultura del buen trato y la erradicación de la violencia doméstica.

Estrategia 3. Garantizar la atención adecuada a las mujeres de a una vida libre de violencia y el acceso a proceso de reparación del daño

Estrategia 3. Garantizar la atención adecuada a las mujeres de a una vida libre de violencia y el acceso a proceso de reparación del daño		
Líneas de acción	Indicadores de resultado	Dependencia responsable de la acción
3.1 Generar el Protocolo de la atención y canalización oportuna y efectiva de casos en materia de violencia de género a aplicar en las Dependencias Municipales.	3.1.1. Documento Protocolo Municipal de actuación en materia de violencia contra las mujeres aprobado en cabildo.	<u>Entidad responsable:</u> Secretaría de Seguridad Pública. Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados
3.2 Instaurar mecanismo de primero auxilios físicos y psicológicos para la atención de la violencia que involucre a personas más cercanas: familiares, comunidad, autoridades educativas.	3.2.1 Documento de primeros auxilios físicos y psicológicos ante la violencia contra las mujeres. 3.2.2 No. De espacios donde se difunde.	<u>Entidades participantes:</u> Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaria de Cultura.
3.3. Fortalecer las Unidad de atención a mujeres víctimas de violencia para que cuenten con los requerimientos necesarios para la realización de su trabajo, de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal y del Instituto	3.3.1 No. De mujeres atendidas 3.3.2 No. De recorridos de conocimiento de la unidad.	

Municipal de las Mujeres.		
3.4 Instalar y operar el mecanismo municipal de diseño y seguimiento a las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.	3.4.1 No. De sesiones ordinarias al mes/ No de sesiones totales	<p><u>Entidad responsable:</u> Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados</p> <p><u>Entidades participantes:</u> Secretaría de Seguridad Pública, Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaria de Cultura.</p>
3.5 Desarrollar estrategias con perspectiva étnica para la atención a las mujeres indígenas víctimas de violencia.	3.5.1 No. De estrategias con perspectiva étnicas para la atención a mujeres víctimas de violencia/ No. De estrategias totales en el municipio para la atención a mujeres víctimas de violencia.	
3.6 Formar grupos ciudadanos de promotoras y promotores para la detección y canalización de mujeres y niñas en situación de violencia en las colonias	3.6.1 No. de localidades con grupos de ciudadanas de promotoras/ No. de localidades total	
3.7 Desarrollar procesos de sensibilización y formación a las autoridades auxiliares de los ayuntamientos en materia de prevención de violencia contra las mujeres.	3.7.1 No de autoridades auxiliares capacitadas/ No de autoridades totales.	

3.8 Generar grupos de contención emocional dirigida a personal que brinda servicios de atención a mujeres en situación de violencia.	3.8.1 No. de personas que toman contención emocional/ No. de personas que atienden caso de violencia.	
--	---	--

Estrategia 4. Generar acciones de prevención de violencia contra las mujeres

Estrategia 4. Generar acciones de prevención de violencia contra las mujeres.		
Líneas de acción	Indicadores de resultado	Dependencia responsable de la acción
4.1 Generar grupos de mujeres donde se reflexione sobre las distintas formas de ser mujer y los procesos desigualdad para construir mecanismos de apoyo.	4.1.1 No. De personas que asisten al círculo de reflexión	<p><u>Entidad responsable:</u> Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados</p> <p><u>Entidades participantes:</u> Secretaría de Seguridad Pública, Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaria de Cultura.</p>
4.2 Reforzar los mecanismos de protección para las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos.	4.2.1 Sesiones con las y los funcionarios públicos responsables de los mecanismos de actuación.	
4.3 Generar campañas de corresponsabilidad familiar en niñas y niños y adultos.	4.3.1 No. De Campañas y su impacto en la disminución de denuncias.	
4.4 Generar talleres de sensibilización y formación a mujeres y hombres para	4.4.1 No. De talleres realizados. 4.4.2 No de localidades atendidas/ No. De	

prevención de violencia contra las mujeres.	localidades totales	
4.5 Realizar actividades culturales para la promoción a una vida libre de violencia con la participación activa de las mujeres y jóvenes mujeres y hombres.	4.5.1 No. De actividades culturales realizadas al mes.	<p><u>Entidad responsable:</u> Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados</p> <p><u>Entidades participantes:</u> Secretaría de Seguridad Pública, Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaria de Cultura.</p>

Objetivo 3: Atender y erradicar las brechas de desigualdad económica y laboral, así como para visibilizar la problemática de trata de personas.

Estrategia 5. Fomentar el acceso de las mujeres a sus derechos laborales y económicos de las mujeres alejadas de la violencia.

Estrategia 5. Fomentar el acceso de las mujeres a sus derechos laborales y económicos de las mujeres alejadas de la violencia.		
LINEAS DE ACCIÓN	INDICADORES DE RESULTADOS	DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA ACCIÓN.
5.1. Impulsar campañas permanentes sobre los derechos económicos y laborales de las mujeres.	5.1.1 Número y contenido de las campañas permanentes sobre los derechos económicos abordando brechas salariales desagregadas por sexo.	<u>Entidad responsable:</u> Secretaría de Desarrollo Sostenible. <u>Entidades participantes</u> Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Turismo y FIQMA.
5.2 Revisar y adecuar el protocolo a nivel federal para la atención del acoso y hostigamiento sexual y laboral en el trabajo para la elaboración de un protocolo municipal.	5.2.1 Revisar y adecuar el protocolo a nivel federal para la atención del acoso y hostigamiento sexual y laboral en el trabajo para la elaboración de uno propio.	
5.3 Promover masculinidades no violentas y relaciones igualitarias y sin discriminación en los centros de trabajo, incluyendo a los generadores de violencia.	5.3.1 Número y tipo de actividades de promoción de masculinidades no violentas en los ámbitos escolar, laboral y comunitario, desagregado por tipo de actividad, cobertura poblacional, duración y presupuesto.	<u>Entidad responsable:</u> Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados <u>Entidades participantes:</u> Secretaría de Seguridad Pública, Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de

		Desarrollo Humano y Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaria de Cultura.
5.4 Reconocer a las empresas que realizan acciones para eliminar brechas de desigualdad	5.4.1 Registro de experiencias exitosas y protocolos de actuación en la industria	<p>Entidad responsable: Secretaría de Desarrollo Sostenible.</p> <p>Entidades participantes Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Turismo y FIQMA.</p>

Estrategia 6. Promover acciones integrales de prevención sobre la trata de personas.

Estrategia 6. Promover acciones integrales de prevención sobre la trata de personas.		
LINEAS DE ACCIÓN	INDICADORES DE RESULTADOS	DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA ACCIÓN.
6.1 Impulsar y apoyar programas de educación en centros escolares, culturales y deportivos, sobre la prevención y detección de la trata de personas.	6.1.1. Número y tipo de actividades de formación en materia trata de personas desagregado por tipo de actividad, cobertura poblacional, duración y presupuesto.	<p>Entidad responsable: Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados</p> <p>Entidades participantes: Secretaría de Seguridad Pública ,Coordinación de</p>

		Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaria de Cultura.
6.2 Promover acciones a favor de la movilidad segura y sin discriminación de las mujeres y niñas en los espacios y transporte públicos.	6.2.1-Número y tipo de acciones a favor de la movilidad segura y sin discriminación de las mujeres y niñas en los espacios y transporte públicos, desagregado por tipo y contenido de la acción, cobertura poblacional y presupuesto.	<u>Entidad responsable:</u> Secretaría de Movilidad. <u>Entidades participantes:</u> Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría General de Gobierno, Secretaría del Ayuntamiento, IMPLAN y FIQMA.
6.3 Firmar convenios de colaboración y de coordinación con OSC e instancias que previenen la trata de personas y la violencia de género.	6.3.1 Número/proporción y tipo de organizaciones de la sociedad civil que han firmado convenios de colaboración con las instancias gubernamentales en materia de prevención de la trata de personas y violencia de género.	<u>Entidad responsable:</u> Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados <u>Entidades participantes:</u> Secretaría de Seguridad Pública ,Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría del

		Ayuntamiento y Secretaría de Cultura.
--	--	--

Estrategia 7. Empoderamiento económico de las mujeres en situación de víctimas de violencia.

Estrategia 7. Empoderamiento económico de las mujeres en situación de víctimas de violencia.		
LÍNEAS DE ACCIÓN	INDICADORES DE RESULTADOS	DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA ACCIÓN.
7.1 Generar capacitación y entrenamiento laboral a las mujeres en diversos oficios a efecto de lograr su empoderamiento económico.	7.1.1 Número y tipo de acciones para la capacitación de las mujeres en oficios.	<p>Entidad responsable: Secretaría de Desarrollo Humano y social.</p> <p>Entidades participantes: Coordinación de delegados e Institutos Desconcentrados.</p>
7.2 Promover el empoderamiento de las mujeres en riesgo de trata, venta o matrimonio forzado en los ámbitos comunitario y familiar.	7.2.1 Número y tipo de acciones de promoción para el empoderamiento de las mujeres en riesgo de trata, venta, embarazo adolescente o matrimonio forzado en los ámbitos comunitario y familiar, por cobertura poblacional, duración y presupuesto.	
7.3 Realizar diagnóstico sobre la necesidad de establecer medidas garantes de los derechos de alimentos de las y los acreedores alimentarios, que eviten la violencia económica hacia las mujeres.	7.3.1 Documento de diagnóstico y propuestas de acción generadas.	

Objetivo 4: Prevenir y atender la violencia contra las mujeres a partir de la generación de acciones integrales para la ciudadanía y agentes clave en el orden público.

Estrategia 8. Establecer acciones integrales de seguridad ciudadana para prevenir la violencia contra las mujeres.

ESTRATEGIA 8. Establecer acciones integrales de seguridad ciudadana para prevenir la violencia contra las mujeres		
LINEAS DE ACCIÓN	INDICADORES DE RESULTADOS	DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA ACCIÓN.
8.1 Establecer acciones integrales de seguridad ciudadana para prevenir la violencia contra las mujeres en la comunidad.	8.1.1 No de acciones integrales de seguridad ciudadana generada.	Entidad responsable Secretaría de Seguridad Pública. Entidades participantes: Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaria de Cultura.
8.3 Talleres, foros y/o mesas de trabajo de difusión de los protocolos de atención a mujeres víctimas de violencia, así como sobre la prevención y la atención a la violencia de género	8.3.1 Número y tipo de acciones de difusión de los protocolos de atención a víctimas y de la prevención y atención a la violencia de género en general, por tipo cobertura poblacional, duración y presupuesto.	Entidad responsable: Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados Entidades participantes: Secretaría de Seguridad Pública, Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y

		Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaria de Cultura.
8.4. Institucionalización de programas de capacitación dirigidos a todas las y los funcionarios municipales involucrados en la implementación de las órdenes de protección.	<p>8.4.1 -Fecha de inicio de la implementación de programas de formación sobre órdenes de protección para funcionarios/s públicos desagregado por cargo, sexo y edad de la persona funcionaria inscrita en el curso; por contenido y duración de los módulos del programa y por perfil de las y los docentes.</p> <p>8.6.2 Contenido del mecanismo de evaluación y calificación de las y los funcionarios públicos inscritos en el programa de formación sobre órdenes de protección.</p> <p>8.6.3 Presupuesto asignado a las instituciones encargadas del cumplimiento de órdenes de protección desagregado por institución y partida del presupuesto.</p>	<p><u>Entidad responsable:</u> Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados</p> <p><u>Entidades participantes:</u> Secretaría de Seguridad Pública ,Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaria de Cultura.</p>



<p>8.5 Ampliar los servicios de atención médica y psicológica de violencia de género en unidades de salud, contemplando la creación de alianzas con organizaciones de la sociedad civil expertas en el tema.</p>	<p>8.5.1 No. de estrategias realizadas encaminadas a la ampliación de servicios de atención médica y psicológica de violencia de género.</p>	<p><u>Entidad responsable:</u> Secretaría de Desarrollo Humano y social.</p> <p><u>Entidades participantes:</u> Coordinación de delegados e Institutos Desconcentrados.</p>
<p>8.8 Promover el registro de feminicidios, homicidios dolosos y por razones de género con datos sociodemográficos de víctimas y agresores.</p>	<p>8.8.1 Número y tipo de actividades de promoción ejecutadas para el registro de feminicidios, homicidios dolosos y por razones de género con datos sociodemográficos de víctimas y agresores</p>	<p><u>Entidad responsable</u> Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p><u>Entidades participantes:</u> Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaria de Cultura.</p>

Objetivo 5: Fortalecer la coordinación entre las dependencias municipales y estatales para la prevención, atención, sanción y erradicación oportuna de la violencia de género.

Estrategia 9. Institucionalizar las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ESTRATEGIA 9. Institucionalizar las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.		
LÍNEAS DE ACCIÓN	INDICADORES DE RESULTADOS	DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA ACCIÓN.
9.1 Promover la armonización en los reglamentos municipales con los tratados y convenciones internacionales, eliminando disposiciones discriminatorias en contra de las mujeres.	9.1.1 No. de reglamentos armonizados /no. total de reglamentos.	<u>Entidad responsable:</u> H. Ayuntamiento <u>Entidades participantes:</u> Coordinación de delegados e Institutos Desconcentrados
9.2 Incluir la perspectiva ética en los reglamentos municipales, que reconozca la venta de artesanías de manera itinerante como patrimonio cultural del municipio, evitando así la discriminación por razones étnicas.	9.1.1 No. de reglamentos armonizados /no. total de reglamentos.	<u>Entidad responsable:</u> H. Ayuntamiento <u>Entidades participantes:</u> Coordinación de delegados e Institutos Desconcentrados

<p>9.3 Difundir el contenido y las disposiciones del presente programa para Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el municipio de Querétaro.</p>	<p>9.3.1. Número y tipo de actividades de difusión del Reglamento Municipal de la Ley de Acceso y del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Municipio de Querétaro, desagregado por contenido de la actividad.</p>	<p><u>Entidad responsable:</u> Secretaría General de Gobierno <u>Entidad participante:</u> Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados.</p>
<p>9.4 Generar el Protocolo de la atención y canalización oportuna y efectiva de casos de violencia de género a aplicar en las Dependencias Municipales.</p>	<p>9.4.1 Documento Protocolo Municipal de actuación en materia de violencia contra las mujeres aprobado en cabildo.</p>	<p><u>Entidad responsable:</u> Secretaría General de Gobierno <u>Entidades participantes:</u> Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Finanzas.</p>

<p>9.5 Fortalecer las Unidad de atención a mujeres víctimas de violencia para que cuenten con los requerimientos necesarios para la realización de su trabajo, de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal y del Instituto Municipal de las Mujeres.</p>	<p>9.5.1 No. De mujeres atendidas.</p> <p>9.5.2 No. De recorridos de conocimiento de la unidad.</p>	<p><u>Entidad responsable:</u> Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p><u>Entidades participantes:</u> Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaria de Cultura. Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados</p>
<p>9.6 Instalar y operar el mecanismo municipal de diseño y seguimiento a las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.</p>	<p>9.6.1 No. De sesiones ordinarias al mes/ No de sesiones totales.</p>	<p><u>Entidad responsable:</u> Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados</p> <p><u>Entidades participantes:</u> Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaria de Cultura. Secretaría de Seguridad Pública.</p>

<p>9.7 Instalar el sistema de formación continua para el personal municipal en materia de violencia de género, principalmente a aquellos que atienden directamente a las víctimas.</p>	<p>9.7.1 No. de procesos de formación dirigidos a a las y los funcionarios generados durante el año.</p>	<p><u>Entidad responsable:</u> Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados</p> <p><u>Entidades participantes:</u> Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaria de Cultura. Secretaría de Seguridad Pública.</p>
<p>9.8. Capacitar a los enlaces de las dependencias correspondientes en el llenado del BANAVIM.</p>	<p>9.8.1 No. de enlaces capacitados. / No. de enlaces totales.</p>	<p><u>Entidades participantes:</u> Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaria de Cultura. Secretaría de Seguridad Pública.</p>
<p>9.9 Actualizar el código de ética del Municipio de Querétaro con perspectiva de género e inclusión de hostigamiento y acoso</p>	<p>9.9.1 Código de ética actualizado</p>	<p><u>Entidad responsable</u> H. Ayuntamiento</p>

sexual		
<p>9.10 Realizar reuniones con el Consejo Temático de las mujeres para el diseño y seguimiento de las acciones realizadas en el marco de este programa.</p>	<p>9.10.1 No. de reuniones de Consejo temático destinadas al seguimiento del presente proyecto/ No. de reuniones totales.</p>	<p><u>Entidad responsable:</u> Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados.</p> <p><u>Entidades participantes:</u> Dirección del SMDIF. Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Movilidad, Coordinación de Delegados e Institutos Desconcentrados, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría General de Gobierno.</p>
<p>9.11 Garantizar los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para la implementación de dicho programa.</p>	<p>9.11.1 % Presupuesto designado a las acciones del presente programa/ Presupuesto total municipal.</p>	<p><u>Entidad responsable:</u> Secretaría General de Gobierno H. Ayuntamiento</p> <p><u>Entidad participante:</u> Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados.</p>

Estrategia 10: Formalizar el proceso de formación de las y los funcionarios públicos.

Estrategia 10: Formalizar el proceso de formación de las y los funcionarios públicos.		
LINEAS DE ACCIÓN	INDICADORES DE RESULTADOS	DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA ACCIÓN.
10.1 Realizar reuniones con organizaciones de la sociedad civil especialistas en género y derechos humanos de las mujeres para la implementación de las acciones propuestas en este programa.	10.1.1 No. de reuniones con organizaciones de la sociedad civil.	<u>Entidad responsable:</u> Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados. <u>Entidades participantes</u> Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaria de Cultura.
10.2 Crear grupos de contención emocional dirigida a personal que brinda servicios de atención a mujeres en situación de violencia.	10.2. 1 No. de personas que toman contención emocional/No. de personas que atienden caso de violencia.	
10.3 Desarrollar procesos de sensibilización y formación a las autoridades auxiliares de los ayuntamientos en materia de prevención de violencia contra las mujeres.	10.3.1 No de autoridades auxiliares capacitadas /No de autoridades totales	

<p>10.3 Promover esquemas de profesionalización a prestadores de servicios y funcionariado público en la atención a la violencia contra las mujeres.</p>	<p>10.3.1 No. de acciones de profesionalización generadas.</p> <p>10.3.2 No. de funcionariado profesionalizado en atención a la violencia contra las mujeres.</p>	<p><u>Entidad responsable:</u> Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados</p> <p><u>Entidades participantes:</u> Secretaría de Seguridad Pública, Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaria de Cultura.</p>
<p>10.4 Capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres y los conceptos contenidos en la LGMVLV y a Ley Estatal a los servidores públicos relacionados con la atención de cualquier modalidad de violencia hacia la mujer.</p>	<p>10.4.1 No. de acciones de capacitación generados</p> <p>10.4.2 No. de funcionariado capacitado en materia de derechos humanos de las mujeres y los conceptos contenidos en la LGMVLV y a Ley Estatal a los servidores públicos/ No. total de funcionarios</p>	<p><u>Entidad responsable:</u> Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados</p> <p><u>Entidades participantes:</u> Secretaría de Seguridad Pública, Coordinación de Gabinete, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría del Ayuntamiento y Secretaria de Cultura.</p>

Bibliografía

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2010). Censo de Población y Vivienda. Tabulados básicos. Consultado en línea, 16 de enero de 2019, en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/default.aspx>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2015). Encuesta Intercensal. Tabulados básicos. Consultado en línea, 16 de enero de 2019, en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/default.aspx>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2016). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH). Microdatos. Consultado en línea, 16 de enero de 2019, en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/default.aspx>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2018). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ÉNOE), tercer trimestre de 2018. Indicadores estratégicos. Consultado en línea, 16 de enero de 2019, en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/default.aspx>

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 36 FOJAS ÚTILES EL 15 DE MAYO DE 2019, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 14 de mayo de 2019, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se revocan Facultades de Representación ante toda clase de Tribunales Federales y Estatales, para asuntos de Interés del Municipio de Querétaro, el cual textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 689, 692 PÁRRAFO PRIMERO, 786 PÁRRAFO SEGUNDO, 795 Y 876 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 174 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25 FRACCIÓN I, 2442, 2444 Y 2449 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
3. Atento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de los síndicos, de terceros o de la dependencia jurídica especializada, que mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento se determine. La representación también podrá delegarse para asuntos de carácter legal o jurisdiccional y podrá realizarse mediante reglamento o acuerdo, que por su naturaleza, tienen la calidad de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo.
4. De igual forma, el Código Civil para el Estado de Querétaro establece en sus artículos 2442, 2444 y 2449 que el mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante, los actos jurídicos que éste le encarga, pudiendo ser objeto del mismo todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado.
5. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de junio de 2017, el Honorable Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se delegan facultades de representación ante toda clase de Tribunales Federales y Estatales, para asuntos de interés del Municipio de Querétaro, en el que se le delegaron dichas facultades al Licenciado Jesús Camacho Jaime.
6. En fecha 12 de abril de 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio DRH/899/2019 suscrito por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos, en el cual solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento la revocación de la Representación Legal del Licenciado Jesús Camacho Jaime, Jefe del Área Contenciosa de la Jefatura de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración, en virtud de que ha dejado de laborar al servicio de esta Entidad Municipal. Formándose para tal efecto en el Departamento de Proyectos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente CG/126/DPC/2019.

7. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, mediante oficio SAY/3754/2019 de fecha 08 de mayo del 2019, se remitió el expediente a los integrantes de la Comisión de Gobernación para su discusión y análisis.

8. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que establece la competencia de dicha Comisión para conocer el presente asunto, la Comisión de Gobernación en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, consideran viable la revocación de facultades de Representación Legal a favor del Licenciado Jesús Camacho Jaime, Jefe del Área Contenciosa de la Jefatura de Relaciones Laborales de la Dirección de Recursos Humanos...”

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó en el punto 5, apartado VI inciso 8) del Orden del Día, por unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

“...ACUERDO:

ÚNICO. Se revocan las facultades de representación ante toda clase de Tribunales Federales y Estatales, para asuntos de interés del Municipio de Querétaro, delegadas en favor del Licenciado Jesús Camacho Jaime, en términos del considerando 6 del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción XVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los Síndicos Municipales, a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, al Director de Recursos Humanos, a la Auditoría de Fiscalización del Municipio de Querétaro y al Licenciado Jesús Camacho Jaime...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 2 FOJAS ÚTILES EL 15 DE MAYO DEL 2019, EN SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 04 de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 341 Hab./Ha. y Servicios, para el predio ubicado en Boulevard Jardines de la Hacienda 601, correspondiente a la poligonal conformada por los Lotes 18 y 19 de la Manzana 16, del Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernandez, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

4. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

5. Por su parte, el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

6. Por tanto, en atención a la solicitud presentada por el ciudadano David Hernández Alarcón, albacea de los CC. Nicolás Manuel, Fernando, Eduardo, Elizabeth y David, todos de apellido Hernández Alarcón, respecto al Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 341 Hab./Ha. y Servicios, para el predio ubicado en Boulevard Jardines de la Hacienda 601, correspondiente a la poligonal conformada por los Lotes 18 y 19 de la Manzana 16, del Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernandez; radicándose dicha solicitud bajo el expediente número **036/DAI/2018**.

7. El solicitante acredita la propiedad del predio sobre el que solicita el Cambio de Uso de Suelo, a través de la Escritura Pública número 11,217 de fecha 30 de agosto de 1985, pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Titular de la Notaría Pública número 5, de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la Partida 186, Libro 94-A, Tomo XIX, Sección Primera, por la cual se hace constar el contrato de compraventa respecto a la poligonal conformada por los Lotes 18 y 19 de la Manzana 16, del Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernandez.

8. Posteriormente y mediante Escritura Pública número 10,405 de fecha 12 de enero de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública número 29, de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio 503179/2 de fecha 27 de enero de 2015, se hace constar la Radicación de Juicio Sucesorio en la cual se designa como Albacea de los CC. Nicolás Manuel, Fernando, Eduardo, Elizabeth y David, todos de apellido Hernández Alarcón, al ciudadano David Hernández Alarcón.

9. De conformidad a lo citado por el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala que previo a la autorización de una modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación deberá contarse con el estudio técnico emitido por la autoridad municipal competente, por lo cual, de la petición realizada por el David Hernández Alarcón, albacea de los CC. Nicolás Manuel, Fernando, Eduardo, Elizabeth y David, todos de apellido Hernández Alarcón, se solicitó mediante el oficio SAY/DAI/2701/2018 de fecha 29 de marzo de 2019, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

“I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio; “

10. Mediante oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/1424/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, remite Estudio Técnico al respecto bajo el número de **Folio 184/18**, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, El C. David Hernández Alarcón, en su calidad de Albacea de los CC. Nicolás Manuel, Fernando, Eduardo, Elizabeth y David, todos de apellidos Hernández Alarcón, quien solicita el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) a uso habitacional con densidad de población de 341 hab./ha. y servicios, para el predio ubicado en Boulevard Jardines de la Hacienda N° 601, fraccionamiento Jardines de la Hacienda, identificado con clave catastral 14 01 001 19 060 003, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior, dado el interés del solicitante de regularizar el funcionamiento de una casa habitación, dos departamentos y tres locales comerciales que se encuentran ubicados en el predio en estudio.

2. Se acredita la propiedad, de los lotes 18 y 19, manzana 16, ubicados en el Boulevard Jardines de la Hacienda N° 601, fraccionamiento Jardines de la Hacienda, a favor del C. Nicolás Hernández Vásquez, mediante escritura número 11,217 de fecha 30 de agosto de 1985, documento pasado ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Número 5, de este partido judicial del Centro, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 186, del Libro 94-A, Tomo XIX de la Sección Primera, de fecha 31 de octubre de 1985.

De conformidad con los datos referidos en la escritura de propiedad, los lote 18 y 19, manzana 16, ubicados en Boulevard Jardines de la Hacienda N° 601, fraccionamiento Jardines de la Hacienda, cuentan en conjunto con una superficie de 440.00 m².

3. Mediante escritura pública No. 10,405 de fecha 12 de enero de 2015, ante la fe del Lic. Leopoldo Mondragón González, notario público titular de la Notaría No. 29 de esta demarcación notarial de Querétaro se hace constar, la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Eufrosina Alarcón Rivera a favor de los CC. Nicolás Manuel, Fernando, Eduardo, Elizabeth y David todos de apellidos Hernández Alarcón, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio inmobiliario No. 00503179/0002 de fecha 27 de enero de 2015, documento en el cual se designa al C. David Hernández Alarcón, como Albacea Sustituto de la sucesión testamentaria.

4. Conforme al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado “La Sombra de Arteaga” No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio 010/0002, se verificó que la poligonal conformada por los lotes 8 y 9 de la manzana 16, cuenta con uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).

5. De revisión a la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente, se verificó que en el punto 2. a) de los lineamientos para zonificación secundaria, hace mención que se considera que en el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5 y H6, sólo serán autorizados hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios, siempre y cuando no rebasen en conjunto 40m² de construcción en predios de hasta 160m² de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda.

6. Adicionalmente señala que en el caso de predios mayores de 161 m² de superficie total, que den frente a una vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN y EA señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente y no estén zonificados como H2S, H4S, CoU o CS, serán considerados como H2S o H4S, dependiendo de la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, situación que en ninguno de los dos casos se da cumplimiento.

7. Con base a lo referido en los antecedentes anteriores, La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emite con fecha 06 de diciembre de 2017, el Dictamen de uso de suelo DUS201713718, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso de suelo habitacional con densidad

de población de 200 hab./ha. (H2), derivado de lo cual en el citado documento se señala que analizada su petición, y con base a la densidad de población y a la superficie del predio, la cual es insuficiente para el total de usos solicitados, por lo que se dictamina no factible la ampliación y modificación del Dictamen de Uso de Suelo DUS200604664 de fecha 7 de julio de 2006, para ubicar una casa habitación; dos departamentos y 3 locales comerciales.

8.El fraccionamiento Jardines de la Hacienda corresponde a un desarrollo de tipo residencial media, proyectado para establecer viviendas unifamiliares, las cuales se construyeron en uno y dos niveles en una gran parte de sus lotes, no obstante se encuentran conjuntos habitacionales en la zona norte del fraccionamiento con viviendas tipo dúplex. Así mismo debido a su estructura vial y urbana con conexión vehicular y peatonal a diversos fraccionamientos como El Jacal, Las Plazas, La Granja y Mansiones del Valle, se han generado actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad en varios de sus lotes con incidencia sobre la Avenida Hacienda Grande, la Avenida Zaragoza, Avenida Paseo Constituyentes, Boulevard El Jacal y la calle Hacienda Escolásticas, con características afines e interconexión de servicios urbanos y de infraestructura, que atienden los requerimientos con carácter de centro de barrio homogéneo de los colonos de los referidos fraccionamientos.

No obstante, el incremento de comercios y servicios trata de incidir sobre calles locales internas, afectando a los habitantes con viviendas del fraccionamiento, debido a lo cual y a fin de conservar y proteger la calidad de vida de los residentes, el citado instrumento de planeación urbana limita la instalación de usos no compatibles con la vivienda sobre calles locales al interior del fraccionamiento, y/o que no cuenten con condiciones adecuadas para el correcto desarrollo de su actividad, dando prioridad a los usos habitacionales con la que fue concebido, con lo que se pretende revertir el incremento de usos comerciales en los lotes al interior del fraccionamiento que no sean de tipo básico.

9.En lo que respecta estado actual de la construcción existente en el sitio, se observa que tiene un diseño para casa habitación unifamiliar, locales comerciales ubicados en planta baja y viviendas en planta alta, sin que se puedan determinar el número de cajones disponibles con que se cuenta al interior del predio, toda vez que no se presenta una propuesta de proyecto de distribución de espacios y permita conocer los alcances del mismo, así como del cumplimiento a los parámetros normativos del mismo y que a su vez permita verificar que se da cumplimiento al reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro.

10. De visita al sitio se verificó que la poligonal conformada por los lotes en estudio se ubican en la esquina conformada por Boulevard Jardines de la Hacienda y Hacienda de las Torres, existiendo en el predio una edificación destinada para casa habitación ubicada en la colindancia norponiente del predio y en la colindancia sur oriente en planta baja, se cuenta con tres locales comerciales y en planta alta dos viviendas, observándose que la totalidad del predio al parecer se encuentra ocupada por la edificación señalada, así mismo en la zona se observa la existencia de servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público.

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, de así considerarlo el Ayuntamiento de Querétaro, se considera No Viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), a uso habitacional con densidad de Población de 341 hab./ha. y Servicios, requerido, para el predio ubicado en Boulevard Jardines de la Hacienda N° 601, correspondiente a la poligonal conformada por los lotes 18 y 19, de la manzana 16 del fraccionamiento Jardines de la Hacienda, identificado con clave catastral 14 01 001 19 060 003, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para la regularización de una casa habitación, dos departamentos y tres locales comerciales.

Lo anterior dada la ubicación del lote en una zona al interior del fraccionamiento y que se ha conservado para el desarrollo destinado para vivienda tipo residencial y residencial medio, al colindar con casas habitación y contar con suficiencia de dotación de servicios de salud por lo que es necesario regular los usos del suelo que no sean de tipo básico como el presente, a fin de prevenir y corregir los desequilibrios urbanos promoviendo el ordenamiento urbano actual conteniendo el desplazamiento de los usos habitacionales por los usos comerciales y de servicios, incidiendo sobre las calles locales del fraccionamiento, independientemente de que no cuenta con espacio suficiente para la dotación de cajones de estacionamiento que requiere para su actividad, de conformidad con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, siendo que el uso pretendido corresponde a actividades consideradas no permitidas, de conformidad con lo referido en la carta urbana de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el folio 010/0002, mismo que se encarga de regular los usos de suelo en el municipio de Querétaro, indica que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), sobre calle local y que de conformidad con lo referido en la tabla de compatibilidad de uso de suelo del citado Plan Parcial considera como prohibido el establecimiento de actividades comerciales y o de servicios en la zonificación habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), adicionalmente no se da cumplimiento a lo referido en los lineamientos para zonificación secundaria que aplica al predio en estudio, y que hace mención que se considera que en el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5, y H6, sólo será autorizado hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios, siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m2 de construcción en predios de hasta 160 m2 de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda, lo cual no se cumple, por lo que la modificación de uso de suelo es contrario a las políticas y lineamientos normativos de desarrollo urbano para el fraccionamiento Jardines de la Hacienda, autorizado con un carácter de tipo residencial, el cual cuenta con infraestructura urbana que no está diseñada para actividades comerciales o de servicios de mediana intensidad, lo que conlleva un incremento natural de vehículos sobre vialidades locales, promoviendo una mezcla inadecuada por la utilización de actividades comerciales y/o de servicios, con el tránsito local que generan los residentes del fraccionamiento, y su autorización sería un detonante para incentivar la instalación de actividades diferentes al uso residencial con el que fue autorizado el fraccionamiento, generando un impacto urbano y social negativo por las molestias que dichas actividades provocan a los residentes del fraccionamiento, derivado de lo cual se debe conservar el uso habitacional con que cuenta el predio..."

11. La resolución de este Máximo Órgano de Gobierno Municipal, respecto de la autorización de modificación del uso de suelo de un predio, o de una edificación, considerará en todo caso, lo consignado en el artículo 31 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual estipula, que los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, deberán establecer un horizonte de planeación, no menor a diez años, a partir de su elaboración, integrándose en el mismo el desarrollo urbano que se realizará a corto, mediano y largo plazo y tendrá como mínimo los siguientes elementos:

a. Nivel Antecedentes. Contendrá el origen del programa, el crecimiento histórico urbano del ámbito territorial de aplicación y la fundamentación jurídica. Analizará la situación actual y la tendencia del área o elemento del desarrollo urbano que comprenda el programa, en sus aspectos de ámbito regional, medio físico natural, medio físico transformado, aspectos socioeconómicos, administración del desarrollo urbano y el diagnóstico pronóstico integrado;

b. Nivel Normativo. Se plantearán los objetivos y metas que se pretenden alcanzar con la ejecución de programas planteados en el corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta los componentes de la estructura urbana y su dosificación. Se contemplarán las condicionantes de los demás instrumentos de planeación urbana que se encuentren vigentes dentro del área normativa del instrumento de que se trate;

c. Nivel Estratégico. Se hará un análisis y una determinación de las acciones futuras requeridas para alcanzar los objetivos del programa, así como la distribución general de la población y de las actividades económicas, la vivienda, el equipamiento urbano y la infraestructura, orientados por la definición y constitución de usos, destinos, reservas, provisiones y áreas de preservación ecológica. Se establecerán las políticas a aplicar y se elaborará una estrategia general, integrando estrategias en función del ordenamiento ecológico, en el marco del desarrollo urbano. Incluirá la estructura urbana y la definición de la zonificación del territorio en concordancia con los plazos de desarrollo establecidos;

d. Nivel Programático y de Corresponsabilidad Sectorial. El cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

i. Bases Financiero-Programáticas; se preverán los recursos que se requerirán para alcanzar los lineamientos programáticos.

ii. Acciones e Inversiones; contendrán las prioridades del gasto público y privado.

iii. Corresponsabilidad Sectorial; determinará las acciones, obras e inversiones concretas que deban realizarse, estableciendo la participación de los organismos públicos, privados y sociales responsables de su ejecución y del cual se derivarán los proyectos ejecutivos.

e. Nivel Instrumental. Contendrá el conjunto de instrumentos, mecanismos y disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas que permitan la institucionalización, ejecución, control y evaluación del programa; y

f. Anexo Gráfico. Expresará en forma gráfica la problemática, potencialidades, estrategia y acciones propuestas.”

12. Bajo ese marco normativo surgen los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, los cuales son de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que lo rigen, a su contenido y a la interpretación jurisdiccional, y al estar vigente es de aplicación obligatoria.

13. En el caso particular, el inmueble se ubica dentro de la circunscripción territorial de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, por lo que, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable al asunto, es el denominado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado “La Sombra de Arteaga” No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio 010/0002, de conformidad con el artículo 47 segundo párrafo y 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra señalan:

“... Una vez aprobado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento del Municipio que corresponda, ordenará la publicación de una versión abreviada en la Gaceta Municipal, en caso de contar con ésta, así como la publicación de dicha versión en el Periódico Oficial del Gobierno Estado “La Sombra de Arteaga” y en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

Artículo 48. Una vez publicado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Ayuntamiento en un término no mayor a tres días hábiles, solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que surta sus efectos legales.

La forma de inscripción y la consulta del Programa a que se refiere este artículo, se hará en los términos que al efecto prevea el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;...”

14. Su difusión y publicidad en atención al Principio de Seguridad Jurídica, es decir, con el objeto de proveer certeza al gobernado, sobre su situación ante las normas de observancia general, que le permite tener conocimiento de aquello a qué deberá atenerse; asimismo le otorga la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida, cuál será la marcha de su vida jurídica, por tal motivo, como se indica respecto del documento técnico-jurídico precitado, su consulta queda a disposición de los ciudadanos, en caso particular podrá acudir al módulo de consulta electrónica en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro.

15. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, constituye un elemento indispensable para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en el que se establecen: antecedentes; normatividad; políticas y estrategias; instrumentación y evaluación de las acciones.

Dicho documento contiene un análisis exhaustivo de las condiciones referentes a: infraestructura instalada, consistente en verificar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado público, electricidad, alumbrado; servicios urbanos como transporte público, recolección de basura; los elementos de equipamiento urbano relativo a la salud, educación, recreación, deporte, medio ambiente, entre otras cosas.

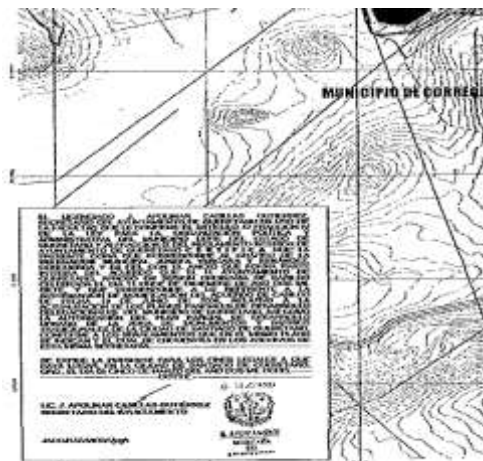
Una parte integrante del Plan de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, es el Plano autorizado, anexo que forma parte integrante del acuerdo y que se encuentra en los Archivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en el cual se especifican claramente los usos de suelo, así como diversas tablas normativas concernientes a cada zona.

Para robustecer lo anteriormente señalado, se describe el contenido del plano autorizado anexo que forma parte integrante del acuerdo por el que se aprueba dicho Plan, señalándose textualmente lo siguiente:

I. Parte inferior izquierda del plano autorizado:

“EL LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA QUE CORRESPONDE AL GRÁFICO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ, CONCUERDA Y ES FIEL CON EL ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, APROBÓ EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE, Y QUE CORRESPONDE A LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2006, RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO DELEGACIONALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DE MONUMENTOS Y BARRIOS TRADICIONALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, CON FORME A LOS SEÑALAMIENTOS QUE EN EL MISMO PLANO SE INDICAN Y EL CUAL SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA MISMA SECRETARÍA.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 05 CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO...”



II. Parte derecha del plano autorizado (“mapa”) contiene:

- Sello Institucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- Firmas autorizadas
- Imagen Institucional “Todos por Querétaro” Plan de Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional Centro Histórico.
- Simbología: usos de suelo (“tablas”):
- H0.5 Habitacional hasta 50 hab/ha
- H1 Habitacional hasta 100 hab/ha
- H2 Habitacional hasta 200 hab/ha
- H3 Habitacional hasta 300 hab/ha
- H4 Habitacional hasta 400 hab/ha
- Hrcs Habitacional Rural Comercios y Servicios
- H4S Habitacional con servicios hasta 400 hab/ha
- CS Comercio y Servicios
- PEA Preservación Ecológica Agrícola
- PEPE Preservación Ecológica, Protección Especial

DESTINOS DEL SUELO

- EA Espacios Abiertos (Plazas, parques, jardines, camellones)
- EI Equipamiento Institucional
- ER Equipamiento Regional
- EI Equipamiento Infraestructura

ESTRUCTURA URBANA

- Subcentro Urbano
- COU Corredor Urbano

ETAPAS DE DESARROLLO

VIALIDADES

SIMBOLOGÍA BÁSICA

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

FECHA DIC.2007, NO. PLANO E.4., ESC: 1:15000



Asimismo para corroborar la información, cualquier interesado puede acudir al módulo de consulta electrónica en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, a fin de consultar el Plan de Desarrollo Municipal de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, lugar en donde se encuentran los planos autorizados, que sirven como base para determinar los usos de suelo para Delegación en comento y en general para el Municipio de Querétaro.

16. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número 184/18 de fecha 27 de septiembre de 2018, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2401/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, remitió y en la precitada fecha la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología recibió el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

17. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, en ejercicio de las facultades que le asisten y de conformidad a lo señalado en el Artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, se reunió para analizar la solicitud presentada.

Por todo lo vertido en los numerales que anteceden, se hacen las siguientes consideraciones:

a) Analizada la **Opinión Técnica número 184/18** de fecha 27 de septiembre de 2018, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en la que se considera como técnicamente No Viable el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), a uso habitacional con densidad de Población de 341 hab./ha. y Servicios, requerido, para el predio ubicado en Boulevard Jardines de la Hacienda N° 601, correspondiente a la poligonal conformada por los lotes 18 y 19, de la manzana 16 del fraccionamiento Jardines de la Hacienda, identificado con clave catastral 14 01 001 19 060 003, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, para la regularización de una casa habitación, dos departamentos y tres locales comerciales, inmueble que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente, se verificó que el predio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).

b) Asimismo y tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo 326 del Código Urbano, que señala que las modificaciones de uso de suelo se autorizan, en su caso, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal competente, a saber la Secretaría de Desarrollo Sostenible, documento que deberá estar fundado y motivado en cuanto a la factibilidad de servicios, estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular, así como al impacto social y urbano que con la modificación puede generarse al Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, este órgano colegiado considera legalmente bien sustentada dicha determinación.

c) Como se advierte, es claro que el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Plan Parcial de Desarrollo Urbano que nos ocupa, posee los atributos de generalidad, abstracción e impersonalidad que lo definen como un acto materialmente Legislativo.

En efecto, dicho Plan comprende en su regulación, sin excepción de ninguna clase, a todos aquellos que se encuentren en las condiciones previstas por el mismo, **por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio**, sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general, pues el criterio contrario, además de simplista, sería absolutamente incorrecto, toda vez que el mismo implicaría que cualquiera otra disposición, formal o materialmente Legislativa, al referirse a un Municipio o ámbito determinado, perdiera por ello sus atributos de generalidad, misma que sólo implica el hecho de que las disposiciones se aplican para todos, sin excepción alguna.

Adicionalmente, dicho instrumento de planeación es obligatorio, tiene carácter imperativo-atributivo, al implicar tanto obligaciones como derechos, imponiendo sus previsiones, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios y generando su incumplimiento, la posibilidad de una sanción.

Por tal razón, el citado Plan Parcial es también abstracto e impersonal, ya que no se emitió para regular casos individuales, ni para personas o grupos determinados, por lo que su impersonalidad y abstracción lo conduce igualmente a la generalidad, pues, se insiste en que, tanto las propias autoridades, como cualquier propietario, posesionario, e incluso mero visitante, deberá observar sus disposiciones.

Además, el citado Plan parcial se dicta con carácter indefinido, para un número indeterminado de casos y de hechos, sin agotarse por el cumplimiento de alguna o algunas de sus hipótesis, por lo que sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación o derogación.

Todo lo anterior se confirma con la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“... No. Registro: 194,260

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Abril de 1999

Tesis: P./J. 23/99

Página: 256

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL.

Para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es preciso analizar la naturaleza jurídica del acto impugnado y, para ello, es necesario tener en cuenta que un acto legislativo es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales. La ley refiere un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables. El acto administrativo, en cambio, crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley. Además, la diferencia sustancial entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales. En conclusión, mientras que la ley es una disposición de carácter general, abstracta e impersonal, el decreto es un acto particular, concreto e individual. Por otra parte, la generalidad del acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, la particularidad consiste en que el acto jurídico está dirigido a una situación concreta, y una vez aplicado, se extingue. Dicho contenido material del acto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general.

Acción de inconstitucionalidad 4/98. Sergio Manuel Aguilera Gómez y otros, en su carácter de diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 28 de mayo de 1998. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Guadalupe M. Ortiz Blanco y Miguel Ángel Ramírez González.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número 23/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve..."

Conviene tener en cuenta las argumentaciones vertidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria relativa a la Tesis de Jurisprudencia transcrita, que en lo conducente dispone:

"...Para establecer la procedencia de la acción de inconstitucionalidad en contra de un tratado, una ley o un decreto, no basta con atender a la designación que se le haya dado al momento de su creación, sino a su contenido material, pues sólo atendiendo a éste se podrá determinar si se trata o no de una norma de carácter general..."

"...En primer lugar y por razón de método, debe analizarse la naturaleza jurídica del decreto impugnado, a fin de establecer si reúne el carácter de disposición general, a efecto de poder delimitar el tipo de disposiciones que deben tenerse en cuenta para la resolución del problema y, en segundo lugar, en base a ello poder determinar consecuentemente cuáles son las facultades con que cuenta la Legislatura para la aprobación y expedición del referido decreto..."

"...Siguiendo este orden, se tiene que el decreto fue emitido por el Congreso Estatal de Zacatecas, para determinar la distritación de los dieciocho distritos electorales uninominales de esa entidad federativa..."

"...En el caso concreto el decreto impugnado determina únicamente el ámbito territorial que comprende cada uno de los distritos electorales uninominales del Estado de Zacatecas, precisando al efecto las poblaciones que corresponden a cada distrito; con esto, el decreto de mérito regula una situación específica pero con efectos generales para toda la población, en virtud de que con la distritación establecida impone a los ciudadanos, en razón de su domicilio, la consecuente obligación de llevar a cabo todo lo inherente a sus derechos y obligaciones para sufragar en los próximos comicios que habrán de tener lugar en el Estado, y correlativamente la obligación de las respectivas autoridades dentro de su esfera de facultades, para actuar dentro de ese marco legal. Destaca que no distingue personas, casos concretos por situaciones individuales, comicios específicos, temporalidad en su vigencia, ni situación análoga que hagan suponer que pudiera constituir una disposición con características opuestas a los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad de que gozan las normas en general..."

"...Esto conlleva a concluir que, si bien, el decreto de mérito no es una ley en sentido estricto, sí lo es en sentido amplio, pues es un ordenamiento formal y materialmente legislativo en tanto que fue emitido por la Legislatura Estatal; por medio de él se realiza la distritación de la entidad para efectos electorales; y contiene disposiciones permanentes en el tiempo, dirigidas a reglamentar una situación general, de interés para toda la población del Estado, a la que debe sujetarse también la autoridad..."

d) En consecuencia, el citado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio plan desarrollo 010/0002, es una norma de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que lo rigen, a su contenido, a la doctrina aplicable y a la interpretación jurisdiccional, y al estar vigente es de aplicación obligatoria, por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio, sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general.

17. Del análisis realizado y los argumentos esgrimidos al asuntos que nos ocupa, es que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, concluye que el predio en estudio debe conservar el uso de suelo que le indica el multicitado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, que como se ha dicho es una norma de carácter general y al no haber sido impugnado, abrogado o derogado, es válidamente aplicable al caso que nos ocupa.

Lo anterior dada la ubicación del lote en una zona al interior del fraccionamiento y que se ha conservado para el desarrollo destinado para vivienda tipo residencial y residencial medio, al colindar con casas habitación y contar con suficiencia de dotación de servicios de salud por lo que es necesario regular los usos del suelo que no sean de tipo básico como el presente, a fin de prevenir y corregir los desequilibrios urbanos promoviendo el ordenamiento

urbano actual conteniendo el desplazamiento de los usos habitacionales por los usos comerciales y de servicios, incidiendo sobre las calles locales del fraccionamiento, independientemente de que no cuenta con espacio suficiente para la dotación de cajones de estacionamiento que requiere para su actividad, de conformidad con el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, siendo que el uso pretendido corresponde a actividades consideradas no permitidas, de conformidad con lo referido en la carta urbana de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el folio 010/0002, mismo que se encarga de regular los usos de suelo en el municipio de Querétaro, indica que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), sobre calle local y que de conformidad con lo referido en la tabla de compatibilidad de uso de suelo del citado Plan Parcial considera como prohibido el establecimiento de actividades comerciales y o de servicios en la zonificación habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), adicionalmente no se da cumplimiento a lo referido en los lineamientos para zonificación secundaria que aplica al predio en estudio, y que hace mención que se considera que en el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5, y H6, sólo será autorizado hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios, siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m2 de construcción en predios de hasta 160 m2 de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda, lo cual no se cumple, por lo que la modificación de uso de suelo es contrario a las políticas y lineamientos normativos de desarrollo urbano para el fraccionamiento Jardines de la Hacienda, autorizado con un carácter de tipo residencial, el cual cuenta con infraestructura urbana que no está diseñada para actividades comerciales o de servicios de mediana intensidad, lo que conlleva un incremento natural de vehículos sobre vialidades locales, promoviendo una mezcla inadecuada por la utilización de actividades comerciales y/o de servicios, con el tránsito local que generan los residentes del fraccionamiento, y su autorización sería un detonante para incentivar la instalación de actividades diferentes al uso residencial con el que fue autorizado el fraccionamiento, generando un impacto urbano y social negativo por las molestias que dichas actividades provocan a los residentes del fraccionamiento, derivado de lo cual se debe conservar el uso habitacional con que cuenta el predio..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de abril de 2019, en el Punto 3, Apartado IV, Inciso 13, del orden del día, por Unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

ÚNICO. NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con Densidad de Población de 341 Hab./Ha. y Servicios, para el predio ubicado en Boulevard Jardines de la Hacienda 601, correspondiente a la poligonal conformada por los Lotes 18 y 19 de la Manzana 16, del Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernandez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las constancias que integran el expediente radicado en virtud del presente acto administrativo, estarán a la disposición del legitimado, para su consulta en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana, número 10,000 del fraccionamiento Centro Sur de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090, tercer piso, letra A.

CUARTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro, esta resolución puede ser recurrida mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo o acudir desde luego a la vía jurisdiccional contenciosa administrativa.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; Dirección de Desarrollo Urbano; Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, y notifique al C. David Hernández Alarcón...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 04 de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios, para el predio ubicado en calle Cordillera de los Andes número 2179, San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

4. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

5. Por su parte, el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

6. Por tanto, en atención a la solicitud presentada en la Secretaría del Ayuntamiento a por el C. Sergio Tostado Bernaza por la cual requiere el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios para el predio ubicado en calle Cordillera de los Andes no. 2179 en San Pedro Mártir, de la Delegación Félix Osoreos Sotomayor; radicándose el expediente número 076/DAI/2015.

7. El solicitante acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública número 5,047 de fecha 07 de junio de 2012, pasada ante la fe del Licenciado Samuel Palacios Vega, Notario Titular de la Notaría Pública número 27, de la Demarcación Notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio real 433102/2 de fecha 01 de agosto de 2012.

8. De conformidad a lo citado por el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala que previo a la autorización de una modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación deberá contarse con el estudio técnico emitido por la autoridad municipal competente, por lo cual, de la petición realizada por el C. Sergio Tostado Bernaza, se solicitó mediante el oficio SAY/DAI/1060/2018 de fecha 31 de mayo de 2018, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

“I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio; “

9. Mediante oficio SEDES/DDU/COU/1503/2018, de fecha 14 de noviembre de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, remite Estudio Técnico al respecto bajo el número de **Folio 196/18**, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Sergio Tostado Beranza, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a uso Comercial y/o de servicios, para el predio ubicado en calle Cordillera de los Andes N° 2179, colonia Che Guevara y/o San Pedro Mártir, identificado con la clave catastral 14 01 001 27 940 023 y superficie de 204.00 m²; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la regularización para el funcionamiento y operación de un salón de fiestas que se encuentra ubicado en el predio en estudio.

2. Se acredita la propiedad de los lotes 4 y 5, Fracción XI, ubicados en la calle Cordillera de los Andes, que conforman el predio motivo del presente estudio, mediante escritura 5,047, documento pasado ante la fe del Lic. Samuel Palacios Vega, Notario Público Titular de la Notaría número 27 de esta Demarcación Notarial, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 433102/2, de fecha 1 de agosto de 2012.

En la citada escritura de propiedad, se protocolizó adicionalmente la licencia de fusión de predios FUS201200207 de fecha 22 de marzo de 2012, mediante la cual la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, autorizó la fusión de los lotes 4 y 5, Fracción XI referidos, a fin de que en conjunto conformen una poligonal con superficie de 204.00 m², condicionada a que se respete el uso de suelo y la densidad de población asignada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

3. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2006, bajo el Folio Plan de Desarrollo 013/0002, se verificó que la poligonal conformada por los lotes 4 y 5, Fracción XI, cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. (H4).

4. Derivado de lo anterior y de revisión a la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, se verificó que en el punto 2. a) de los lineamientos para zonificación secundaria, hace mención que se considera que en el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5, y H6, sólo será autorizado hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o de servicios, siempre y cuando no rebasen en conjunto 40 m² de construcción en predios de hasta 160 m² de superficie y estén acompañados de vivienda y respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda, siendo que el promovente en su solicitud considera el cambio de uso de suelo a Comercial y Servicios para la totalidad del predio, y así mismo no se cumplen las condiciones señaladas en la tabla de compatibilidad de uso urbano del citado plan de desarrollo urbano, para usos comerciales y/o de servicios, debido a la superficie mayor a 160 m² del predio y ubicación, en base a lo cual se considera como prohibido el uso Comercial y Servicios (CS), en zonas con uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), en la que se encuentra el predio en estudio.

5. Adicionalmente en el punto 2. b), se señala que en el caso de predios mayores de 161 m² de superficie total, que den frente a vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN y EA señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente y no estén zonificados como H2S, H4S, CoU, o CS, serán considerados como H2S ó H4S, dependiendo de la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, por lo que una vez revisada la información proporcionada por el solicitante y dada la ubicación del predio se verificó que no se da cumplimiento a los citados lineamientos del instrumento de planeación urbana referido, al no ubicarse al frente de las zonificaciones señaladas.

6. Con base a lo referido en los antecedentes anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Informe de Uso de Suelo con folio 1US201712031 de fecha 29 de septiembre de 2017 en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 400 hab./ha., adicionalmente se señala que con base a su ubicación y que de acuerdo a la tablas de usos de suelo que forma parte de la normatividad del plan parcial de desarrollo urbano correspondiente, lo pretendido está considerado como uso prohibido, por lo que se determina no viable ubicar un salón de fiestas infantiles, además de que pretende modificar el 100% del predio de uso habitacional a comercio y de servicio, lo cual no es permitido.

7. La zona en la que se encuentra el predio es primordialmente habitacional, con fraccionamientos en los que se desarrolló vivienda de tipo popular como son los fraccionamientos Colinas del Poniente y La Loma VIII ubicada al norte de la calle Cordillera de los Andes que a su vez da acceso al predio, mismos que se localizan al oriente y norte del predio respectivamente, en donde adicionalmente al sur del predio en parcelas del ejido de Santa María Magdalena se establecieron diversos Asentamientos Humanos como los denominados 25 de Diciembre, Che Guevara y Colinas de Santa Cruz, en los que predomina la vivienda de tipo popular, sobre los que se ha promovido su regularización,

privilegiando el uso habitacional para los habitantes de dichos asentamientos, en donde el tipo de actividades comerciales y de servicios, corresponden a actividades de carácter básicos: compatibles con usos habitacionales, a fin de prevalecer el destino para el que fueron regularizados.

8. En lo que se refiere al predio en estudio, éste forma parte de predios desarrollados en una Fracción del predio Rústico identificado como El Rincón, de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, en la que el promotor construyó viviendas unifamiliares, con características similares a las desarrolladas en la zona y del fraccionamiento La Loma VIII colindante, siendo que una vez fusionados los dos lotes que conforman el predio en estudio, se realizó la construcción y/o modificaciones al interior para habilitarlo para salón de fiestas infantiles, presentando el solicitante un croquis en el que presenta una distribución interna del inmueble, en el que considera un espacio destinado para estacionamiento al frente del predio con capacidad para 5 vehículos, considera adicionalmente un área de cocina, área de sanitarios, un área destinada para eventos (salón), un patio.

Se hace notar que de revisión a la base de datos de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro; no se cuenta con antecedentes de autorización de licencia de construcción para el salón de fiestas.

9. Con el objeto de complementar la dotación de cajones de estacionamiento que requerirá para su actividad, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, en el que para el destino solicitado se requiere de un cajón de estacionamiento por cada siete metros cuadrados de área útil, el solicitante presenta un documento certificado en el que ratifican un Contrato de Arrendamiento con la C Edith Gómez Abrego para que sea utilizado como estacionamiento del salón de fiestas, el predio ubicado en la calle Cordillera de los Andes No 2191, localizado a cuarenta metros aproximadamente del predio en estudio, presentando una propuesta de acomodo de vehículos con capacidad de 8 vehículos, no obstante no cuenta con medidas que permita validar la capacidad del mismo, ni la documentación con la que se acredita la propiedad del predio propuesto, adicionalmente el citado contrato señala una fecha de celebración de mismo de 15 de mayo de 2016, sin que se presente información de que el mismo cuente con vigencia.

10. Cabe señalar que mediante Acuerdo de Cabildo celebrado el 8 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento no Autorizó el Cambio de Uso de Suelo Habitacional a uso Comercial para el predio ubicado en Cordillera de los Andes N° 2179 San Pedro Mártir, identificado con la clave catastral 14 01 001 27 940 023 y superficie de 204.00 m2 Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, predio motivo del presente estudio, no presentando elementos nuevos por parte del solicitante, que permitan validar que las condiciones en la zona hayan cambiado.

11. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que el predio cuenta con frente a la calle denominada Cordillera de Los Andes, misma que se desarrolla a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación, existiendo en la zona infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público. Al norte de la vialidad se encuentra el fraccionamiento La Loma VIII, en la que se desarrollaron conjuntos habitacionales en condominio, observando que los comercios y/o servicios establecidos son para actividades de tipo básico, compatibles con usos habitacionales.

En lo que se refiere al predio en estudio éste colinda con casas habitación unifamiliares, contando con una construcción que considera un área para estacionamiento al frente del predio, con capacidad para 5 vehículos, mientras que en el predio propuesto se observó que no cuenta con construcción en su interior, ubicándose entre dos predios, lo cual impide el acomodo de cajones propuesto.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, y de así considerarlo el H. Ayuntamiento de Querétaro, se considera No Viable el Cambio de Uso de Suelo Habitacional a uso Comercial para el predio ubicado en Cordillera de los Andes N° 2179, San Pedro Mártir, identificado con la clave catastral 14 01 001 27 940 023 y superficie de 204.00 m2; Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.

Lo anterior toda vez que el uso de suelo para el salón de fiestas infantiles solicitado, es contrario a los lineamientos previstos por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, de conformidad con la tabla de normatividad de usos de suelo del plan parcial referido, enfocada a contener el desplazamiento de los usos habitacionales por los usos comerciales y de servicios, además de contar con un antecedente a través del cual el Ayuntamiento de Querétaro con fecha 8 de septiembre de 2015, no autorizó el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. a uso Comercial y Servicios, y no se presentan elementos diferentes que permitan verificar que las condiciones han cambiado en la zona, así mismo el predio se ubica en una zona prevista para el desarrollo de vivienda unifamiliar sobre la que se considera como prohibido el establecimiento de usos de servicios como el salón de fiestas propuesto, con un predio que no reúne las condiciones de ubicación y superficie para satisfacer los requerimientos de espacios internos para el desarrollo de su actividad, así como de carecer de áreas de amortiguamiento de ruido dada su colindancia con viviendas, además de no garantizar el cumplimiento en la dotación de cajones de estacionamiento en el sitio propuesto de acuerdo a la capacidad de asistentes y área útil, que requiere el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, lo que provocaría la utilización de la vía pública para el estacionamiento de sus vehículos, en detrimento de la funcionalidad de las vialidad existentes, causando además un impacto social negativo por las molestias a los vecinos, con una construcción realizada, sin contar con la licencia de construcción correspondiente, además de operar sin la licencia de funcionamiento necesaria para su uso, por lo que deberá respetar el uso de suelo habitacional asignado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor."

10. La resolución de este Máximo Órgano de Gobierno Municipal, respecto de la autorización de modificación del uso de suelo de un predio, o de una edificación, considerará en todo caso, lo consignado en el artículo 31 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual estipula, que los Programas

Municipales de Desarrollo Urbano, deberán establecer un horizonte de planeación, no menor a diez años, a partir de su elaboración, integrándose en el mismo el desarrollo urbano que se realizará a corto, mediano y largo plazo y tendrá como mínimo los siguientes elementos:

a. Nivel Antecedentes. Contendrá el origen del programa, el crecimiento histórico urbano del ámbito territorial de aplicación y la fundamentación jurídica. Analizará la situación actual y la tendencia del área o elemento del desarrollo urbano que comprenda el programa, en sus aspectos de ámbito regional, medio físico natural, medio físico transformado, aspectos socioeconómicos, administración del desarrollo urbano y el diagnóstico pronóstico integrado;

b. Nivel Normativo. Se plantearán los objetivos y metas que se pretenden alcanzar con la ejecución de programas planteados en el corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta los componentes de la estructura urbana y su dosificación. Se contemplarán las condicionantes de los demás instrumentos de planeación urbana que se encuentren vigentes dentro del área normativa del instrumento de que se trate;

c. Nivel Estratégico. Se hará un análisis y una determinación de las acciones futuras requeridas para alcanzar los objetivos del programa, así como la distribución general de la población y de las actividades económicas, la vivienda, el equipamiento urbano y la infraestructura, orientados por la definición y constitución de usos, destinos, reservas, provisiones y áreas de preservación ecológica. Se establecerán las políticas a aplicar y se elaborará una estrategia general, integrando estrategias en función del ordenamiento ecológico, en el marco del desarrollo urbano. Incluirá la estructura urbana y la definición de la zonificación del territorio en concordancia con los plazos de desarrollo establecidos;

d. Nivel Programático y de Corresponsabilidad Sectorial. El cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

i. Bases Financiero-Programáticas; se preverán los recursos que se requerirán para alcanzar los lineamientos programáticos.

ii. Acciones e Inversiones; contendrán las prioridades del gasto público y privado.

iii. Corresponsabilidad Sectorial; determinará las acciones, obras e inversiones concretas que deban realizarse, estableciendo la participación de los organismos públicos, privados y sociales responsables de su ejecución y del cual se derivarán los proyectos ejecutivos.

e. Nivel Instrumental. Contendrá el conjunto de instrumentos, mecanismos y disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas que permitan la institucionalización, ejecución, control y evaluación del programa; y

f. Anexo Gráfico. Expresará en forma gráfica la problemática, potencialidades, estrategia y acciones propuestas.”

11. Bajo ese marco normativo surgen los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, los cuales son de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que lo rigen, a su contenido y a la interpretación jurisdiccional, y al estar vigente es de aplicación obligatoria.

12. En el caso particular, el inmueble se ubica dentro de la circunscripción territorial de la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, por lo que, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable al asunto, es el denominado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado “La Sombra de Arteaga” No. 19, de fecha 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio 013/0002, de conformidad con el artículo 47 segundo párrafo y 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra señalan:

“... Una vez aprobado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento del Municipio que corresponda, ordenará la publicación de una versión abreviada en la Gaceta Municipal, en caso de contar con ésta, así como la publicación de dicha versión en el Periódico Oficial del Gobierno Estado “La Sombra de Arteaga” y en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

Artículo 48. Una vez publicado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Ayuntamiento en un término no mayor a tres días hábiles, solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que surta sus efectos legales.

La forma de inscripción y la consulta del Programa a que se refiere este artículo, se hará en los términos que al efecto prevea el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;...”

13. Su difusión y publicidad en atención al Principio de Seguridad Jurídica, es decir, con el objeto de proveer certeza al gobernado, sobre su situación ante las normas de observancia general, que le permite tener conocimiento de aquello a qué deberá atenerse; asimismo le otorga la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida, cuál será la marcha de su vida jurídica, por tal motivo, como se indica respecto del documento técnico-jurídico precitado, su consulta queda a disposición de los ciudadanos, en caso particular podrá acudir al módulo de consulta electrónica en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro.

14. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, constituye un elemento indispensable para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en el que se establecen: antecedentes; normatividad; políticas y estrategias; instrumentación y evaluación de las acciones.

Dicho documento contiene un análisis exhaustivo de las condiciones referentes a: infraestructura instalada, consistente en verificar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado público, electricidad, alumbrado; servicios urbanos como transporte público, recolección de basura; los elementos de equipamiento urbano relativo a la salud, educación, recreación, deporte, medio ambiente, entre otras cosas.

Una parte integrante del Plan de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, es el Plano autorizado, anexo que forma parte integrante del acuerdo y que se encuentra en los Archivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en el cual se especifican claramente los usos de suelo, así como diversas tablas normativas concernientes a cada zona.

Para robustecer lo anteriormente señalado, se describe el contenido del plano autorizado anexo que forma parte integrante del acuerdo por el que se aprueba dicho Plan, señalándose textualmente lo siguiente:

I. Parte inferior izquierda del plano autorizado:

"EL LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA QUE CORRESPONDE AL GRÁFICO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR, CONCUERDA Y ES FIEL CON EL ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, APROBÓ EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE, Y QUE CORRESPONDE A LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2006, RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO DELEGACIONALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DE MONUMENTOS Y BARRIOS TRADICIONALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, CON FORME A LOS SEÑALAMIENTOS QUE EN EL MISMO PLANO SE INDICAN Y EL CUAL SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA MISMA SECRETARÍA.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 05 CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO..."

II. Parte derecha del plano autorizado ("mapa") contiene:

- Sello Institucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- Firmas autorizadas
- Imagen Institucional "Todos por Querétaro" Plan de Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional Centro Histórico.
- Simbología: usos de suelo ("tablas"):

H0.5 Habitacional hasta 50 hab/ha

- H1 Habitacional hasta 100 hab/ha
- H2 Habitacional hasta 200 hab/ha
- H3 Habitacional hasta 300 hab/ha
- H4 Habitacional hasta 400 hab/ha
- Hrcs Habitacional Rural Comercios y Servicios
- H4S Habitacional con servicios hasta 400 hab/ha
- CS Comercio y Servicios
- PEA Preservación Ecológica Agrícola
- PEPE Preservación Ecológica, Protección Especial

DESTINOS DEL SUELO

- EA Espacios Abiertos (Plazas, parques, jardines, camellones)
- EI Equipamiento Institucional
- ER Equipamiento Regional
- EI Equipamiento Infraestructura

ESTRUCTURA URBANA

- Subcentro Urbano

- COU Corredor Urbano

ETAPAS DE DESARROLLO

VIALIDADES

SIMBOLOGÍA BÁSICA

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

FECHA DIC.2007, NO. PLANO E.4., ESC: 1:15000

Asimismo para corroborar la información, cualquier interesado puede acudir al módulo de consulta electrónica en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, a fin de consultar el Plan de Desarrollo Municipal de la Delegación Félix Osores Sotomayor, lugar en donde se encuentran los planos autorizados, que sirven como base para determinar los usos de suelo para Delegación en comento y en general para el Municipio de Querétaro.

15. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número 196/18 de fecha 14 de noviembre de 2018, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/2701/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, remitió y en la precitada fecha la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología recibió el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

16. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, en ejercicio de las facultades que le asisten y de conformidad a lo señalado en el Artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, se reunió para analizar la solicitud presentada por el Ing. Cuauhtémoc Soto Hernández, relativa al Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios para el predio ubicado en calle Cerro de Tenaya, número 213, Fraccionamiento Colinas del Cimatario, identificado con clave catastral 14 01 001 17 944 069, en la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Por todo lo vertido en los numerales que anteceden, se hacen las siguientes consideraciones:

a) Analizada la **Opinión Técnica número 196/18** de fecha 14 de noviembre de 2018, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en la que se considera como técnicamente No Viable el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios, para el predio ubicado en calle Cordillera de los Andes número 2179, San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor., inmueble que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente, se verificó que el predio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 hab./ha. (H4).

b) Asimismo y tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo 326 del Código Urbano, que señala que las modificaciones de uso de suelo se autorizan, en su caso, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal competente, a saber la Secretaría de Desarrollo Sostenible, documento que deberá estar fundado y motivado en cuanto a la factibilidad de servicios, estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular, así como al impacto social y urbano que con la modificación puede generarse al Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, este órgano colegiado considera legalmente bien sustentada dicha determinación.

c) Como se advierte, es claro que el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Plan Parcial de Desarrollo Urbano que nos ocupa, posee los atributos de generalidad, abstracción e impersonalidad que lo definen como un acto materialmente Legislativo.

En efecto, dicho Plan comprende en su regulación, sin excepción de ninguna clase, a todos aquellos que se encuentren en las condiciones previstas por el mismo, **por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio**, sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general, pues el criterio contrario, además de simplista, sería absolutamente incorrecto, toda vez que el mismo implicaría que cualquiera otra disposición, formal o materialmente Legislativa, al referirse a un Municipio o ámbito determinado, perdiera por ello sus atributos de generalidad, misma que sólo implica el hecho de que las disposiciones se aplican para todos, sin excepción alguna.

Adicionalmente, dicho instrumento de planeación es obligatorio, tiene carácter imperativo-atributivo, al implicar tanto obligaciones como derechos, imponiendo sus previsiones, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios y generando su incumplimiento, la posibilidad de una sanción.

Por tal razón, el citado Plan Parcial es también abstracto e impersonal, ya que no se emitió para regular casos individuales, ni para personas o grupos determinados, por lo que su impersonalidad y abstracción lo conduce igualmente a la generalidad, pues, se insiste en que, tanto las propias autoridades, como cualquier propietario, posesionario, e incluso mero visitante, deberá observar sus disposiciones.

Además, el citado Plan parcial se dicta con carácter indefinido, para un número indeterminado de casos y de hechos, sin agotarse por el cumplimiento de alguna o algunas de sus hipótesis, por lo que sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación o derogación.

Todo lo anterior se confirma con la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“... No. Registro: 194,260

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Abril de 1999

Tesis: P./J. 23/99

Página: 256

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL.

Para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es preciso analizar la naturaleza jurídica del acto impugnado y, para ello, es necesario tener en cuenta que un acto legislativo es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales. La ley refiere un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables. El acto administrativo, en cambio, crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley. Además, la diferencia sustancial entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales. En conclusión, mientras que la ley es una disposición de carácter general, abstracta e impersonal, el decreto es un acto particular, concreto e individual. Por otra parte, la generalidad del acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, la particularidad consiste en que el acto jurídico está dirigido a una situación concreta, y una vez aplicado, se extingue. Dicho contenido material del acto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general.

Acción de inconstitucionalidad 4/98. Sergio Manuel Aguilera Gómez y otros, en su carácter de diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 28 de mayo de 1998. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Guadalupe M. Ortiz Blanco y Miguel Ángel Ramírez González.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número 23/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve...”

Conviene tener en cuenta las argumentaciones vertidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria relativa a la Tesis de Jurisprudencia transcrita, que en lo conducente dispone:

“...Para establecer la procedencia de la acción de inconstitucionalidad en contra de un tratado, una ley o un decreto, no basta con atender a la designación que se le haya dado al momento de su creación, sino a su contenido material, pues sólo atendiendo a éste se podrá determinar si se trata o no de una norma de carácter general...”

“...En primer lugar y por razón de método, debe analizarse la naturaleza jurídica del decreto impugnado, a fin de establecer si reúne el carácter de disposición general, a efecto de poder delimitar el tipo de disposiciones que deben tenerse en cuenta para la resolución del problema y, en segundo lugar, en base a ello poder determinar consecuentemente cuáles son las facultades con que cuenta la Legislatura para la aprobación y expedición del referido decreto...”

“...Siguiendo este orden, se tiene que el decreto fue emitido por el Congreso Estatal de Zacatecas, para determinar la distritación de los dieciocho distritos electorales uninominales de esa entidad federativa...”

“...En el caso concreto el decreto impugnado determina únicamente el ámbito territorial que comprende cada uno de los distritos electorales uninominales del Estado de Zacatecas, precisando al efecto las poblaciones que corresponden a cada distrito; con esto, el decreto de mérito regula una situación específica pero con efectos generales para toda la población, en virtud de que con la distritación establecida impone a los ciudadanos, en razón de su domicilio, la consecuente obligación de llevar a cabo todo lo inherente a sus derechos y obligaciones para sufragar en los próximos comicios que habrán de tener lugar en el Estado, y correlativamente la obligación de las respectivas autoridades dentro de su esfera de facultades, para actuar dentro de ese marco legal. Destaca que no distingue personas, casos concretos por situaciones individuales, comicios específicos, temporalidad en su vigencia, ni situación análoga que hagan suponer que pudiera constituir una disposición con características opuestas a los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad de que gozan las normas en general...”

"...Esto conlleva a concluir que, si bien, el decreto de mérito no es una ley en sentido estricto, sí lo es en sentido amplio, pues es un ordenamiento formal y materialmente legislativo en tanto que fue emitido por la Legislatura Estatal; por medio de él se realiza la distritación de la entidad para efectos electorales; y contiene disposiciones permanentes en el tiempo, dirigidas a reglamentar una situación general, de interés para toda la población del Estado, a la que debe sujetarse también la autoridad..."

d) En consecuencia, el citado **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osores Sotomayor**, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio plan desarrollo 013/0002, es una norma de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que lo rigen, a su contenido, a la doctrina aplicable y a la interpretación jurisdiccional, **y al estar vigente es de aplicación obligatoria, por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio, sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general.**

17. Del análisis realizado y los argumentos esgrimidos al asuntos que nos ocupa, es que la **Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología**, concluye que el predio en estudio debe conservar el uso de suelo que le indica el multicitado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, que como se ha dicho **es una norma de carácter general y al no haber sido impugnado, abrogado o derogado, es válidamente aplicable al caso que nos ocupa."**

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de abril de 2019, en el Punto 3, Apartado IV, Inciso 12, del orden del día, por Unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"...ACUERDO

ÚNICO. NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios, para el predio ubicado en calle Cordillera de los Andes número 2179, San Pedro Mártir, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; Dirección de Desarrollo Urbano; Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, y notifique al C. Sergio Tostado Beranza..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 16 de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a 300 Hab./Ha. y Servicios, para el predio ubicado en calle Pablo Campos Ortiz número 19, fraccionamiento Ensueño, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

4. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

5. Por su parte, el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

6. Por tanto, en atención a la solicitud presentada en la Secretaría del Ayuntamiento el día 23 de Enero del 2018, por la ciudadana C. Blanca Lilia Sánchez Cabrera, quien solicita el Cambio de Uso de Suelo a Uso Habitacional con Densidad de Población de 300 Hab./Ha. y Servicios (H3S), para el predio ubicado en: Calle Pablo Campos Ortiz, Número 19, Colonia Ensueño, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, en Santiago de Querétaro, Querétaro, se radicó el expediente número 17/DAI/2018.

7. Que el solicitante acredita la propiedad del predio sobre el cual solicita el cambio de uso de suelo, a través de los siguientes instrumentos:

7.1. Escritura pública número 74,890 de fecha 6 de Mayo del 2011, pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaría Pública Número 10, a través de la cual se acredita la propiedad del predio marcado con el número 19, de la calle Pablo Campos Ortiz, construida sobre el lote de terreno marcado con el número 31, de la manzana 17, del Fraccionamiento Ensueño, de esta Ciudad, con superficie de 160.00 m².

8. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala que previo a la autorización de una modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación deberá contarse con el estudio técnico emitido por la autoridad municipal, por lo que de la petición realizada por la Ciudadana Blanca Lilia Sánchez Cabrera, se solicitó a través del oficio SAY/DAI/506/2018 de fecha 22 de Marzo de 2018, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

“I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio; “

9. Que en fecha 22 de Marzo de 2018, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/0523/2018, a través del cual el C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible, remite la opinión técnica 060/18, misma que se cita a continuación:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, **la C. Blanca Lilia Sánchez Cabrera, solicita el Cambio de Uso de Suelo a Uso de Suelo Mixto, para el predio ubicado en la Calle Pablo Campos Ortiz N° 19, Fraccionamiento Ensueño, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 160.00 m² y clave catastral 14 01 001 20 124 031.**

Lo anterior con la finalidad de ubicar en el predio consultorios dentales en la planta baja y una casa habitación en la planta alta de la edificación.

2. Mediante Escritura Pública número 74,890 de fecha 6 de mayo del 2011, documento pasado ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 10 de Querétaro, se acredita la propiedad del predio identificado como lote 31 de la manzana 17, ubicado en la calle Pablo Campos Ortiz, fraccionamiento Ensueño, a favor de la C. Blanca Lilia Sánchez Cabrera, documento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio inmobiliario 00117021/0006, de fecha 15 de julio de 2011.

Es de destacar que conforme a lo señalado en la cláusula quinta de la citada escritura de propiedad, se indica que la parte compradora por cuanto ve al uso y destino del predio que adquiere, es para uso habitacional.

Conforme a lo señalado en la escritura de propiedad, el lote 31 de la manzana 17, ubicado en la calle Pablo Campos Ortiz, fraccionamiento Ensueño, cuenta con una superficie de 160.00 m².

3. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 011/0002, se encontró que el predio se localiza en zona de Uso Habitacional, con una densidad de población de 300 hab./ha. (H3), sobre vialidad local.

4. De revisión a la tabla de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, se verifica que señala, en el punto dos de lineamientos para zonificación secundaria lo siguiente:

a) En el caso de giros de comercio y/o servicios permitidos en las zonificaciones H2, H3, H4, H5 Y H6, solo serán autorizados hasta 2 locales, uno comercial y el segundo comercial y/o servicios siempre y cuando no rebasen en conjunto los 40 m² de construcción en planta baja en predios de hasta 160.00 m² de superficie y estén estrictamente acompañados de vivienda, respeten el área destinada para estacionamiento de la vivienda y accesos independientes para cada uso, situación a la que no se da cumplimiento con la presente petición, ya que se solicita el destino para 3 locales de servicio adicionales al ya existente, además de que la superficie en conjunto de los 4 locales sobre pasa los 40 m² permitidos.

b) Adicionalmente en el punto 2. b), se señala que en el caso de predios mayores de 161 m² de superficie total, que den frente a vialidad primaria o secundaria, o a las zonificaciones EI, ER, EE, EIN, EA señaladas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente y no estén zonificados como H2S, H4S, CoU o CS serán considerados como H2S o H4S, dependiendo de la densidad de población de la zona homogénea donde se ubiquen, siempre y cuando cumplan con el número de cajones de estacionamiento requeridos por el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, por lo que una vez revisada la información proporcionada por el solicitante y dada la ubicación del predio se verifico que no se da cumplimiento a los citados lineamientos del instrumento de planeación urbana referido, al no ubicarse al frente de las zonificaciones referidas, y al tener el predio frente a una vialidad local.

5. Con base a lo señalado en los antecedentes anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano emite el informe de uso de suelo IUS201800163 de fecha 15 de enero de 2018, documento en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3), y adicionalmente se indica en el citado documento que con base a la ubicación y la superficie del predio, se determina como no viable, ubicar 4 locales de servicios anexos a una casa habitación, toda vez que la superficie del predio es insuficiente para el total de usos solicitados.

6. El fraccionamiento Ensueño corresponde a un desarrollo con una tipología de vivienda residencial media, en el que predomina el uso habitacional con viviendas en uno y dos niveles, sin embargo sobre la la vialidad principal correspondiente a la calle Hilario Frías Soto, misma que sirve de conexión a los flujos vehiculares y peatonales en sentido norte al sur de la zona, entre la Prolongación de la calle de José María Pino Suárez y la Avenida Zaragoza, se han establecido actividades comerciales y de servicios, así como en calles locales destacando la ubicación del Hospital Ángeles, que ha generado una saturación en sus calles interiores con establecimientos como consultorios médicos, clínicas y comercios destinados a la venta de artículos afines al sector salud y comercios de tipo básico como misceláneas, papelerías y farmacias, impactando sobre las actividades habitacionales al fragmentarlas y propiciar un proceso de declinación demográfica.

7. En lo que se refiere al acceso al predio, este se da a través de una vialidad secundaria urbana, calle local que se encuentra inmersa en una zona en la que predomina el uso habitacional ya que únicamente se observan dos predios en los que se autorizaron previamente actividades diferentes, lo que se ha limitado para actividades de uso básico a fin de no afectar a los colonos, además de ubicarse cercano a una zona por la que se observan fallas geológicas.

8. Respecto a las actividades que el promotor pretende establecer en el sitio, presenta una propuesta que considera la modificación de la construcción existente, misma que está diseñada para una casa habitación, con la habilitación de espacios de la edificación existente, donde en la planta baja se ubicaría un área que funcionaría como recepción de una clínica que contaría con 4 consultorios, 5 baños, patio de servicio, y cochera para un vehículo, con una escalera externa para acceso a la planta alta donde se ubicaría una casa habitación con los siguientes espacios: un baño, una recámara, cocina área de lavado y un área posiblemente destinada para sala-comedor, observando un déficit de espacios al no considera la dotación de cajones de estacionamiento necesarios para el exceso de actividades y usos pretendidos, con lo que no cumpliría adicionalmente con los lineamientos requeridos por el Reglamento de Construcción para el municipio de Querétaro.

9. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se verificó, que el predio en estudio, cuenta con una edificación desarrollada en dos niveles, así mismo se observa que en el predio existe un consultorio dental con acceso independiente a la vivienda, la vialidad de acceso se desarrolla a base de concreto en regular estado de conservación, contando con guarniciones y banquetas al frente del predio, existiendo en el fraccionamiento

servicios de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público y a una distancia cercana, se cuenta con el paso de transporte público.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente No Viable el Cambio de Uso de Suelo de habitacional a uso habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. y Servicios, para el predio ubicado en la Calle Pablo Campos Ortiz N° 19, fraccionamiento Ensueño, con superficie de 160 m², Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.**

Lo anterior dada la ubicación y características urbanas del predio, que no son adecuadas para el establecimiento de los usos de servicios y habitacional pretendidos, con acceso a través de una calle local sobre la que no es permitida la instalación de giros comerciales y/o de servicios, independientemente de que lo pretendido no considera actividades de servicio básico, al formar parte de un fraccionamiento de tipo residencial, diseñado para vivienda unifamiliar, lo que genera una sobresaturación de actividades en un inmueble dado el exceso de usos pretendidos, por lo que el uso propuesto es contrario a los usos de suelo previstos por el Plan parcial de desarrollo urbano que considera contener el desplazamiento de los usos habitacionales por los usos comerciales y de servicios en los fraccionamientos, el cual se encarga de regular los usos de suelo y conforme a la tabla de usos de suelo, misma que forma parte del instrumento de planeación correspondiente el establecimiento de actividades comerciales y/o de servicios como el pretendido en la zonificación con que cuenta el predio en estudio, en donde debido a la superficie del predio, únicamente es posible ubicar hasta dos locales de comercio y servicios, siempre y cuando estos se desarrollen en una superficie de construcción máxima de 40.00 m2 en predios de hasta 160.00 m2 de superficie y estén acompañados de vivienda, respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda y accesos independientes para cada uso, situación a la que no se da cumplimiento, de igual manera no se da cumplimiento a los requerimientos mínimos de espacios de estacionamiento que se requieren por ley a través del reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, en base a lo cual se debe conservar el uso habitacional exclusivo del predio, toda vez que de autorizarse el uso de suelo pretendido podría generar un impacto negativo que generaría un antecedente para el otorgamiento de modificaciones de uso de suelo en el fraccionamiento, con una mezcla inadecuada de actividades habitacionales con servicios y usos comerciales al interior del fraccionamiento, afectando la vitalidad urbana en una zona preferentemente habitacional, con un impacto urbano y social negativo, considerando además que los requerimientos de servicios y comercios básicos de los habitantes del fraccionamiento se encuentran cubiertos, por lo que debe de conservarse el uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) señalado en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento.

10. De conformidad con el artículo 31 del Código Urbano del Estado de Querétaro, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, deberán establecer un horizonte de planeación, no menor a diez años, a partir de su elaboración, integrándose en el mismo el desarrollo urbano que se realizará a corto, mediano y largo plazo y tendrá como mínimo los siguientes elementos:

a. **Nivel Antecedentes.** Contendrá el origen del programa, el crecimiento histórico urbano del ámbito territorial de aplicación y la fundamentación jurídica. Analizará la situación actual y la tendencia del área o elemento del desarrollo urbano que comprenda el programa, en sus aspectos de ámbito regional, medio físico natural, medio físico transformado, aspectos socioeconómicos, administración del desarrollo urbano y el diagnóstico pronóstico integrado;

b. **Nivel Normativo.** Se plantearán los objetivos y metas que se pretenden alcanzar con la ejecución de programas planteados en el corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta los componentes de la estructura urbana y su dosificación. Se contemplarán las condicionantes de los demás instrumentos de planeación urbana que se encuentren vigentes dentro del área normativa del instrumento de que se trate;

c. **Nivel Estratégico.** Se hará un análisis y una determinación de las acciones futuras requeridas para alcanzar los objetivos del programa, así como la distribución general de la población y de las actividades económicas, la vivienda, el equipamiento urbano y la infraestructura, orientados por la definición y constitución de usos, destinos, reservas, provisiones y áreas de preservación ecológica. Se establecerán las políticas a aplicar y se elaborará una estrategia general, integrando estrategias en función del ordenamiento ecológico, en el marco del desarrollo urbano. Incluirá la estructura urbana y la definición de la zonificación del territorio en concordancia con los plazos de desarrollo establecidos;

d. **Nivel Programático y de Corresponsabilidad Sectorial.** El cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

I Bases Financiero-Programáticas; se preverán los recursos que se requerirán para alcanzar los lineamientos programáticos.

II Acciones e Inversiones; contendrán las prioridades del gasto público y privado.

III Corresponsabilidad Sectorial; determinará las acciones, obras e inversiones concretas que deban realizarse, estableciendo la participación de los organismos públicos, privados y sociales responsables de su ejecución y del cual se derivarán los proyectos ejecutivos.

e. **Nivel Instrumental.** Contendrá el conjunto de instrumentos, mecanismos y disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas que permitan la institucionalización, ejecución, control y evaluación del programa; y

f. **Anexo Gráfico.** Expresará en forma gráfica la problemática, potencialidades, estrategia y acciones propuestas.

11. Bajo ese marco normativo surgen los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, los cuales son de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que lo rigen, a su contenido y a la interpretación jurisdiccional, y al estar vigente es de aplicación obligatoria.

12. En el caso particular, el inmueble se ubica dentro de la circunscripción territorial de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, por lo que, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable al asunto, es el denominado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio

011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, de conformidad con el artículo 47 segundo párrafo y 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra dicen:

“... Una vez aprobado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento del Municipio que corresponda, ordenará la publicación de una versión abreviada en la Gaceta Municipal, en caso de contar con ésta, así como la publicación de dicha versión en el Periódico Oficial del Gobierno Estado “La Sombra de Arteaga” y en un periódico de mayor circulación en la Entidad...”

Artículo 48. Una vez publicado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Ayuntamiento en un término no mayor a tres días hábiles, solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que surta sus efectos legales.

La forma de inscripción y la consulta del Programa a que se refiere este artículo, se hará en los términos que al efecto prevea el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;...”

13. Su difusión y publicidad lo es atendiendo al Principio de Seguridad Jurídica, es decir dándole la certeza al ser humano de saber a qué atenerse, le da la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida cuál será la marcha de su vida jurídica, por la tal motivo, tal como se establece en el ordenamiento legal, que antecede, la consulta queda a disposición de los ciudadanos, en caso particular podrá acudir al módulo de consulta electrónica en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, sito calle Madero 68 y 70, colonia Centro Histórico de esta ciudad.

14. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, constituye un elemento indispensable para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en el que se establecen: antecedentes; normatividad; políticas y estrategias; instrumentación y evaluación de las acciones.

Dicho documento contiene un análisis exhaustivo de las condiciones referentes a: infraestructura instaladas, consistentes en verificar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado público, electricidad, alumbrado; servicios urbanos como transporte público, recolección de basura; los elementos de equipamiento urbano relativo a la salud, educación, recreación, deporte, medio ambiente, entre otras cosas.

Una **parte integrante** del Plan de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, **es el Plano autorizado**, anexo que forma parte integrante del acuerdo y que se encuentra en los Archivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en el cual se especifican claramente los usos de suelo, así como diversas tablas normativas concernientes a cada zona.

Para robustecer lo anteriormente señalado, se describe el contenido del plano autorizado anexo que forma parte integrante del acuerdo por el que se aprueba dicho Plan, señalándose textualmente lo siguiente:

I. Parte inferior izquierda del plano autorizado:

“EL LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA QUE CORRESPONDE AL GRÁFICO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO, CONCUERDA Y ES FIEL CON EL ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, APROBÓ EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2007 DOSMIL SIETE, Y QUE CORRESPONDE A LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2006, RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO DELEGACIONALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DE MONUMENTOS Y BARRIOS TRADICIONALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, CON FORME A LOS SEÑALAMIENTOS QUE EN EL MISMO PLANO SE INDICAN Y EL CUAL SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA MISMA SECRETARÍA.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 05 CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO...”



EL LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIERREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERETARO EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACION POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO Y 20 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERETARO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA QUE CORRESPONDE AL GRAFICO DE LA DELEGACION MUNICIPAL FELIPE CARRILLO PUERTO, CONCUERDA Y ES FIEL CON EL ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERETARO, APROBO EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE, Y QUE CORRESPONDE A LO REFERENTE A LA AUTORIZACION DE MODIFICACION DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2006, RELATIVO A LA ACTUALIZACION DE LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO DELEGACIONALES DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, ASI COMO LA AUTORIZACION DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DE MONUMENTOS Y BARRIOS TRADICIONALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, CONFORME A LOS SEÑALAMIENTOS QUE EN EL MISMO PLANO SE INDICAN Y EL CUAL SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA MISMA SECRETARIA.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., EL DIA 05 CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

DOY FE

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIERREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

QUERETARO



H. AYUNTAMIENTO

SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO

JACG/RAB/MEOA/jcgh

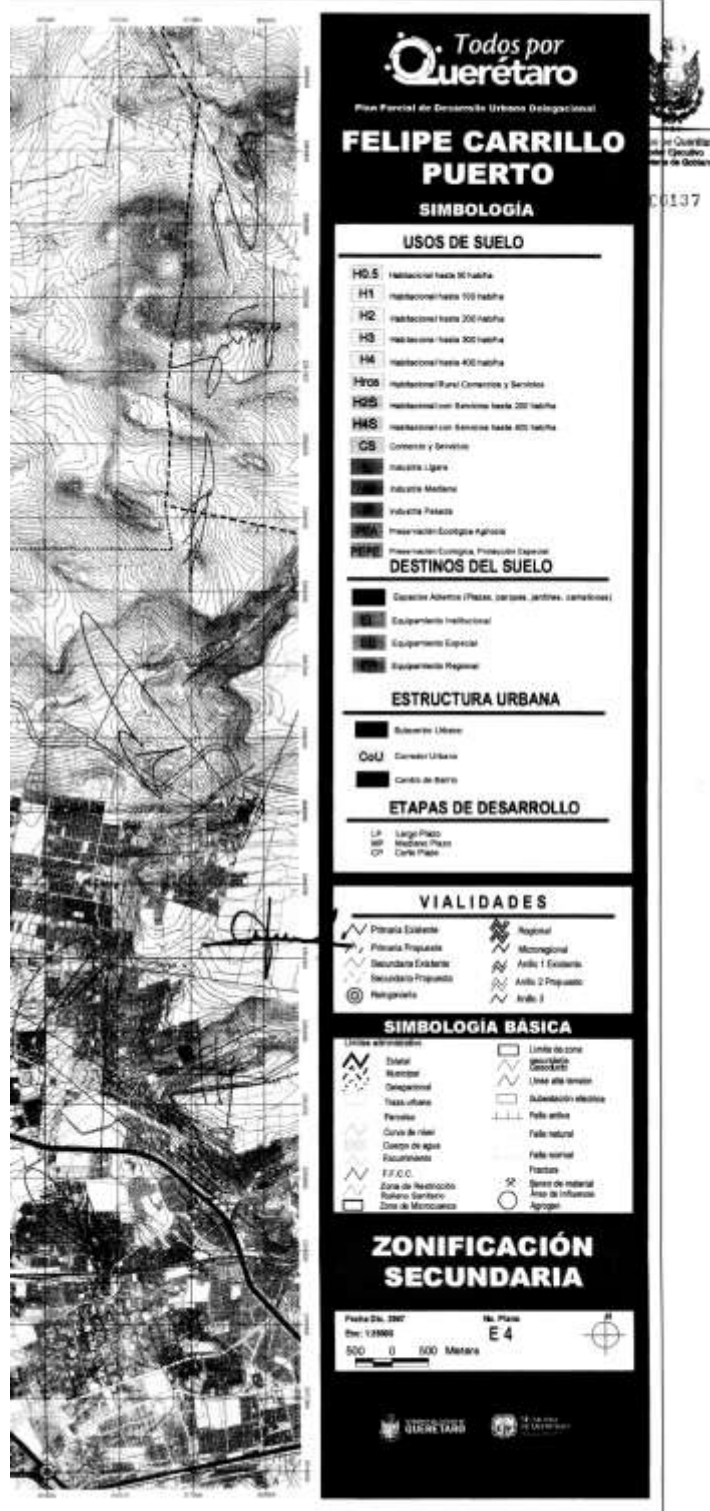
333000

334000

335000

336000

337000



II. Parte derecha del plano autorizado ("mapa") contiene:

- Sello Institucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- Firmas autorizadas
- Imagen Institucional "Todos por Querétaro" Plan de Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional Felipe Carrillo Puerto.

- Simbología: usos de suelo (“tablas”):
- H0.5 Habitacional hasta 50 hab/ha
- H1 Habitacional hasta 100 hab/ha
- H2 Habitacional hasta 200 hab/ha
- H3 Habitacional hasta 300 hab/ha
- H4 Habitacional hasta 400 hab/ha
- Hrcs Habitacional Rural Comercios y Servicios
- H2S Habitacional con servicios hasta 200 hab/ha
- H4S Habitacional con servicios hasta 400 hab/ha
- CS Comercio y Servicios
- IL Industria Ligera
- IM Industria Mediana
- IP Industria Pesada
- PEA Preservación Ecológica Agrícola
- PEPE Preservación Ecológica, Protección Especial

DESTINOS DEL SUELO

- EA Espacios Abiertos (Plazas, parques, jardines, camellones)
- EI Equipamiento Institucional
- ER Equipamiento Regional

ESTRUCTURA URBANA

- Subcentro Urbano
- COU Corredor Urbano
- Centro de Barrio

ETAPAS DE DESARROLLO

VIALIDADES

SIMBOLOGÍA BÁSICA

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

FECHA DIC.2007, NO. PLANO E.4., ESC: 1:35000

Asimismo para corroborar la información, cualquier interesado puede acudir al módulo de consulta electrónica en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, sito calle Madero 68 y 70, Colonia Centro Histórico de esta ciudad, a fin de consultar el Plan de Desarrollo Municipal de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, lugar en donde se encuentran los planos autorizados, que sirven como base para determinar los usos de suelo para Delegación en comento y en general para el Municipio de Querétaro.

15. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número 260/17 de fecha 21 de noviembre de 2017, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3020/2019 de fecha 09 de abril de 2019, se remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

16. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, en ejercicio de las facultades que le asisten y de conformidad a lo señalado en el Artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, se reunió para analizar la solicitud presentada.

Por todo lo vertido en los considerandos que anteceden, se hacen las siguientes consideraciones:

Analizada la **Opinión Técnica número 60/18** de fecha 25 de abril de 2018, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en la que se considera como técnicamente No Viable, el c Cambio de Uso de Suelo a 300 Hab./Ha. y Servicios, para el predio ubicado en calle Pablo Campos Ortiz número 19, fraccionamiento Ensueño, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con el plan parcial de la ion Felipe Carrillo Puerto documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1 de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 011/0002 de fecha 22

de abril de 2008, se observó que el predio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3), que de conformidad con el artículo 2 del referido Código Urbano, es de utilidad pública e interés social, conformado por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio; mismo que es de carácter general, tal y como se señala en la siguiente Tesis:

“ ...

No. Registro: 247,526

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

205-216 Sexta Parte

Tesis:

Página: 36

ACUERDOS Y DECRETOS DE CARACTER GENERAL. PARA SU IMPUGNACION SON APLICABLES LAS REGLAS DEL AMPARO CONTRA LEYES (NORMAS AUTOAPLICATIVAS).

De conformidad con los artículos 22, fracción I, y 73, fracción VI, de la Ley de Amparo y con las tesis jurisprudenciales publicadas bajo los números 64 y 65 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Primera Parte, páginas 136 y 137, con los rubros de: "LEY AUTOAPLICATIVA" y "LEY AUTOAPLICATIVA. QUIENES PUEDEN IMPUGNARLA DENTRO DEL TERMINO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU ENTRADA EN VIGOR", a fin de que una ley sea calificada como autoaplicativa y pueda impugnarse desde el momento mismo del inicio de su vigencia, es menester que se satisfagan los siguientes requisitos: a) Que desde su entrada en vigor, las disposiciones obliguen al particular, cuya situación jurídica prevén, a hacer o dejar de hacer; b) Que no sea necesario un acto posterior de autoridad para que se genere tal obligatoriedad; c) Que la quejosa quede comprendida dentro de la hipótesis de su aplicación, desde el momento mismo de su entrada en vigor. Estas reglas de procedencia del juicio de amparo contra leyes, son igualmente aplicables no sólo a los reglamentos, como repetidamente lo han estimado los tribunales, sino también a los decretos y acuerdos que contengan normas jurídicas de observancia general y abstracta e impersonal, toda vez que aquéllos precisamente por su naturaleza normativa pueden causar un agravio a los particulares, obligándolos a un hacer o a un no hacer sin necesidad de un acto ulterior de autoridad, desde el momento mismo de su entrada en vigor.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 167/86. Upjohn, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel..."

Como es sabido, la función Legislativa puede apreciarse desde un punto de vista objetivo o material, prescindiendo de su autor y de la forma como se realiza, para considerar solamente la naturaleza intrínseca del acto en el cual se concreta y exterioriza: la ley.

Según el reconocido Tratadista Gabino Fraga, "...siguiendo esa clasificación, podemos afirmar que la ley desde el punto de vista material se caracteriza por ser un acto que crea, modifica o extingue una situación jurídica general, por lo que cabe definirla como lo hace Duguit (op.cit.,II,p.145), diciendo que es "todo acto emanado del Estado, conteniendo una regla de derecho objetivo".

Produciéndose a consecuencia de la ley una situación jurídica general, en ella se encuentran los caracteres que a ésta corresponden, es decir, que es, por su naturaleza misma, abstracta e impersonal; es permanente, o sea que los derechos que otorga o las obligaciones que impone no se extinguen por su ejercicio o cumplimiento, y puede ser modificada por otra ley." (FRAGA Gabino, Derecho Administrativo, Edit. Porrúa, México 1999. p.p. 41 y 42)..."

a) Asimismo y tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo 326 del Código Urbano, que señala que las modificaciones de uso de suelo se autorizan, en su caso, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal competente, a saber la Secretaría de Desarrollo Sostenible, documento que deberá estar fundado y motivado en cuanto a la factibilidad de servicios, estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular, así como al impacto social y urbano que con la modificación puede generarse al Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, este órgano colegiado considera legalmente bien sustentada dicha determinación.

b) Como se advierte, es claro que el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Plan Parcial de Desarrollo Urbano que nos ocupa, posee los atributos de generalidad, abstracción e impersonalidad que lo definen como un acto materialmente Legislativo.

En efecto, dicho Plan comprende en su regulación, sin excepción de ninguna clase, a todos aquellos que se encuentren en las condiciones previstas por el mismo, **por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio**, sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general, pues el criterio contrario, además de simplista, sería absolutamente incorrecto, toda vez que el mismo implicaría que cualquiera otra disposición, formal o materialmente Legislativa, al referirse a un Municipio o ámbito determinado, perdiera por ello sus atributos de generalidad, misma que sólo implica el hecho de que las disposiciones se aplican para todos, sin excepción alguna.

Adicionalmente, dicho instrumento de planeación es obligatorio, tiene carácter imperativo-atributivo, al implicar tanto obligaciones como derechos, imponiendo sus previsiones, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios y generando su incumplimiento, la posibilidad de una sanción.

Por tal razón, el citado Plan Parcial es también abstracto e impersonal, ya que no se emitió para regular casos individuales, ni para personas o grupos determinados, por lo que su impersonalidad y abstracción lo conduce igualmente a la generalidad, pues, se insiste en que, tanto las propias autoridades, como cualquier propietario, posesionario, e incluso mero visitante, deberá observar sus disposiciones.

Además, el citado Plan parcial se dicta con carácter indefinido, para un número indeterminado de casos y de hechos, sin agotarse por el cumplimiento de alguna o algunas de sus hipótesis, **por lo que sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación o derogación.**

Todo lo anterior se confirma con la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“... ”

No. Registro: 194,260

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Abril de 1999

Tesis: P./J. 23/99

Página: 256

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL.

Para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es preciso analizar la naturaleza jurídica del acto impugnado y, para ello, es necesario tener en cuenta que un acto legislativo es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales. La ley refiere un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables. El acto administrativo, en cambio, crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley. Además, la diferencia sustancial entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales. En conclusión, mientras que la ley es una disposición de carácter general, abstracta e impersonal, el decreto es un acto particular, concreto e individual. Por otra parte, la generalidad del acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, la particularidad consiste en que el acto jurídico está dirigido a una situación concreta, y una vez aplicado, se extingue. Dicho contenido material del acto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general.

Acción de inconstitucionalidad 4/98. Sergio Manuel Aguilera Gómez y otros, en su carácter de diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 28 de mayo de 1998. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Guadalupe M. Ortiz Blanco y Miguel Ángel Ramírez González.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número 23/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve...”

Conviene tener en cuenta las argumentaciones vertidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria relativa a la Tesis de Jurisprudencia transcrita, que en lo conducente dispone:

“...Para establecer la procedencia de la acción de inconstitucionalidad en contra de un tratado, una ley o un decreto, no basta con atender a la designación que se le haya dado al momento de su creación, sino a su contenido material, pues sólo atendiendo a éste se podrá determinar si se trata o no de una norma de carácter general...”

“...En primer lugar y por razón de método, debe analizarse la naturaleza jurídica del decreto impugnado, a fin de establecer si reúne el carácter de disposición general, a efecto de poder delimitar el tipo de disposiciones que deben tenerse en cuenta para la resolución del problema y, en segundo lugar, en base a ello poder determinar consecuentemente cuáles son las facultades con que cuenta la Legislatura para la aprobación y expedición del referido decreto...”

“...Siguiendo este orden, se tiene que el decreto fue emitido por el Congreso Estatal de Zacatecas, para determinar la distritación de los dieciocho distritos electorales uninominales de esa entidad federativa...”

“...En el caso concreto el decreto impugnado determina únicamente el ámbito territorial que comprende cada uno de los distritos electorales uninominales del Estado de Zacatecas, precisando al efecto las poblaciones que corresponden a cada distrito; con esto, el decreto de mérito regula una situación específica pero con efectos generales para toda la población, en virtud de que con la distritación establecida impone a los ciudadanos, en razón de su domicilio, la consecuente obligación de llevar a cabo todo lo inherente a sus derechos y obligaciones para sufragar en los próximos comicios que habrán de tener lugar en el Estado, y correlativamente la obligación de las respectivas autoridades dentro de su esfera de facultades, para actuar dentro de ese marco legal. Destaca que no distingue personas, casos concretos por situaciones individuales, comicios específicos, temporalidad en su vigencia, ni situación análoga que hagan suponer que pudiera constituir una disposición con características opuestas a los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad de que gozan las normas en general...”

“...Esto conlleva a concluir que, si bien, el decreto de mérito no es una ley en sentido estricto, sí lo es en sentido amplio, pues es un ordenamiento formal y materialmente legislativo en tanto que fue emitido por la Legislatura Estatal; por medio de él se realiza la distritación de la entidad para efectos electorales; y contiene disposiciones permanentes en el tiempo, dirigidas a reglamentar una situación general, de interés para toda la población del Estado, a la que debe sujetarse también la autoridad...”

c) En consecuencia, el citado **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto**, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 011/0002 de fecha 22 de abril de 2008, es una norma de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que lo rigen, a su contenido, a la doctrina aplicable y a la interpretación jurisdiccional, **y al estar vigente es de aplicación obligatoria, por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio, sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general.**

17. Del análisis realizado y los argumentos esgrimidos al asuntos que nos ocupa, es que la **Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología**, concluye que el predio en estudio debe conservar el uso de suelo que le indica el multicitado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, que como se ha dicho **es una norma de carácter general y al no haber sido impugnado, abrogado o derogado, es válidamente aplicable al caso que nos ocupa.**

Lo anterior dada la ubicación y características urbanas del predio, que no son adecuadas para el establecimiento de los usos de servicios y habitacional pretendidos, con acceso a través de una calle local sobre la que no es permitida la instalación de giros comerciales y/o de servicios, independientemente de que lo pretendido no considera actividades de servicio básico, al formar parte de un fraccionamiento de tipo residencial, diseñado para vivienda unifamiliar, lo que genera una sobresaturación de actividades en un inmueble dado el exceso de usos pretendidos, por lo que el uso propuesto es contrario a los usos de suelo previstos por el Plan parcial de desarrollo urbano que considera contener el desplazamiento de los usos habitacionales por los usos comerciales y de servicios en los fraccionamientos, el cual se encarga de regular los usos de suelo y conforme a la tabla de usos de suelo, misma que forma parte del instrumento de planeación correspondiente el establecimiento de actividades comerciales y/o de servicios como el pretendido en la zonificación con que cuenta el predio en estudio, en donde debido a la superficie del predio, únicamente es posible ubicar hasta dos locales de comercio y servicios, siempre y cuando estos se desarrollen en una superficie de construcción máxima de 40.00 m2 en predios de hasta 160.00 m2 de superficie y estén acompañados de vivienda, respeten el área destinada para el estacionamiento de la vivienda y accesos independientes para cada uso, situación a la que no se da cumplimiento, de igual manera no se da cumplimiento a los requerimientos mínimos de espacios de estacionamiento que se requieren por ley a través del reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, en base a lo cual se debe conservar el uso habitacional exclusivo del predio, toda vez que de autorizarse el uso de suelo pretendido podría generar un impacto negativo que generaría un antecedente para el otorgamiento de modificaciones de uso de suelo en el fraccionamiento, con una mezcla inadecuada de actividades habitacionales con servicios y usos comerciales al interior del fraccionamiento, afectando la vitalidad urbana en una zona preferentemente habitacional, con un impacto urbano y social negativo, considerando además que los requerimientos de servicios y comercios básicos de los habitantes del fraccionamiento se encuentran cubiertos, por lo que debe de conservarse el uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) señalado en el Plan Parcial de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de abril de 2019, en el Punto 3, Apartado V, Inciso 10, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

"...ACUERDO

ÚNICO. NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a 300 Hab./Ha. y Servicios, para el predio ubicado en calle Pablo Campos Ortiz número 19, fraccionamiento Ensueño, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las constancias que integran el expediente radicado en virtud del presente acto administrativo, estarán a la disposición del legitimado, para su consulta en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana, número 10,000 del fraccionamiento Centro Sur de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090, tercer piso, letra A.

CUARTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro, esta resolución puede ser recurrida mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo o acudir desde luego a la vía jurisdiccional contenciosa administrativa.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro; Dirección de Desarrollo Urbano; Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, y notifique a la C. Blanca Lilia Sánchez Cabrera..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 16 de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para el predio identificado como Fracción 2 de la Parcela 17 Z-1 P 1/1, del Ejido Bolaños, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, el que textualmente señala:

“HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO QUERÉTARO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

4. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

5. Por su parte, el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

6. Por tanto, en atención a la solicitud presentada en la Secretaría del Ayuntamiento por el ciudadano Rafael Perez Martinez, respecto al Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios para el predio identificado como Fracción 2 de la Parcela 17 Z-1 P 1/1, del Ejido Bolaños, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez, con la finalidad de ubicar una casa habitación, un salón de fiestas y una antena de comunicaciones; radicándose dicha solicitud bajo el expediente número **117/DAI/2017**.

7. El solicitante acredita la propiedad del predio sobre el que solicita el Cambio de Uso de Suelo a través del Título de Propiedad Número 00000000728 de fecha 21 de junio de 2001, expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 113546/1/1 de fecha 19 de julio de 2001.

8. De conformidad a lo citado por el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala que previo a la autorización de una modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación deberá contarse con el estudio técnico emitido por la autoridad municipal competente, por lo cual, de la petición realizada por el ciudadano Rafael Perez Martinez, se solicitó mediante el oficio SAY/DAI/1593/2017 de fecha 27 de julio de 2017, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

"I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio; "

9. Mediante oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/0492/2018, de fecha 10 de abril de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, remite Opinión Técnica al respecto bajo el número de **Folio 053/18**, del cual se desprende lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el **C. Rafael Pérez Martínez**, solicita el **Cambio de Uso de Suelo, para una superficie de 2,186.79 m² de la Fracción 2 de la Parcela 17 Z-1 P 1/1 del Ejido Bolaños; Delegación Municipal Epigmenio González.**

Lo anterior derivado del interés del promovente, de ubicar en la fracción del predio en estudio, una casa habitación, un salón de eventos o fiestas y la colocación de una antena de comunicación.

2. Mediante Título de Propiedad 00000000728, de fecha 21 de junio de 2001, otorgado por el Registro Agrario Nacional, se acredita la propiedad de la Parcela 17 Z-1 P 1/1 del Ejido Bolaños, a favor del C. Rafael Pérez Martínez, dicho documento se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio real 00113546/0001 de fecha 19 de julio de 2001.

De conformidad con lo señalado en el citado Título de Propiedad, la Parcela 17 Z-1 P 1/1 del Ejido Bolaños, cuenta con una superficie de 5-79-45.41 Ha.

3. Posteriormente la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, con fecha 15 de enero de 2015, emite la Licencia de subdivisión de predios FUS201400655, por medio de la cual, se autoriza la subdivisión de la Parcela 17 Z-1 P 1/1 del Ejido Bolaños en dos fracciones: fracción 1 con superficie de 45,258.110 m², y fracción 2 con superficie de 11,689.301 m². Cabe destacar que en la citada autorización, se señala que debe considerar una servidumbre de paso en la fracción 2 resultante, para el acceso hacia los predios identificados como fracc. A y fracc. B, ubicados al interior de dicha fracción.

De conformidad con lo señalado en el documento referido en el punto anterior, la fracción 2 de la Parcela 17 Z-1 P 1/1 del Ejido Bolaños, cuenta con una superficie de 11,689 m².

4. Conforme a lo señalado en la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" N° 19 el 1º. de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio se encuentra en una zona con uso de suelo Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3).

5. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emitió la Viabilidad de Uso de Suelo IUS201704868 de fecha 22 de abril de 2017, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3), adicionalmente se señala que con base a su ubicación y que de acuerdo a la tabla de usos de suelo que forma parte de la normatividad del plan parcial de desarrollo urbano correspondiente lo pretendido está considerado como uso prohibido, por lo que se determina no viable ubicar una antena de telefonía celular, para lo cual requeriría modificar el uso de suelo a Comercio y Servicios.

6. La fracción 2 de la Parcela 17 Z-1 P 1/1 del Ejido Bolaños en estudio, se localiza al nororiental de la ciudad, en una zona en proceso de desarrollo con una ocupación baja, lo que incluye instalaciones enfocadas al sector salud, como el CRIT (Centro de Rehabilitación Integral), instalaciones educativas (Campus de la UAQ) al oriente del predio, siendo al poniente en donde se localizan fraccionamientos como Residencial El Refugio, La Vista Residencial, con desarrollos generados bajo Régimen condominal ubicados al norte como lo son Misión San Jerónimo y Misión Conca, así como una plaza comercial (en proceso de desarrollo) en una parcela del ejido Bolaños y al sur poniente se encuentra la comunidad denominada La Purísima.

7. El acceso al predio se da a través de la carretera a la Comunidad de Pozos en el municipio de El Marques, la cual sirve de conexión entre las comunidades del Ejido Bolaños y La Purísima por lo que está considerada como vialidad secundaria urbana que consta de 2 carriles a contraflujo, desarrollada mediante una carpeta asfáltica en regular estado de conservación, no obstante no cuenta con la infraestructura necesaria para su incorporación a actividades urbanas, que incluye una sección de la parcela origen para la habilitación de guarniciones y banquetas, así como de servicios de infraestructura.

8. Referente al área en la que el promotor pretende desarrollar su proyecto, se hace notar que correspondería a una fracción con superficie de 2,186.79 m², de la fracción 2 de la Parcela 17 Z-1 P 1/1 del Ejido Bolaños, misma que cuenta con una superficie de 11,689.301 m², sin que presente una propuesta de la ubicación exacta de dicha fracción para su identificación, que permita su análisis, ya que actualmente se observan diversas construcciones en su interior.

9. Para lo anterior el promotor presenta una propuesta parcial del proyecto que pretende llevar a cabo en el sitio, en el que únicamente considera las instalaciones del salón de eventos, el cual cuenta con los siguientes elementos: áreas de servicios, área de eventos y área de estacionamiento con capacidad para 38 vehículos, de los cuales 4 espacios son destinados para personas con capacidades diferentes.

En lo que se refiere al sitio en que se tendría la vivienda, así como el espacio proyectado para la colocación de la antena de comunicación, no se muestra mayor información, que permita conocer sus características, así como cumplimiento en el área de salvaguarda que deberá conservar la antena respecto a los usos urbanos y habitacionales.

10. Respecto a la ubicación de una antena de comunicación al interior de la fracción en estudio, de acuerdo al Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro, en su Artículo 27, se señala lo siguiente:

Artículo 27. La administración municipal considerará como principio precautorio para emisiones electromagnéticas, un diámetro no menor de cincuenta metros como área de salvaguarda, para la realización de construcciones y funcionamiento de establecimientos comerciales, microindustriales o de servicios. Derivado de lo anterior se observa que dicho principio señalado en el Reglamento ambiental del municipio de Querétaro no se cumple para la fracción en estudio.

11. Cabe destacar que al interior de la fracción 2 de la Parcela 17 Z-1 P 1/1 del Ejido Bolaños se llevó a cabo una vialidad que carece de infraestructura, servicios y urbanización, encontrándose a nivel de terracería, vialidad a través de la cual se accesa a diversos lotes que se generaron al interior de dicha fracción, por lo que de conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro, señala en su artículo 178 lo siguiente:

Artículo 178. Se entiende por fraccionamiento la división de un terreno en lotes, cuando para dar acceso a éstos, se requieran una o más calles que conformarán vías de comunicación locales y éstas, a su vez, se comuniquen con una vía de jurisdicción federal, estatal o municipal.

Las calles o vialidades locales que se generen al interior de un fraccionamiento, tendrán el carácter de vías públicas de libre acceso a la población, las que deberán ser transmitidas gratuitamente por el desarrollador en favor del Municipio que corresponda, mediante escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

12. Por lo anterior, previo a cualquier desarrollo, se deberá regularizar las construcciones existentes, definiendo el régimen bajo el que operarían, dando cumplimiento a lo que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.

13. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se verificó que en la zona en donde se ubica la fracción 2 de la parcela 17 del Ejido Bolaños, se encuentra fraccionada y en su interior se generó una vialidad que sirve de acceso hacia las fracciones, en las cuales se ubican una casa habitación, el salón de eventos, la instalación de la antena y otras construcciones de las cuales se desconoce su uso, cuenta con acceso a través de la Avenida Concord que sirve de acceso al Ejido la Purísima y el Ejido Bolaños, desarrollada a 2 carriles a contraflujo, la cual se conecta de oriente a poniente con el Anillo Vial Fray Junípero Serra; adicionalmente se observó en la zona la existencia de servicio de electricidad sobre la vialidad de acceso al sitio, desconociendo si se cuenta con este y demás servicios al interior de la fracción en estudio es de destacar que la vialidad interna de la parcela, que da acceso a diferentes usos ubicados al interior de dicha fracción, carece de infraestructura y servicios.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente No Viable el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a uso de suelo Comercial y Servicios (CS), para el predio identificado como fracción 2, de la parcela 17 Z-1 P 1/1, del Ejido Bolaños, con superficie de 2,186.79 m²; delegación municipal Epigmenio González.**

Lo anterior toda vez que no se presenta información idónea que permita identificar la fracción en estudio, al formar parte de un predio en que se generaron construcciones sin contar con la autorización correspondientes, en una zona que carece de infraestructura vial y de servicios urbanos necesarios para el desarrollo de las actividades pretendidas, por lo que previamente se deberá regularizar la situación de las construcciones actuales, así como garantizar que se contara con los servicios básicos para su desarrollo, por lo que se considera que no se cuenta con elementos para el análisis de la petición del cambio de uso de suelo al predio, así como la verificación de separación de la antena propuesta respecto a los usos habitacionales, por lo que se debe conservar el uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3), con que cuenta el predio actualmente...”

10. La resolución de este Máximo Órgano de Gobierno Municipal, respecto de la autorización de modificación del uso de suelo de un predio, o de una edificación, considerará en todo caso, lo consignado en el artículo 31 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual estipula, que los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, deberán establecer un horizonte de planeación, no menor a diez años, a partir de su elaboración, integrándose en el mismo el desarrollo urbano que se realizará a corto, mediano y largo plazo y tendrá como mínimo los siguientes elementos:

a. Nivel Antecedentes. Contendrá el origen del programa, el crecimiento histórico urbano del ámbito territorial de aplicación y la fundamentación jurídica. Analizará la situación actual y la tendencia del área o elemento del desarrollo urbano que comprenda el programa, en sus aspectos de ámbito regional, medio físico natural, medio físico transformado, aspectos socioeconómicos, administración del desarrollo urbano y el diagnóstico pronóstico integrado;

b. Nivel Normativo. Se plantearán los objetivos y metas que se pretenden alcanzar con la ejecución de programas planteados en el corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta los componentes de la estructura urbana y su dosificación. Se contemplarán las condicionantes de los demás instrumentos de planeación urbana que se encuentren vigentes dentro del área normativa del instrumento de que se trate;

c. Nivel Estratégico. Se hará un análisis y una determinación de las acciones futuras requeridas para alcanzar los objetivos del programa, así como la distribución general de la población y de las actividades económicas, la vivienda, el equipamiento urbano y la infraestructura, orientados por la definición y constitución de usos, destinos, reservas, provisiones y áreas de preservación ecológica. Se establecerán las políticas a aplicar y se elaborará una estrategia general, integrando estrategias en función del ordenamiento ecológico, en el marco del desarrollo urbano. Incluirá la estructura urbana y la definición de la zonificación del territorio en concordancia con los plazos de desarrollo establecidos;

d. Nivel Programático y de Corresponsabilidad Sectorial. El cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

i. Bases Financiero-Programáticas; se preverán los recursos que se requerirán para alcanzar los lineamientos programáticos.

ii. Acciones e Inversiones; contendrán las prioridades del gasto público y privado.

iii. Corresponsabilidad Sectorial; determinará las acciones, obras e inversiones concretas que deban realizarse, estableciendo la participación de los organismos públicos, privados y sociales responsables de su ejecución y del cual se derivarán los proyectos ejecutivos.

e. Nivel Instrumental. Contendrá el conjunto de instrumentos, mecanismos y disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas que permitan la institucionalización, ejecución, control y evaluación del programa; y

f. Anexo Gráfico. Expresará en forma gráfica la problemática, potencialidades, estrategia y acciones propuestas.”

11 Bajo ese marco normativo surgen los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, los cuales son de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que lo rigen, a su contenido y a la interpretación jurisdiccional, y al estar vigente es de aplicación obligatoria.

12 En el caso particular, el inmueble se ubica dentro de la circunscripción territorial de la Delegación Municipal Epigmenio González, por lo que, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable al asunto, es el denominado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del estado “La Sombra de Arteaga” No. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio 009/0002, de conformidad con el artículo 47 segundo párrafo y 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra señalan:

“... Una vez aprobado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento del Municipio que corresponda, ordenará la publicación de una versión abreviada en la Gaceta Municipal, en caso de contar con ésta, así como la publicación de dicha versión en el Periódico Oficial del Gobierno Estado “La Sombra de Arteaga” y en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

Artículo 48. Una vez publicado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Ayuntamiento en un término no mayor a tres días hábiles, solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que surta sus efectos legales.

La forma de inscripción y la consulta del Programa a que se refiere este artículo, se hará en los términos que al efecto prevea el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;...”

13 Su difusión y publicidad en atención al Principio de Seguridad Jurídica, es decir, con el objeto de proveer certeza al gobernado, sobre su situación ante las normas de observancia general, que le permite tener conocimiento de aquello a qué deberá atenerse; asimismo le otorga la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida, cuál será la marcha de su vida jurídica, por tal motivo, como se indica respecto del documento técnico-jurídico precitado, su consulta queda a disposición de los ciudadanos, en caso particular podrá acudir al módulo de consulta electrónica en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro.

14 El Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Municipal Epigmenio González, constituye un elemento indispensable para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en el que se establecen: antecedentes; normatividad; políticas y estrategias; instrumentación y evaluación de las acciones.

Dicho documento contiene un análisis exhaustivo de las condiciones referentes a: infraestructura instalada, consistente en verificar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado público, electricidad, alumbrado; servicios urbanos como transporte público, recolección de basura; los elementos de equipamiento urbano relativo a la salud, educación, recreación, deporte, medio ambiente, entre otras cosas.

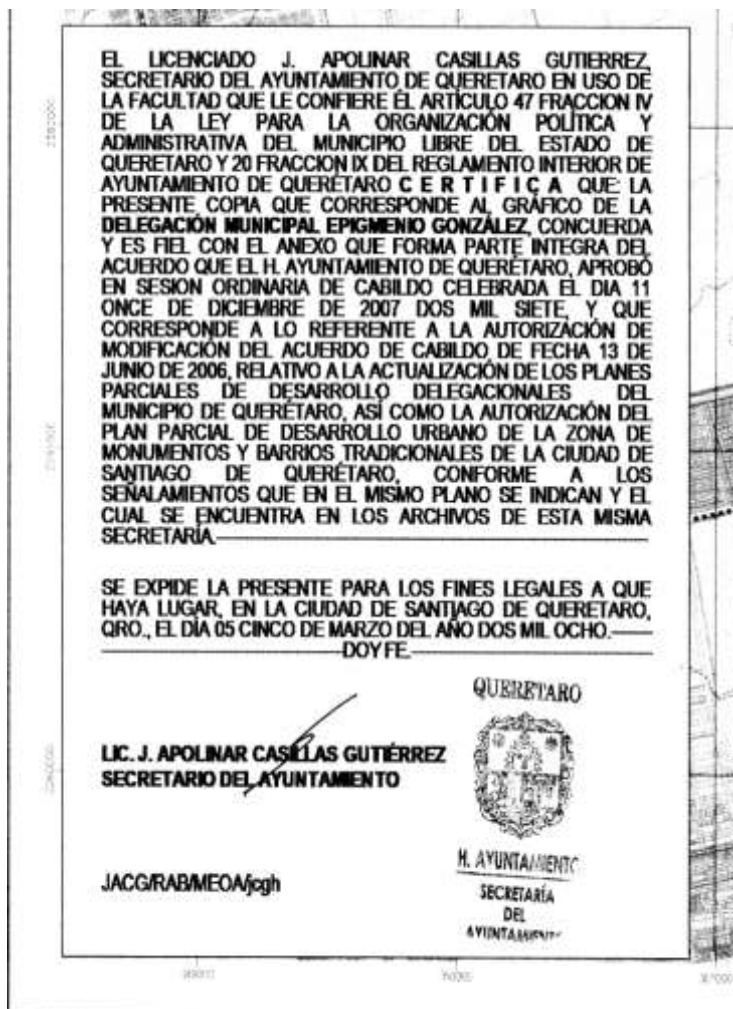
Una parte integrante del Plan de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, es el Plano autorizado, anexo que forma parte integrante del acuerdo y que se encuentra en los Archivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en el cual se especifican claramente los usos de suelo, así como diversas tablas normativas concernientes a cada zona.

Para robustecer lo anteriormente señalado, se describe el contenido del plano autorizado anexo que forma parte integrante del acuerdo por el que se aprueba dicho Plan, señalándose textualmente lo siguiente:

I. Parte inferior izquierda del plano autorizado:

"EL LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA QUE CORRESPONDE AL GRÁFICO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL EPIGMEIO GONZÁLEZ, CONCUERDA Y ES FIEL CON EL ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, APROBÓ EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2007 DOS MIL SIETE, Y QUE CORRESPONDE A LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2006, RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO DELEGACIONALES DEL MUNICIPIO DE QUERETARO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DE MONUMENTOS Y BARRIOS TRADICIONALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, CON FORME A LOS SEÑALAMIENTOS QUE EN EL MISMO PLANO SE INDICAN Y EL CUAL SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA MISMA SECRETARÍA.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 05 CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO..."



II. Parte derecha del plano autorizado ("mapa") contiene:

- Sello Institucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- Firmas autorizadas
- Imagen Institucional "Todos por Querétaro" Plan de Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional Epigmenio Gonzalez.
- Simbología: usos de suelo ("tablas"):

H0.5 Habitacional hasta 50 hab/ha

- H1 Habitacional hasta 100 hab/ha

- H2 Habitacional hasta 200 hab/ha
- H3 Habitacional hasta 300 hab/ha
- H4 Habitacional hasta 400 hab/ha
- Hrcs Habitacional Rural Comercios y Servicios
- H4S Habitacional con servicios hasta 400 hab/ha
- CS Comercio y Servicios
- PEA Preservación Ecológica Agrícola
- PEPE Preservación Ecológica, Protección Especial

DESTINOS DEL SUELO

- EA Espacios Abiertos (Plazas, parques, jardines, camellones)
- EI Equipamiento Institucional
- ER Equipamiento Regional
- EI Equipamiento Infraestructura

ESTRUCTURA URBANA

- Subcentro Urbano
- COU Corredor Urbano

ETAPAS DE DESARROLLO

VIALIDADES

SIMBOLOGÍA BÁSICA

ZONIFICACIÓN SECUNDARIA

FECHA DIC.2007, NO. PLANO E.4., ESC: 1:15000



Asimismo para corroborar la información, cualquier interesado puede acudir al módulo de consulta electrónica en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, a fin de consultar el Plan de Desarrollo Municipal de la Delegación Epigmenio González, lugar en donde se encuentran los planos autorizados, que sirven como base para determinar los usos de suelo para Delegación en comento y en general para el Municipio de Querétaro.

15 Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número 053/18 de fecha 10 de abril de 2018, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3020/2019 de fecha 09 de abril de 2019, remitió y en la precitada fecha la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología recibió el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

16 La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, en ejercicio de las facultades que le asisten y de conformidad a lo señalado en el Artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, se reunió para analizar la solicitud presentada.

Por todo lo vertido en los numerales que anteceden, se hacen las siguientes consideraciones:

Analizada la **Opinión Técnica número 053/18** de fecha 10 de abril de 2018, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en la que se considera como técnicamente No Viable el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3) a uso de suelo Comercial y Servicios (CS), para el predio identificado como fracción 2, de la parcela 17 Z-1 P 1/1, del Ejido Bolaños, con superficie de 2,186.79 m²; delegación municipal Epigmenio González, inmueble que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación correspondiente, se verificó que el predio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3).

a) Asimismo y tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo 326 del Código Urbano, que señala que las modificaciones de uso de suelo se autorizan, en su caso, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal competente, a saber la Secretaría de Desarrollo Sostenible, documento que deberá estar fundado y motivado en cuanto a la factibilidad de servicios, estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular, así como al impacto social y urbano que con la modificación puede generarse al Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, este órgano colegiado considera legalmente bien sustentada dicha determinación.

b) Como se advierte, es claro que el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Plan Parcial de Desarrollo Urbano que nos ocupa, posee los atributos de generalidad, abstracción e impersonalidad que lo definen como un acto materialmente Legislativo.

En efecto, dicho Plan comprende en su regulación, sin excepción de ninguna clase, a todos aquellos que se encuentren en las condiciones previstas por el mismo, **por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio**, sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general, pues el criterio contrario, además de simplista, sería absolutamente incorrecto, toda vez que el mismo implicaría que cualquiera otra disposición, formal o materialmente Legislativa, al referirse a un Municipio o ámbito determinado, perdiera por ello sus atributos de generalidad, misma que sólo implica el hecho de que las disposiciones se aplican para todos, sin excepción alguna.

Adicionalmente, dicho instrumento de planeación es obligatorio, tiene carácter imperativo-atributivo, al implicar tanto obligaciones como derechos, imponiendo sus previsiones, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios y generando su incumplimiento, la posibilidad de una sanción.

Por tal razón, el citado Plan Parcial es también abstracto e impersonal, ya que no se emitió para regular casos individuales, ni para personas o grupos determinados, por lo que su impersonalidad y abstracción lo conduce igualmente a la generalidad, pues, se insiste en que, tanto las propias autoridades, como cualquier propietario, posesionario, e incluso mero visitante, deberá observar sus disposiciones.

Además, el citado Plan parcial se dicta con carácter indefinido, para un número indeterminado de casos y de hechos, sin agotarse por el cumplimiento de alguna o algunas de sus hipótesis, por lo que sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación o derogación.

Todo lo anterior se confirma con la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"... No. Registro: 194,260
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno

Fuente: **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Abril de 1999**
Tesis: **P./J. 23/99**
Página: **256**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL.

Para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es preciso analizar la naturaleza jurídica del acto impugnado y, para ello, es necesario tener en cuenta que un acto legislativo es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales. La ley refiere un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables. El acto administrativo, en cambio, crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley. Además, la diferencia sustancial entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales. En conclusión, mientras que la ley es una disposición de carácter general, abstracta e impersonal, el decreto es un acto particular, concreto e individual. Por otra parte, la generalidad del acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, la particularidad consiste en que el acto jurídico está dirigido a una situación concreta, y una vez aplicado, se extingue. Dicho contenido material del acto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general.

Acción de inconstitucionalidad 4/98. Sergio Manuel Aguilera Gómez y otros, en su carácter de diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 28 de mayo de 1998. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Guadalupe M. Ortiz Blanco y Miguel Ángel Ramírez González.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número 23/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve..."

Conviene tener en cuenta las argumentaciones vertidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria relativa a la Tesis de Jurisprudencia transcrita, que en lo conducente dispone:

"...Para establecer la procedencia de la acción de inconstitucionalidad en contra de un tratado, una ley o un decreto, no basta con atender a la designación que se le haya dado al momento de su creación, sino a su contenido material, pues sólo atendiendo a éste se podrá determinar si se trata o no de una norma de carácter general..."

"...En primer lugar y por razón de método, debe analizarse la naturaleza jurídica del decreto impugnado, a fin de establecer si reúne el carácter de disposición general, a efecto de poder delimitar el tipo de disposiciones que deben tenerse en cuenta para la resolución del problema y, en segundo lugar, en base a ello poder determinar consecuentemente cuáles son las facultades con que cuenta la Legislatura para la aprobación y expedición del referido decreto..."

"...Siguiendo este orden, se tiene que el decreto fue emitido por el Congreso Estatal de Zacatecas, para determinar la distritación de los dieciocho distritos electorales uninominales de esa entidad federativa..."

"...En el caso concreto el decreto impugnado determina únicamente el ámbito territorial que comprende cada uno de los distritos electorales uninominales del Estado de Zacatecas, precisando al efecto las poblaciones que corresponden a cada distrito; con esto, el decreto de mérito regula una situación específica pero con efectos generales para toda la población, en virtud de que con la distritación establecida impone a los ciudadanos, en razón de su domicilio, la consecuente obligación de llevar a cabo todo lo inherente a sus derechos y obligaciones para sufragar en los próximos comicios que habrán de tener lugar en el Estado, y correlativamente la obligación de las respectivas autoridades dentro de su esfera de facultades, para actuar dentro de ese marco legal. Destaca que no distingue personas, casos concretos por situaciones individuales, comicios específicos, temporalidad en su vigencia, ni situación análoga que hagan suponer que pudiera constituir una disposición con características opuestas a los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad de que gozan las normas en general..."

"...Esto conlleva a concluir que, si bien, el decreto de mérito no es una ley en sentido estricto, sí lo es en sentido amplio, pues es un ordenamiento formal y materialmente legislativo en tanto que fue emitido por la Legislatura Estatal; por medio de él se realiza la distritación de la entidad para efectos electorales; y contiene disposiciones permanentes en el tiempo, dirigidas a reglamentar una situación general, de interés para toda la población del Estado, a la que debe sujetarse también la autoridad..."

c) En consecuencia, el citado **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González**, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19, de fecha 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio plan desarrollo 009/0002, es una norma de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que lo rigen, a su contenido, a la doctrina aplicable y a la interpretación jurisdiccional, **y al estar vigente es de aplicación obligatoria, por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio, sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general.**

17 Del análisis realizado y los argumentos esgrimidos al asuntos que nos ocupa, es que la **Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología**, concluye que el predio en estudio debe conservar el uso de suelo que le indica el multicitado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, que como se ha dicho **es una norma de carácter general y al no haber sido impugnado, abrogado o derogado, es válidamente aplicable al caso que nos ocupa.**

Lo anterior toda vez que no se presenta información idónea que permita identificar la fracción en estudio, al formar parte de un predio en que se generaron construcciones sin contar con la autorización correspondientes, en una zona que carece de infraestructura vial y de servicios urbanos necesarios para el desarrollo de las actividades pretendidas, por lo que previamente se deberá regularizar la situación de las construcciones actuales, así como garantizar que se contara con los servicios básicos para su desarrollo, por lo que se considera que no se cuenta con elementos para el análisis de la petición del cambio de uso de suelo al predio, así como la verificación de separación de la antena propuesta respecto a los usos habitacionales, por lo que se debe conservar el uso habitacional con densidad de población de 300 hab./ha. (H3), con que cuenta el predio actualmente...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de abril de 2019, en el Punto 3, Apartado V, Inciso 12, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

ÚNICO. NO SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y Servicios (CS), para el predio identificado como Fracción 2 de la Parcela 17 Z-1 P 1/1, del Ejido Bolaños, Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las constancias que integran el expediente radicado en virtud del presente acto administrativo, estarán a la disposición del legitimado, para su consulta en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana, número 10,000 del fraccionamiento Centro Sur de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090, tercer piso, letra A.

CUARTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro, esta resolución puede ser recurrida mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo o acudir desde luego a la vía jurisdiccional contenciosa administrativa.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; Dirección de Desarrollo Urbano; Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez y notifique al C. Rafael Pérez Martínez...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 16 de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que No se Autoriza el Incremento de Densidad de Población a 900 Hab./Ha., para el predio ubicado en la Calle Senda Eterna, Lotes 3 y 4 de la Manzana XXXV, Fase D, fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

4. Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

5. Por su parte, el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

6. Por tanto, en atención a la solicitud presentada en la Secretaría del Ayuntamiento a través del escrito recibido con fecha 1 de diciembre de 2017, signado por la C. Rebeca Solchaga Herrera, señalando: *“...solicitar un cambio de uso de suelo del predio ubicado en la Calle Senda eterna S/N Lotes 3 y 4 de la Manzana XXXV sección Santa, Fase D, Fracc. Milenio III, Delegación Cayetano Rubio Querétaro, Qro. El cual se identifica con clave catastral 140100116172603, con una superficie de 203.30m² y que actualmente se encuentra localizado en una zona con densidad de población catalogada como (H4), le solicito atentamente, que el predio mencionado, se catalogue la densidad de población con una densidad (H5) o (H6) con el fin de permitirme desarrollar un proyecto para ubicar 4 departamentos...”*; radicándose el expediente número 337/DAI/2017.

7. El solicitante acredita la propiedad de los predios en estudio a través de los siguientes documentos:

7.1. Escritura pública número 95,621, de fecha 11 de septiembre del año 2013, pasada ante la fe del licenciado Jorge Maldonado Guerrero, Notario adscrito a la Notaría Pública número 4 de la Ciudad de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en el folio inmobiliario 00479138/0001, con fecha 21 de enero del año 2014, documento con el cual se acredita la propiedad del inmueble en estudio;

8. De conformidad a lo citado por el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala que previo a la autorización de una modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación deberá contarse con el estudio técnico emitido por la autoridad municipal competente, por lo cual, de la petición realizada por la C. Rebeca Solchaga Herrera, se solicitó mediante el oficio SAY/DAI/500/2019 de fecha 22 de marzo de 2018, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera opinión técnica debidamente fundada y motivada, toda vez que esa dependencia forma parte de la estructura

administrativa del Municipio de Querétaro y conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, y le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:

“I. Ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consignan en favor de los municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano vigente en el Estado, el presente Código y demás disposiciones legales y reglamentarias;

...

V. Participar en la elaboración de dictámenes sobre planes, programas y lineamientos de desarrollo urbano, así como en proyectos de fraccionamientos, edificaciones y otros elementos que se realicen en el municipio; “

9. Mediante oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/0768/2018, de fecha 29 de mayo de 2018, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, remite Estudio Técnico al respecto bajo el número de **Folio 092/18**, del cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escritos dirigidos al Secretario del Ayuntamiento, la C. Rebeca Solchaga Herrera, solicita se autorice el cambio de uso de suelo habitacional de densidad de población de 400 hab./ha. (H4) a 500 hab./ha (H5) o 600 hab./ha. (H6), para el predio ubicado en la calle Senda Eterna S/N Lotes 3 y 4 de la Manzana XXXV sección Santa, Fase D, Fraccionamiento. Milenio III, el cual se identifica con la clave catastral 14 01 001 16 172 603, y cuenta con una superficie de 203.30 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Lo anterior dado el interés de la solicitante de llevar a cabo un proyecto que le permita ubicar 4 viviendas en la poligonal conformada por los lotes en estudio.

2. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, mediante la licencia de Fusión de predios FUS201300303, de fecha 12 de agosto de agosto de 2013, autoriza la fusión de los lotes 3 y 4 de la manzana XXV, Sección Sexta, Fase B del fraccionamiento Milenio III, los cuales en conjunto, conforman una poligonal con superficie de 203.30 m².

3. Mediante escritura 95.621 de fecha 11 de septiembre de 2013, documento pasado ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 4, de la ciudad de Querétaro, se acredita la propiedad y se hace constar la protocolización de la fusión de predios que formaliza la señora Rebeca Solchaga Herrera, respecto de los lotes 3 y 4 de la manzana XXV, Sección Sexta, Fase B del fraccionamiento Milenio III, documento que se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00479138/0001 con fecha 21 de enero de 2014.

Conforme a lo referido en la escritura de propiedad, la poligonal conformada por los lotes 3 y 4 de la manzana XXV, Sección Sexta, Fase B del fraccionamiento Milenio III, conforman una superficie en conjunto de 203.30 M².

4. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, aprobado mediante sesión de cabildo, de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado la Sombra de Arteaga con fecha 1 de abril de 2008 e inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio, con fecha 22 de abril de 2008 con folio plan de desarrollo 008/0002, el cual indica que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional, con densidad de población de 400 hab./ha. (H4).

5. Adicionalmente y de conformidad con la Norma Técnica para el Fraccionamiento Milenio III Fase B, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobada por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de julio de 2009, se observó que el predio en estudio, cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicios.

Con el establecimiento de la citada norma técnica referida, como elemento integrante de los anexos técnicos del plan parcial de desarrollo urbano de la delegación Villa Cayetano Rubio, se pretende garantizar la conservación de las condiciones del fraccionamiento, dando prioridad a los usos habitacionales, evitando la instalación de usos no compatibles en áreas con uso exclusivo para vivienda, a lo que pretende dar aprovechamiento el promotor con su propuesta.

6. El predio en estudio se encuentra en una isleta conformada por cuatro lotes con superficies de 100.00 m² en promedio, con frente hacia un área prevista para estacionamiento, que de acuerdo con el plano de lotificación autorizado del fraccionamiento están considerados para uso comercial.

7. Con base a lo referido en los antecedentes anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, emite el Dictamen de Uso de Suelo DUS201701786, de fecha 22 de febrero de 2017, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional, con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), adicionalmente se hace referencia que de conformidad con la Norma Técnica Complementaria del Fraccionamiento Milenio III, Fase A y B, indica que el predio se encuentra ubicado en zonificación habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), en base a lo cual se dictamina factible el dictamen de uso de suelo para ubicar dos departamentos y un local comercial y de servicios, y se le señalan una serie de condicionantes que debe dar cumplimiento.

8. Posteriormente, a solicitud de la propietaria, la Dirección de Desarrollo Urbano, emite el Dictamen de Uso de Suelo DUS201712258, de fecha 11 de octubre de 2017, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional, con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), haciendo adicionalmente referencia que de conformidad con la Norma Técnica Complementaria del Fraccionamiento Milenio III, Fase A y B, indica que

el predio se encuentra ubicado en zonificación habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), por lo que en base a la densidad de población establecida en la zona y la superficie del predio, la cual es insuficiente para el total de usos solicitados; se dictamina no factible el dictamen de uso de suelo para ubicar cuatro departamentos.

9. El fraccionamiento Milenio III corresponde a un desarrollo inmobiliario proyectado con un carácter habitacional, predominando el desarrollo de vivienda de tipo residencial medio y residencial, en sus Secciones "A" y "B", con construcciones predominantes desarrolladas en uno y dos niveles para vivienda de tipo residencial medio. Adicionalmente al interior del Fraccionamiento se han desarrollado diversos conjuntos habitacionales en condominio vertical, sin rebasar la densidad de población asignada para el fraccionamiento y a lo señalado en la norma técnica del fraccionamiento, los cuales se localizan principalmente sobre la vialidad denominada Camino Real de Carretas, en donde se genera una entremezcla con actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad, teniendo la zona en que se encuentra el predio en estudio, una ocupación aproximada al 70% de sus lotes, predominando en la zona el uso habitacional.

10. De acuerdo con la superficie de 203.30 m² del predio y la densidad de población de 400 hab./ha. asignada, actualmente está en posibilidad de construir la propiedad hasta dos viviendas, sin embargo de acuerdo a la petición del promotor, pretende desarrollar una edificación con cuatro departamentos, para lo cual en su solicitud propone una densidad de población de 500 a 600 hab./ha., no obstante para el desarrollo del proyecto dada su superficie requiere una densidad de población de 900 hab./ha., mayor a la solicitada y a la autorizada para la zona en un porcentaje mayor al 100%.

Así mismo y en lo que respecta al proyecto a desarrollar, no presenta una propuesta de la partida arquitectónica que permita conocer sus características y alcances, no obstante debe dar cumplimiento a los parámetros de la normatividad por zonificación correspondientes, así como al reglamento de construcción para el municipio de Querétaro.

11. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se tiene que en la poligonal conformada por los lotes en estudio, se encuentra libre de construcción, ubicándose el predio con frente a la calle Senda Eterna, vialidad desarrollada a base de concreto estampado en buen estado de conservación, contando al frente del predio con banquetas y guarniciones de características similares, adicionalmente se observa que al frente del predio se ubica un área de estacionamiento, correspondiente a una sección de vialidad del fraccionamiento, de igual manera se verificó que el fraccionamiento Milenio III, cuenta con red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, así mismo se observa que en la zona se cuenta aun con lotes sin desarrollar, en un porcentaje aproximado al 15%.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera técnicamente No Viable el incremento de densidad de población de 400 hab./ha. (h4) a 900 hab./ha, para ubicar cuatro viviendas en el predio ubicado en la calle Senda Eterna S/N Lotes 3 y 4 de la Manzana XXXV sección Santa, Fase D, Fraccionamiento Milenio III, el cual se identifica con la clave catastral 14 01 001 16 172 603, y cuenta con una superficie de 203.30 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Lo anterior dada la superficie del predio y ubicación en una isleta del fraccionamiento prevista para el desarrollo de comercio, en los que no se tiene previsto el desarrollo de vivienda, al estar ubicado en una zona de tipo residencial donde predomina la vivienda unifamiliar en lotes de mayor superficie respecto a la que cuenta el predio, lo que generaría un impacto negativo en la zona al incrementar la intensidad en el uso de suelo en un porcentaje mayor al 100% dada la densidad de población que requiere para su proyecto, con una disminución en la vitalidad urbana, siendo que la redensificación debe generarse dentro de parámetros que permitan llevar a cabo un reordenamiento controlado y ordenado de la zona, independientemente de que el promotor no presenta información sobre su proyecto para verificar que se respeten las condiciones urbanas existentes, sin incluir el área de estacionamiento colindante la cual no podrá ser utilizada para las actividades propuestas, por lo que se sugiere replantear el proyecto a desarrollar, y se presenten propuestas de acciones a llevar a cabo por el desarrollador y a su costa, y se garantice la dotación de de infraestructura en el sitio que permitan analizar la viabilidad de una nueva propuesta comercial."

10. La resolución de este Máximo Órgano de Gobierno Municipal, respecto de la autorización de modificación del uso de suelo de un predio, o de una edificación, considerará en todo caso, lo consignado en el artículo 31 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el cual estipula, que los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, deberán establecer un horizonte de planeación, no menor a diez años, a partir de su elaboración, integrándose en el mismo el desarrollo urbano que se realizará a corto, mediano y largo plazo y tendrá como mínimo los siguientes elementos:

a. Nivel Antecedentes. Contendrá el origen del programa, el crecimiento histórico urbano del ámbito territorial de aplicación y la fundamentación jurídica. Analizará la situación actual y la tendencia del área o elemento del desarrollo urbano que comprenda el programa, en sus aspectos de ámbito regional, medio físico natural, medio físico transformado, aspectos socioeconómicos, administración del desarrollo urbano y el diagnóstico pronóstico integrado;

b. Nivel Normativo. Se plantearán los objetivos y metas que se pretenden alcanzar con la ejecución de programas planteados en el corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta los componentes de la estructura urbana y su dosificación. Se contemplarán las condicionantes de los demás instrumentos de planeación urbana que se encuentren vigentes dentro del área normativa del instrumento de que se trate;

c. Nivel Estratégico. Se hará un análisis y una determinación de las acciones futuras requeridas para alcanzar los objetivos del programa, así como la distribución general de la población y de las actividades económicas, la vivienda, el equipamiento urbano y la infraestructura, orientados por la definición y constitución de usos, destinos, reservas, provisiones y áreas de preservación ecológica. Se establecerán las políticas a aplicar y se elaborará una estrategia general, integrando estrategias en función del ordenamiento ecológico, en el marco del desarrollo urbano. Incluirá la estructura urbana y la definición de la zonificación del territorio en concordancia con los plazos de desarrollo establecidos;

d. **Nivel Programático y de Corresponsabilidad Sectorial.** El cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- i. Bases Financiero-Programáticas; se preverán los recursos que se requerirán para alcanzar los lineamientos programáticos.
- ii. Acciones e Inversiones; contendrán las prioridades del gasto público y privado.
- iii. Corresponsabilidad Sectorial; determinará las acciones, obras e inversiones concretas que deban realizarse, estableciendo la participación de los organismos públicos, privados y sociales responsables de su ejecución y del cual se derivarán los proyectos ejecutivos.

e. **Nivel Instrumental.** Contendrá el conjunto de instrumentos, mecanismos y disposiciones jurídicas, técnicas y administrativas que permitan la institucionalización, ejecución, control y evaluación del programa; y

f. **Anexo Gráfico.** Expresará en forma gráfica la problemática, potencialidades, estrategia y acciones propuestas.”

11. Bajo ese marco normativo surgen los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, los cuales son de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que lo rigen, a su contenido y a la interpretación jurisdiccional, y al estar vigente es de aplicación obligatoria.

12. En el caso particular, el inmueble se ubica dentro de la circunscripción territorial de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, por lo que, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano aplicable al asunto, es el denominado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, publicado en el Periódico Oficial del Estado la Sombra de Arteaga con fecha 1 de abril de 2008 e inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio, con fecha 22 de abril de 2008 con folio plan de desarrollo 008/0002, de conformidad con el artículo 47 segundo párrafo y 48 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que a la letra señalan:

“... Una vez aprobado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento del Municipio que corresponda, ordenará la publicación de una versión abreviada en la Gaceta Municipal, en caso de contar con ésta, así como la publicación de dicha versión en el Periódico Oficial del Gobierno Estado “La Sombra de Arteaga” y en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

Artículo 48. Una vez publicado el Programa Municipal de Desarrollo Urbano en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Ayuntamiento en un término no mayor a tres días hábiles, solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a fin de que surta sus efectos legales.

La forma de inscripción y la consulta del Programa a que se refiere este artículo, se hará en los términos que al efecto prevea el Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;...”

13. Su difusión y publicidad en atención al Principio de Seguridad Jurídica, es decir, con el objeto de proveer certeza al gobernado, sobre su situación ante las normas de observancia general, que le permite tener conocimiento de aquello a qué deberá atenerse; asimismo le otorga la posibilidad de desarrollar su actividad, previendo en buena medida, cuál será la marcha de su vida jurídica, por tal motivo, como se indica respecto del documento técnico-jurídico precitado, su consulta queda a disposición de los ciudadanos, en caso particular podrá acudir al módulo de consulta electrónica en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, sito calle Madero 68 y 70, colonia Centro Histórico de esta ciudad.

14. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, constituye un elemento indispensable para orientar el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, en el que se establecen: antecedentes; normatividad; políticas y estrategias; instrumentación y evaluación de las acciones.

Dicho documento contiene un análisis exhaustivo de las condiciones referentes a: infraestructura instalada, consistente en verificar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, alcantarillado público, electricidad, alumbrado; servicios urbanos como transporte público, recolección de basura; los elementos de equipamiento urbano relativo a la salud, educación, recreación, deporte, medio ambiente, entre otras cosas.

Una parte integrante del Plan de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, es el Plano autorizado, anexo que forma parte integrante del acuerdo y que se encuentra en los Archivos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, en el cual se especifican claramente los usos de suelo, así como diversas tablas normativas concernientes a cada zona.

Para robustecer lo anteriormente señalado, se describe el contenido del plano autorizado anexo que forma parte integrante del acuerdo por el que se aprueba dicho Plan, señalándose textualmente lo siguiente:

I. Parte inferior izquierda del plano autorizado:

"EL LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA QUE CORRESPONDE AL GRÁFICO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO, CONCUERDA Y ES FIEL CON EL ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, APROBÓ EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 11 ONCE DE DICIEMBRE DE 2007 DOSMIL SIETE, Y QUE CORRESPONDE A LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2006, RELATIVO A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES PARCIALES DE DESARROLLO DELEGACIONALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA DE MONUMENTOS Y BARRIOS TRADICIONALES DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, CON FERME A LOS SEÑALAMIENTOS QUE EN EL MISMO PLANO SE INDICAN Y EL CUAL SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA MISMA SECRETARÍA.

SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA 05 CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO..."





II. Parte derecha del plano autorizado ("mapa") contiene:

- Sello Institucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
- Firmas autorizadas
- Imagen Institucional "Todos por Querétaro" Plan de Parcial de Desarrollo Urbano Delegacional Villa Cayetano Rubio.
- Simbología: usos de suelo ("tablas"):
 - H0.5 Habitacional hasta 50 hab/ha
 - H1 Habitacional hasta 100 hab/ha
 - H2 Habitacional hasta 200 hab/ha
 - H3 Habitacional hasta 300 hab/ha
 - H4 Habitacional hasta 400 hab/ha
 - H2S Habitacional con servicios hasta 200 hab/ha
 - H4S Habitacional con servicios hasta 400 hab/ha
 - CS Comercio y Servicios
 - IL Industria Ligera
 - PEA Preservación Ecológica Agrícola
 - PEPE Preservación Ecológica, Protección Especial

DESTINOS DEL SUELO

- EA Espacios Abiertos (Plazas, parques, jardines, camellones)
- EI Equipamiento Institucional
- EE Equipamiento Especial

ESTRUCTURA URBANA

- SU Subcentro Urbano
- CoU Corredor Urbano
- CB Centro de Barrio

ETAPAS DE DESARROLLO

LP Largo Plazo
MP Mediano Plazo
CP Corto Plazo

VIALIDADES
SIMBOLOGÍA BÁSICA
ZONIFICACIÓN SECUNDARIA
FECHA DIC.2007, NO. PLANO E.4., ESC: 1:11000 Meters

III. Parte del plano autorizado, anexo que forma parte integrante del acuerdo por el que se aprueba dicho Plan, describe los usos de suelo de los diferentes polígonos, tal como se señaló en el apartado que antecede, en él se advierte que el predio cuenta con uso de suelo Habitacional con Densidad de Población de 400 hab./ha. (H4).

Asimismo para corroborar la información, cualquier interesado puede acudir al módulo de consulta electrónica en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, sito calle Madero 68 y 70, colonia Centro Histórico de esta ciudad, a fin de consultar el Plan de Desarrollo Municipal de la Delegación Villa Cayetano Rubio, lugar en donde se encuentran los planos autorizados, que sirven como base para determinar los usos de suelo para Delegación en comento y en general para el Municipio de Querétaro.

15. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica número 092/18 de fecha 29 de mayo de 2018, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento." La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3020/2019 de fecha 9 de abril de 2019, remitió y en la precitada fecha la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología recibió el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

16. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, en ejercicio de las facultades que le asisten y de conformidad a lo señalado en el Artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, se reunió para analizar la solicitud presentada por la C. Rebeca Solchaga Herrera, relativa al Incremento de Densidad de Población a 900 Hab./Ha., para el predio ubicado en la Calle Senda Eterna, Lotes 3 y 4 de la Manzana XXXV, Fase D, fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Por todo lo vertido en los numerales que anteceden, se hacen las siguientes consideraciones:

a) Analizada la **Opinión Técnica número 092/18** de fecha 29 de mayo de 2018, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, en la que se considera **No Viable** técnicamente No Viable el incremento de densidad de población de 400 hab./ha. (h4) a 900 hab./ha, para ubicar cuatro viviendas en el predio ubicado en la calle Senda Eterna S/N Lotes 3 y 4 de la Manzana XXXV sección Santa, Fase D, Fraccionamiento Milenio III, el cual se identifica con la clave catastral 14 01 001 16 172 603, y cuenta con una superficie de 203.30 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

b) Asimismo y tomando en consideración lo dispuesto por el Artículo 326 del Código Urbano, que señala que las modificaciones de uso de suelo se autorizan, en su caso, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal competente, a saber la Secretaría de Desarrollo Sostenible, documento que deberá estar fundado y motivado en cuanto a la factibilidad de servicios, estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular, así como al impacto social y urbano que con la modificación puede generarse al Plan Parcial de Desarrollo Urbano correspondiente, este órgano colegiado considera legalmente bien sustentada dicha determinación.

c) Como se advierte, es claro que el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Plan Parcial de Desarrollo Urbano que nos ocupa, posee los atributos de generalidad, abstracción e impersonalidad que lo definen como un acto materialmente Legislativo.

En efecto, dicho Plan comprende en su regulación, sin excepción de ninguna clase, a todos aquellos que se encuentren en las condiciones previstas por el mismo, por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio, sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general, pues el criterio contrario, además de simplista, sería absolutamente incorrecto, toda vez que el mismo implicaría que cualquiera otra disposición, formal o materialmente Legislativa, al referirse a un Municipio o ámbito determinado, perdiera por ello sus atributos de generalidad, misma que sólo implica el hecho de que las disposiciones se aplican para todos, sin excepción alguna.

Adicionalmente, dicho instrumento de planeación es obligatorio, tiene carácter imperativo-atributivo, al implicar tanto obligaciones como derechos, imponiendo sus previsiones, incluso en contra de la voluntad de sus destinatarios y generando su incumplimiento, la posibilidad de una sanción.

Por tal razón, el citado Plan Parcial es también abstracto e impersonal, ya que no se emitió para regular casos individuales, ni para personas o grupos determinados, por lo que su impersonalidad y abstracción lo conduce igualmente a la generalidad, pues, se insiste en que, tanto las propias autoridades, como cualquier propietario, posesionario, e incluso mero visitante, deberá observar sus disposiciones.

Además, el citado Plan parcial se dicta con carácter indefinido, para un número indeterminado de casos y de hechos, sin agotarse por el cumplimiento de alguna o algunas de sus hipótesis, por lo que sólo dejará de tener vigencia mediante su abrogación o derogación.

Todo lo anterior se confirma con la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se transcribe:

“... No. Registro: 194,260

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Abril de 1999

Tesis: P./J. 23/99

Página: 256

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL.

Para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es preciso analizar la naturaleza jurídica del acto impugnado y, para ello, es necesario tener en cuenta que un acto legislativo es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales. La ley refiere un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables. El acto administrativo, en cambio, crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley. Además, la diferencia sustancial entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales. En conclusión, mientras que la ley es una disposición de carácter general, abstracta e impersonal, el decreto es un acto particular, concreto e individual. Por otra parte, la generalidad del acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, la particularidad consiste en que el acto jurídico está dirigido a una situación concreta, y una vez aplicado, se extingue. Dicho contenido material del acto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general.

Acción de inconstitucionalidad 4/98. Sergio Manuel Aguilera Gómez y otros, en su carácter de diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 28 de mayo de 1998. Mayoría de ocho votos. Disidentes: José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: Guadalupe M. Ortiz Blanco y Miguel Ángel Ramírez González.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número 23/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y nueve...”

Conviene tener en cuenta las argumentaciones vertidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria relativa a la Tesis de Jurisprudencia transcrita, que en lo conducente dispone:

“...Para establecer la procedencia de la acción de inconstitucionalidad en contra de un tratado, una ley o un decreto, no basta con atender a la designación que se le haya dado al momento de su creación, sino a su contenido material, pues sólo atendiendo a éste se podrá determinar si se trata o no de una norma de carácter general...”

“...En primer lugar y por razón de método, debe analizarse la naturaleza jurídica del decreto impugnado, a fin de establecer si reúne el carácter de disposición general, a efecto de poder delimitar el tipo de disposiciones que deben tenerse en cuenta para la resolución del problema y, en segundo lugar, en base a ello poder determinar consecuentemente cuáles son las facultades con que cuenta la Legislatura para la aprobación y expedición del referido decreto...”

“...Siguiendo este orden, se tiene que el decreto fue emitido por el Congreso Estatal de Zacatecas, para determinar la distritación de los dieciocho distritos electorales uninominales de esa entidad federativa...”

“...En el caso concreto el decreto impugnado determina únicamente el ámbito territorial que comprende cada uno de los distritos electorales uninominales del Estado de Zacatecas, precisando al efecto las poblaciones que corresponden a cada distrito; con esto, el decreto de mérito regula una situación específica pero con efectos generales para toda la población, en virtud de que con la distritación establecida impone a los ciudadanos, en razón de su domicilio, la consecuente obligación de llevar a cabo todo lo inherente a sus derechos y obligaciones para sufragar en los próximos comicios que habrán de tener lugar en el Estado, y correlativamente la obligación de las respectivas autoridades dentro de su esfera de facultades, para actuar dentro de ese marco legal. Destaca que no distingue personas, casos concretos por situaciones individuales, comicios específicos, temporalidad en su vigencia, ni situación análoga que hagan suponer que pudiera constituir una disposición con características opuestas a los principios de generalidad, abstracción e impersonalidad de que gozan las normas en general...”

"...Esto conlleva a concluir que, si bien, el decreto de mérito no es una ley en sentido estricto, sí lo es en sentido amplio, pues es un ordenamiento formal y materialmente legislativo en tanto que fue emitido por la Legislatura Estatal; por medio de él se realiza la distritación de la entidad para efectos electorales; y contiene disposiciones permanentes en el tiempo, dirigidas a reglamentar una situación general, de interés para toda la población del Estado, a la que debe sujetarse también la autoridad..."

d) En consecuencia, el citado **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio**, aprobado mediante sesión de cabildo, de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo de 2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado la Sombra de Arteaga con fecha 1 de abril de 2008 e inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio, con fecha 22 de abril de 2008 con folio plan de desarrollo 008/0002, el cual indica que el predio se encuentra localizado en zona de uso habitacional, con densidad de población de 400 hab./ha. (H4), es una norma de carácter general, atendiendo a las disposiciones legales que lo rigen, a su contenido, a la doctrina aplicable y a la interpretación jurisdiccional, y al estar vigente es de aplicación obligatoria, por lo que las autoridades, así como cualquier propietario, arrendatario, usufructuario, comodatario, o mero visitante, deberán constreñir sus actos a las previsiones establecidas en dicho instrumento normativo, que ha sido emitido en beneficio de los habitantes del Municipio, sin que la circunstancia de estar referido a una Delegación o sector particular, le reste de ningún modo su carácter general.

17. Del análisis realizado y los argumentos esgrimidos al asuntos que nos ocupa, es que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, concluye que el predio en estudio debe conservar el uso de suelo que le indica el multicitado Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, que como se ha dicho es una norma de carácter general y al no haber sido impugnado, abrogado o derogado, es válidamente aplicable al caso que nos ocupa.

Lo anterior dada la superficie del predio y ubicación en una isleta del fraccionamiento prevista para el desarrollo de comercio, en los que no se tiene previsto el desarrollo de vivienda, al estar ubicado en una zona de tipo residencial donde predomina la vivienda unifamiliar en lotes de mayor superficie respecto a la que cuenta el predio, lo que generaría un impacto negativo en la zona al incrementar la intensidad en el uso de suelo en un porcentaje mayor al 100% dada la densidad de población que requiere para su proyecto, con una disminución en la vitalidad urbana, siendo que la redensificación debe generarse dentro de parámetros que permitan llevar a cabo un reordenamiento controlado y ordenado de la zona, independientemente de que el promotor no presenta información sobre su proyecto para verificar que se respeten las condiciones urbanas existentes, sin incluir el área de estacionamiento colindante la cual no podrá ser utilizada para las actividades propuestas, por lo que se sugiere replantear el proyecto a desarrollar, y se presenten propuestas de acciones a llevar a cabo por el desarrollador y a su costa, y se garantice la dotación de de infraestructura en el sitio que permitan analizar la viabilidad de una nueva propuesta comercial..."

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de abril de 2019, en el Punto 3, Apartado V, Inciso 11, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

ÚNICO. NO SE AUTORIZA el Incremento de Densidad de Población a 900 Hab./Ha., para el predio ubicado en la Calle Senda Eterna, Lotes 3 y 4 de la Manzana XXXV, Fase D, fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentra exenta de pago de los derechos que se generen con motivo de la misma.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las constancias que integran el expediente radicado en virtud del presente acto administrativo, estarán a la disposición del legitimado, para su consulta en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana, número 10,000 del fraccionamiento Centro Sur de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76090, tercer piso, letra A.

CUARTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro, esta resolución puede ser recurrida mediante recurso de revisión, siendo optativo agotarlo o acudir desde luego a la vía jurisdiccional contenciosa administrativa.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible; Dirección de Desarrollo Urbano; Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, y notifique y a la C. Rebeca Solchaga Herrera..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. DOY FE.

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 16 de abril de 2019, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por unanimidad de votos de los integrantes presentes el “Acuerdo que Reforma Diversas Disposiciones del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro”, que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIONES I Y XIV, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34, 54 Y 55 INCISO b) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptan, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. En tal virtud, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y disposiciones de su jurisdicción.
3. El artículo 4 párrafo noveno de nuestra Carta Magna establece la obligación del Estado Mexicano de proteger la organización y el desarrollo de la familia; decidir y actuar con base en el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos en su desarrollo integral, satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento.
4. Que derivado de la firma y ratificación a la Convención sobre los Derechos del Niño, México se obliga a cumplir con las disposiciones y recomendaciones que de ella emanen, en consecuencia el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, y bajo las observaciones denominadas “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño” se destacan las líneas de acción que deberán perseguirse, con la finalidad de contar con una estrategia nacional unificadora, amplia y fundada en los derechos referidos en la Convención citada.
5. Por su parte, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes publicada el 4 de diciembre del 2014 en el Diario Oficial de la Federación en su artículo 3 prevé que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento de garantizar pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como salvaguardar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.
6. El artículo 9 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro señala que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, aspectos relacionados con su sexo, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que limiten el ejercicio de sus derechos.
7. El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los municipios en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
8. Es competencia de la Comisión Permanente de Dictamen de la Familia, en términos de la fracción XIV del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, coadyuvar con las autoridades e interactuar con la sociedad, en la regulación y protección de los derechos de los integrantes de las familias. A su vez, la fracción I del precepto en comento dispone que a la Comisión Permanente de Dictamen de Gobernación le corresponde ser el cuerpo de consulta y análisis para buscar la seguridad, estabilidad y tranquilidad de todas las personas dentro del territorio municipal.

9. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2017, se aprobó el Reglamento del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, al crear el Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro cuya principal tarea es fungir como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
10. El Plan Municipal de Desarrollo de Querétaro 2018-2021, en su tercer eje "Municipio Incluyente", pretende mejorar las condiciones de inclusión social del municipio hacia los grupos vulnerables, la familia y la juventud, mismas que garanticen la calidad de vida de su población, siendo el porcentaje más extenso el sector infantil con un 25.7% de la población total de sus habitantes. En concatenación a lo anterior, y atendiendo al interés superior de la niñez y adolescencia, así como todos aquellos derechos establecidos en los distintos cuerpos normativos en la materia y ordenamientos que protejan, motiven y salvaguarden los derechos humanos, esta administración busca generar las condiciones idóneas para el correcto y buen funcionamiento de los mecanismos existentes. Por tanto, se considera necesario reformar el Reglamento del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro a fin de mejorar el funcionamiento del referido Sistema y establecer las competencias para el desarrollo de las actividades de las Comisiones del Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro.
11. Con fecha 21 de febrero del 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número MJPR/0031/2019, suscrito por la Regidora Ma. De Jesús Pelagio Ramírez y el Síndico Miguel Antonio Parrodi Espinosa, solicitando se someta a consideración y, en su caso, aprobación del Honorable Ayuntamiento de Querétaro.
12. Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAL/016/2019 del índice de la Dirección de Asuntos Legislativos."

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO.- Se reforman los artículos 6, 10, 13, 21 y 29, así como el primer párrafo del artículo 14 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 15 del Reglamento del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6. El Sistema se integra por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal de Querétaro, quien lo presidirá;
- II. Las personas que presidan las siguientes Comisiones de dictamen del Ayuntamiento:
 - a) De la Familia;
 - b) De la Juventud;
 - c) De Igualdad de Género y Derechos Humanos;
 - d) De la Mujer, y
 - e) De Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información;
- III. Las personas titulares de los siguientes órganos, dependencias e institutos de la Administración Pública;
 - a) Presidencia del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro;
 - b) Secretaría General de Gobierno Municipal;
 - c) Secretaría de Desarrollo Humano y Social;
 - d) Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
 - e) Secretaría de Finanzas;
 - f) Secretaría de Cultura;
 - g) Instituto Municipal de la Familia;
 - h) Instituto Municipal de las Mujeres;
 - i) Instituto Municipal de la Juventud;
 - j) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Querétaro, y
 - k) Coordinación de Delegaciones e Institutos Desconcentrados del Municipio de Querétaro;
- IV. Un representante del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Cuatro representantes de la sociedad civil nombrados por el Sistema de Protección, en los términos de lo previsto por el presente reglamento, y
- VI. Dos representantes de niñas, niños y adolescentes que habitan en el municipio de Querétaro, electos por el propio Sistema Municipal.

Los representantes señalados en las fracciones IV, V y VI, pueden intervenir con voz pero sin voto.

La persona titular de la Presidencia podrá designar por escrito a alguna de las personas que ostenten la sindicatura del Ayuntamiento como su suplente en el Sistema. Los integrantes del Sistema Municipal previstos en las fracciones II, III y IV deben nombrar por oficio a un enlace operativo que también fungirá como su suplente.

Quien presida el Sistema Municipal podrá invitar a las sesiones respectivas a representantes de las dependencias de la administración pública y de los organismos constitucionalmente autónomos, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Las personas que integran el Sistema ejercerán su encargo el tiempo que dure cada gestión constitucional del Honorable Ayuntamiento, a excepción de los previstos en las fracciones V y VI.

Artículo 10. Para la celebración de sesiones ordinarias, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva por instrucciones de la persona titular de la Presidencia o de quien lo supla, deberá enviar la convocatoria por lo menos cinco días hábiles de anticipación; en el caso de las sesiones extraordinarias se enviará la convocatoria con por lo menos dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 13. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema constituirá comisiones permanentes o transitorias, encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su funcionamiento, los cuales deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

Las comisiones deberán sesionar dos veces al año, por lo menos cinco días hábiles anteriores a la celebración de la Sesión Ordinaria del Sistema, por lo que la persona que presida cada una de las comisiones emitirá y notificará la convocatoria con cuando menos tres días hábiles de anticipación. Quien presida la comisión podrá convocar a sesión extraordinaria en cualquier momento, cuando identifique alguna situación de inmediata atención o violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con al menos veinticuatro horas de antelación a la celebración de la misma.

La convocatoria a las sesiones de las comisiones del Sistema se debe formular por escrito o a través de medios electrónicos, debiendo contener, cuando menos, los requisitos señalados en el artículo 9 del presente reglamento.

Para sesionar válidamente deberán de asistir la mayoría de los miembros de cada comisión.

Los integrantes del Sistema que no sean integrantes de una comisión podrán asistir a sus sesiones, con derecho a voz pero sin voto y sin que alteren el orden de las mismas.

Artículo 14. En la integración del Sistema Municipal de Protección habrá cuatro representantes de la sociedad civil, los cuales durarán en su encargo dos años de manera honorífica, por lo que no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva...

La citada convocatoria...

Al día siguiente del cierre de la convocatoria pública que se refiere en el párrafo anterior, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema mandará publicar en la página electrónica oficial del Municipio y en los medios que considere idóneos para efectos de transparencia, la lista de las personas inscritas que cubran los requisitos correspondientes.

Artículo 21. Las comisiones referidas en el artículo 13 del presente ordenamiento son órganos consultivos y de evaluación del Sistema para el estudio, examen y resolución de los asuntos en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del municipio de Querétaro. Se deben integrar en los primeros 30 días hábiles siguientes a la instalación del Sistema durante cada ejercicio constitucional del Ayuntamiento. Se conforman con un máximo de cinco integrantes por acuerdo del Sistema quién los designará de entre sus miembros, así como a las personas que las presidirán. Se deben constituir, cuando menos, las siguientes:

I. Comisión de Supervivencia. Le compete:

- a) Salud y seguridad social;
- b) Mortalidad;
- c) Alimentación y nutrición;
- d) Desarrollo integral temprano, y
- e) Embarazo temprano;

II. Comisión de Desarrollo. Le compete:

- a) Igualdad y no discriminación;
- b) Pobreza y carencias sociales;
- c) Educación;
- d) Población indígena;
- e) Población con discapacidad;

- f) Entornos seguros y saludables;
 - g) Vivienda, agua y saneamiento, y
 - h) Entornos familiares e Institucionales;
- III. Comisión de Protección. Le compete:
- a) Identidad;
 - b) Vida libre de violencia;
 - c) Protección especial;
 - d) Emergencias;
 - e) Migrantes y refugiados; y
 - f) Trabajo infantil;
- IV. Comisión de Participación. Le compete:
- a) Participación de niñas, niños y adolescentes;
 - b) Contenidos y medios de comunicación;
 - c) Brecha Digital (Tecnologías de la Información y Comunicación);
 - d) Cultura, deporte y esparcimiento, y
 - e) Institucionalidad;
- V. Comisión de Acceso a la Justicia. Le compete:
- a) Revisión, seguimiento y análisis de cada una de las recomendaciones emitidas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño;
 - b) Proponer al Sistema anteproyectos de reforma la reglamentación municipal en materia de protección y defensa de las niñas, niños y adolescentes, para que, a su vez, sean turnados al Ayuntamiento para su consideración y, en su caso, aprobación;
 - c) Aquellas atribuciones que el presente reglamento, la Ley y el Sistema le encomienden, y
- VI. Las demás transitorias, que serán constituidas por acuerdo de las dos terceras partes de las personas integrantes del Sistema y que resulten necesarias para el buen desempeño de sus funciones, estableciendo el motivo por el cual fueron creadas, su ámbito de competencia y la vigilancia de las mismas.

Artículo 29. El anteproyecto del Programa Municipal deberá ser formulado dentro de los 90 días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento y presentado a los integrantes del Sistema para su revisión. Una vez aprobado, se remitirá a la Secretaría de Ayuntamiento para que sea sometido a consideración del Ayuntamiento.

Aprobado el Programa Municipal por el Ayuntamiento deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye al Presidente Municipal designe, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, para que ésta, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, someta a consideración del Sistema el anteproyecto del Programa Municipal para su remisión y, en su caso, aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Presidencia del Sistema para que convoque a Sesión en un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, en la cual se deberá llevar a cabo la designación de los integrantes de cada una de las comisiones, así como la de los integrantes del Sistema previstos en las fracciones V y VI del artículo 6."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 7 SIETE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2019, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.--

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

SIN TEXTO



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
2018-2021

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.